

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4978

CELEBRADA EL MARTES 24 DE MAYO DE 2005
APROBADA EN LA SESIÓN 4995 DEL MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2005



ARTÍCULO

**TABLA DE CONTENIDO
PÁGINA**

1. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso interpuesto por Maribell Varela Fallas, estudiante de la Maestría Profesional en Administración y Dirección de Empresas.....	2
2. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Criterio de la UCR sobre la Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados.	25
3. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Creación del Museo de Guanacaste. Análisis.....	46
4. <u>VISITA</u> . El plenario recibe al Dr. Fernando Durán Ayanegui, Director del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación	58

Acta de la sesión N.º 4978, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticuatro de mayo de dos mil cinco.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora, Área de la Salud; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Víctor Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; Licda. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; MBA. Wálter González Barrantes, Sector Administrativo; Srta. Jéssica Barquero Barrantes y Sr. Alexánder Franck Murillo, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

ARTÍCULO 1

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario el dictamen CAJ-DIC-05-09, sobre “Recurso de apelación con solicitud de agotamiento de la vía administrativa interpuesto por la señora Maribell Varela Fallas, estudiante de la Maestría Profesional en Administración y Dirección de Empresas, contra la resolución SEP-2499-2004.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que como ella participó siendo decana *a.i.* del Sistema de Estudios de Posgrado, hay varios documentos que se refieren a ella, en virtud de lo cual se inhibe de participar en la discusión.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ indica que en vista de que se está discutiendo un asunto del SEP se inhibe de participar de la discusión.

Se inhiben de participar en la discusión del tema la Dra. Montserrat Sagot y la Dra. Yamileth González, y se retiran de la sala de sesiones a las ocho horas y cuarenta y tres minutos.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN da una explicación sobre el caso e indica que la señora Maribell Varela presentó su solicitud ante el Decano del SEP, el cual rechaza la solicitud, y ella, al no estar conforme con la respuesta, presenta un recurso de revocatoria ante el Decano, quien rechaza la revocatoria utilizando los mismos criterios, por lo que doña Maribell presenta una apelación, ante el Consejo del SEP, el cual rechaza la apelación y da por terminado el proceso. Sin embargo, doña Maribel Varela presenta posteriormente al Consejo Universitario una apelación; la cual rectificó solicitando el agotamiento de la vía administrativa, proceso que no es posible llevar a cabo porque esa materia no se refiere a reconocimiento de títulos, único campo en el que existe la disposición de que el Consejo Universitario es el que conoce el

agotamiento de la vía administrativa. No se trata de reconocimiento de títulos, se trata de un trámite de graduación.

La Oficina Jurídica recomienda rechazar el caso por improcedente, pero la Comisión de Asuntos Jurídicos, al analizar los argumentos de la gestionante, encuentra que hay razón en sus argumentos, pero que los trámites realmente están agotados, por lo que la Comisión recurre a una norma de la Ley de Administración Pública, que permite a cualquier instancia retomar un asunto siempre que sea en beneficio de la persona que presenta la solicitud.

Seguidamente expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1) El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 3581, artículo 15, del 8 de agosto de 1989, las “Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado”; estas se encuentran vigentes a la fecha e indican lo siguiente:
 1. Los estudiantes de los programas de posgrado del Sistema de Estudios de Posgrado, tendrán derecho a que la Universidad les otorgue graduación de honor, si cumplen los requisitos que se señalan en los artículos siguientes.
 2. Los estudiantes de los programas de posgrado que conducen a los grados académicos de maestría o doctorado deberán:
 - i. Haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9.
 - ii. Haber recibido por parte del Tribunal Examinador en su examen de grado, mención honorífica por su trabajo de tesis.
 3. Los estudiantes de los programas de posgrado que conducen al título profesional de especialista, deberán haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9.
 4. Para los efectos de aplicación de estas normas, se llama promedio ponderado al cociente que se obtiene al dividir la suma resultante de sumar los productos de la calificación obtenida en cada materia multiplicada por el número de créditos de esa materia, entre el total de créditos aprobados.
 5. Para el cálculo del promedio ponderado se toman en cuenta únicamente aquellas materias que formaron parte del plan de estudios del estudiante.
 6. El estudiante interesado en obtener graduación de honor deberá presentar su solicitud al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, acompañada de constancia expedida por el director o el coordinador, según sea el caso, de su programa de posgrado, en que se indique las materias que formaron parte de su plan de estudios.
 7. El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado comunicará a la Oficina de Registro si el estudiante cumple con los requisitos para obtener graduación de honor, para los trámites correspondientes.
- 2) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en sesión N.º 552, artículo 64, del 4 de febrero de 1999, decide solicitar a la Rectoría que eleve al Consejo Universitario la siguiente modificación a las “Normas de Graduación de Honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado”, estableciendo el siguiente requisito para los estudiantes de las Maestrías Profesionales y las Especialidades que así lo indiquen:

“...Que para obtener graduación de honor, además de la nota de nueve en el promedio ponderado de los cursos, sea requisito una comunicación del Director o Comisión del Programa en que señale que el trabajo de investigación del estudiante fue de alto nivel académico-profesional...”

- 3) La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación a las “Normas sobre graduación de honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado” (oficio R-CU-26-99 del 25 de febrero de 1999), la cual se traslada a la Comisión de Reglamentos.
- 4) Dicha propuesta se analizó en sesión N.º 4504, artículo 5, del 30-11-99 y se acordó devolverlo a comisión e incluir las observaciones indicadas por el plenario, entre ellas, que este asunto se analice conjuntamente con el estudio de reforma integral del “Reglamento General del SEP”. Luego, el Consejo Universitario pidió al SEP que envíe una nueva propuesta de reforma integral, por lo cual se continuó con el análisis de la propuesta para modificar los requisitos para las Maestrías Profesionales y las Especialidades; además, en sesión del Consejo Universitario N.º 4894 del 22 de junio de 2004, se acordó publicar en consulta a la comunidad dicha propuesta, lo que ocurre en *La Gaceta Universitaria* 20-2004 del 22 de junio de 2004. Pero por instrucciones del nuevo Coordinador de la Comisión, M.Sc. Alfonso Salazar M., se hicieron nuevas consultas a los programas que tienen maestrías profesionales y se están procesando los datos; por lo tanto, dicha reforma está aún pendiente de aprobación.
- 5) La señora Maribell Varela Fallas obtuvo su título de Magister en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Ventas en octubre de 2003 y solicita al Sistema de Estudios de Posgrado que se autorice su graduación de honor, ya que obtuvo un promedio de nueve (oficio 19 de julio de 2004).
- 6) El Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, le indica a la señora Varela Fallas que su solicitud no procede por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos dictados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 522, del 4 de febrero de 1999 (SEP-2196-2004 del 3 de setiembre de 2004).
- 7) Al no estar de acuerdo con lo resuelto por el Decano del SEP, la señora Varela presenta un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra lo comunicado en oficio SEP-2196-2004 (nota del 6 de setiembre de 2004).
- 8) La Dra. Montserrat Sagot, Decana *a.i.* del SEP, rechaza el recurso de revocatoria y se admite la apelación subsidiaria, ya que la recurrente obtuvo un promedio ponderado de 9, pero no logra probar que su trabajo final de graduación haya sido calificado como de alto nivel académico-profesional, según los lineamientos aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (oficio SEP-2265-2004 del 8 de setiembre).
- 9) El 28 de setiembre de 2004, en sesión N.º 631, artículo 7, el Consejo del SEP analiza el recurso de apelación subsidiaria planteado por la interesada contra el oficio SEP-2196-2004 y resuelve rechazar el recurso por el hecho de que la recurrente no cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos para otorgar este tipo de reconocimientos a los estudiantes de las maestrías profesionales, aprobados por el Consejo del SEP (oficio Sep-2499-2004).
- 10) El 6 de octubre de 2004, la señora Maribell Varela Fallas solicita al Consejo Universitario analizar su caso, en especial el hecho de que se están aplicando a las maestrías profesionales los mismos lineamientos establecidos para las maestrías académicas, normas que hasta ahora el Consejo Universitario está analizando.
- 11) La Directora del Consejo Universitario solicita al Sistema de Estudios de Posgrado el expediente de la señora Varela Fallas (CU-D-04-10-402 del 27 de octubre de 2004) y traslada este asunto a la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante pase CU-P-04-156 del 9 de diciembre de 2004.

- 12) El Coordinador de la Comisión solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado una copia del acta de la sesión N.º 522 y de los “lineamientos” que se refieren al otorgamiento de graduaciones de honor, citados en el oficio SEP-2499/2004 (oficio CAJ-CU-05-01 del 10 de enero de 2005).
- 13) La Comisión de Asuntos Jurídicos, con oficio CAJ-CU-05-04, consultó a la Dirección del Consejo Universitario sobre las *Normas de Graduación de Honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado* remitidas por el SEP en 1998, y pudo corroborar en el memorando de fecha 10 de febrero de 2005, enviado por la Dirección, que la propuesta para modificar dichas normas está en trámite en la Comisión de Reglamentos.
- 14) El 14 de febrero de 2005 se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre este caso, en especial para que se analice legalmente la situación que plantea la recurrente (CAJ-CU-05-06).
- 15) La Oficina Jurídica manifiesta, en oficio OJ-0223-2005 del 21 de febrero de 2005, que en el presente asunto no cabe hacer un análisis de fondo sobre los alegatos planteados por la señora Fallas en el recurso de apelación que se tramita ante el Consejo Universitario, ya que en relación con esos hechos fueron resueltos los recursos de revocatoria y apelación, por lo cual no es procedente otro recurso de apelación.
- 16) La señora Varela Fallas solicita que se realicen los trámites respectivos para que se le dé por agotada la vía administrativa y que se tome su caso como precedente de la ausencia de normativa al respecto (nota del 7 de marzo de 2005).
- 17) La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita a la Oficina Jurídica que se pronuncie específicamente sobre el agotamiento de la vía administrativa (CAJ-CU-05-16 del 18 de marzo de 2005).
- 18) La Oficina Jurídica manifiesta que el agotamiento de la vía administrativa se tendrá por efectuado cuando se haya hecho uso en tiempo y forma de todos los recursos administrativos que tuviere el asunto; por lo tanto, no resulta procedente en este caso (oficio OJ-0450-2005 del 31 de marzo de 2005).
- 19) El 6 de abril y el 11 de mayo de 2005, la Comisión de Asuntos Jurídicos analizó este asunto.

ANÁLISIS

La señora Maribell Varela Fallas obtuvo su título de Magíster en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Ventas, en octubre de 2003. El 19 de julio de 2004, solicita al Sistema de Estudios de Posgrado que se autorice su graduación de honor, ya que obtuvo un promedio de nueve, en vista de que las “Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado” establecen que:

1. Los estudiantes de los programas de posgrado del Sistema de Estudios de Posgrado, tendrán derecho a que la Universidad les otorgue graduación de honor, si cumplen los requisitos que se señalan en los artículos siguientes.
2. Los estudiantes de los programas de posgrado que conducen a los grados académicos de maestría o doctorado deberán:
 - i. Haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9.

El Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, le comunica lo siguiente a la señora Varela Fallas en oficio SEP-2196-2004 del 3 de setiembre de 2004:

(...) Me refiero a su nota de fecha 19 de julio de 2004, mediante la cual solicita graduación de honor por los estudios realizados en la Maestría Profesional en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Ventas.

Al respecto, me permito indicarle que de acuerdo con la opinión externada por nuestra asesoría legal, su solicitud no procede por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos dictados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, a efecto de reconocer graduación de honor a los estudiantes de maestrías profesionales, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Las Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado, fueron aprobadas por el Consejo Universitario en la Sesión N.º 3581, artículo 15, del 8 de agosto de 1989, publicadas en La Gaceta Universitaria del 25 de agosto de 1989 y ratificadas en la Sesión N.º 3593 del 20 de setiembre de 1989 y con ellas el fin del legislador universitario, fue regular el otorgamiento de este reconocimiento para estudiantes de Maestría Académica y de Doctorado del Sistema de Estudios de Posgrado.
2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la Sesión N.º 522 del 4 de febrero de 1999, con fundamento en lo dispuesto en el inciso g) del artículo 8) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, dispuso emitir lineamientos que regularan lo referido al otorgamiento de graduaciones de honor a los estudiantes de programas de maestría profesional, lo cuales se ha venido aplicando hasta la fecha y dispuso exigir a los estudiantes los siguientes requisitos:
 - a- El haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9.
 - b- Una comunicación del Director o Comisión del Programa en la que señale que el trabajo de investigación del estudiante fue de alto nivel académico-profesional.
3. En su caso, usted no cumple con el requisito estipulado en el inciso anterior en cuanto a la presentación de la *“comunicación del Director o Comisión del Programa en la que señale que el trabajo de investigación del estudiante fue de alto nivel académico-profesional”*.
4. En cuanto a la potestad con que goza la administración activa para dictar lineamientos y de esta manera suplir la ausencia y no la insuficiencia de normas reguladoras sobre determinada materia o actividad, el artículo 7) de la Ley General de la Administración Pública señala:

- “...1. Las normas no escritas –como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.*
- ...2. Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley...”*

Resulta claro, que de conformidad con la norma transcrita –en el caso que nos ocupa--, lo que se trató fue de suplir la ausencia normativa, a través de lineamientos, los cuales se han venido aplicando en el tiempo, como medio para regular el otorgamiento de graduación de honor para los estudiantes de maestrías profesionales, y que han dado a través del tiempo seguridad jurídica a los estudiantes de ese tipo de programas.

5. La aplicación de estos lineamientos, llena un vacío normativo, que de no haberse emitido hubiera privado de la posibilidad de que los estudiantes que cursaron programas de Maestrías Profesionales y que hubieran hecho méritos académicos para ello, se les otorgare este reconocimiento.

Al no estar de acuerdo con la decisión del Decanato del SEP, la señora Varela Fallas presenta un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y manifiesta en oficio del 6 de setiembre de 2004 lo siguiente:

(...) Me permito presentarle recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en relación con nota SEP-2196-2004, fechada 3 de setiembre de 2004, por cuanto en el punto 2 inciso b se establece que para graduación de honor a estudiantes de programa de maestría profesional, se solicita una *“comunicación del Director o Comisión del Programa en la que se señale que el trabajo de investigación del estudiante fue de alto nivel académico-profesional. Por otro lado, Las Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado establece que “los estudiantes de los programas de posgrado que conducen a los grados*

académicos de maestría o doctorado deberán: i. Haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9. ii. Haber recibido por parte del Tribunal Examinador en su examen de grado, mención honorífica por su trabajo de tesis”. Se me ha indicado que lo que se requiere es una carta por parte del tutor que se indique que el trabajo ha sido de alto nivel académico. Además en este momento el Consejo Universitario está analizando una propuesta de modificación a las Normas antes mencionadas.

Por lo tanto, considero que existe ambigüedad entre los requerimientos establecidos al momento de obtener mi título de Maestría y que no se está cumpliendo con el principio de legalidad en la administración pública, donde se establece que sus funcionarios solo pueden realizar y ejecutar aquellos actos administrativos expresos y previamente establecidos por el ordenamiento jurídico. Este principio está regulado por el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y 11 de la Constitución Política.

La Universidad de Costa Rica, como ente público, debe velar por que la normativa encuadre en forma explícita con el caso que se está conociendo, para no incurrir en vicios de nulidad y provocando un perjuicio grave y evidente al administrado.

El único punto coincidente en todos los procedimientos y normas es lo relativo al promedio ponderado, requisito que poseo. Por eso solicito reconsiderar mi situación y que ante el faltante existente al momento de creación de mi derecho a graduación, se me conceda la graduación de honor de la Maestría en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo y Ventas.”

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Decana a.í. del Sistema de Estudios de Posgrado, analiza el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y manifiesta lo siguiente en oficio SEP-2265/2004:

(...) **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: HECHOS PROBADOS: Como tales y de importancia para el resultado del presente asunto tenemos: 1) Que la señora Maribell Varela Fallas, se graduó el día 24 de octubre del 2003 y obtuvo el Grado Académico de Magíster en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Ventas. 2) Que la señora Varela Fallas obtuvo un promedio ponderado de 9. **HECHOS NO PROBADOS:** No logra probar la recurrente que el trabajo final de graduación haya sido calificado como de alto nivel académico-profesional.

SEGUNDO: SOBRE EL FONDO: Ciertamente tal y como lo señala la recurrente, el Sistema de Estudios de Posgrado conoció acerca de su solicitud y estimó rechazarla, en vista de que la petente no cumple con los lineamientos que el consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estableció como parámetro para otorgar la graduación de honor a los estudiantes de la modalidad de Maestría Profesional y desde ya se rechaza el recurso de revocatoria incoado con fundamento en lo que a continuación se detalla. Debe tener claro la recurrente y no confundir las normas, que se aplican a los estudiantes de Maestrías Académicas y a los Doctorados, y no a las Maestrías Profesionales. En el caso de las Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado, recordemos que estas fueron aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3581-15, del 08 de agosto de 1989, publicadas en la Gaceta Universitaria del 25 de agosto de 1989 y ratificadas en la sesión N.º 3593 del 20 de setiembre de 1989. Su fin fue el de crear un derecho a favor de los estudiantes y regular el otorgamiento de este reconocimiento. En este sentido en el artículo primero de dicha normativa señala:

“Los estudiantes de los programas de posgrado del Sistema de Estudios de Posgrado, tendrán derecho a que la Universidad les otorgue graduación de honor, si cumplen los requisitos que se señalan en los artículos siguientes”.

Por su parte el artículo 2) establece como requisito para obtener la graduación de honor, los siguientes:

- i. Haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9.

- ii. Haber recibido por parte del Tribunal Examinador en su examen de grado, mención honorífica por su trabajo de tesis.

TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA. Resulta de vital importancia, para el resultado del presente asunto, determinar el ámbito de aplicación de esta normativa. Conviene recordar que al momento de emisión de "Las Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema e Estudios de Posgrado", el Sistema de Estudios de Posgrado, contaba únicamente con dos modalidades, las Maestrías Académicas y los Doctorados. Es decir que el derecho que se crea a favor de los estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado, así como los requisitos exigidos para otorgarles el reconocimiento de la graduación de honor, fue creado tomando en consideración solamente esas dos modalidades, las maestrías académicas y los doctorados, ya que solamente esas modalidades existían al momento de dictarse las normas. En cuanto a las Maestrías Profesionales tenemos que decir, que el Consejo Universitario, en la sesión N.º 3894, del 14 de octubre de 1992, acordó crear la modalidad de maestría, --que definió como aquella maestría en la disciplina correspondiente que profundiza y actualiza conocimientos, con el objeto de analizarlo, sintetizarlo y transmitirlo, señalando que los informes de investigación o extensión serán parte de los cursos por lo que no es requisito para graduarse la defensa de un trabajo final de graduación.

CUARTO: SOBRE LA GRADUACIÓN DE HONOR EN LAS MAESTRÍAS PROFESIONALES. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 522 del 04 de febrero de 1999, y a efectos de suplir la ausencia de un marco regulatorio que posibilitara el otorgamiento de la graduación de honor, para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado que cursaban este tipo de maestrías y que hubieran hecho méritos académicos para tal reconocimiento, y con fundamento en lo dispuesto en el inciso g), del artículo 8, del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, dispuso emitir lineamientos que regularan lo referido al otorgamiento de graduaciones de honor a los estudiantes de programas de maestría profesional, y dispuso exigirles como requisito a dichos estudiantes: El haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9 y solicitar una comunicación del Director o Comisión del Programa en que señale que el trabajo de investigación del estudiante fue de alto nivel académico-profesional. Lineamientos que se han venido aplicando hasta la fecha. Es decir que se crea ambigüedad, tal y como lo sostiene la recurrente, toda vez que estos lineamientos han dado uniformidad y objetividad en el trato a los estudiantes que cursan este tipo de maestrías, de manera que si cumplen con los requerimientos allí establecidos se les otorga la graduación de honor.

QUINTO: En cuanto a la afirmación hecha por la señora Varela Fallas, en el sentido de que se ha violentado lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Política, esta Decanatura rechaza en todos sus extremos dicha afirmación. Y es que con la aplicación de estos lineamientos, se llenó un vacío normativo, que de no haberse emitido hubiera privado de la posibilidad de que los estudiantes que cursaron programas de Maestrías Profesionales, y que hubieran hecho méritos académicos para ello, se les otorgare este reconocimiento. Ahora bien, debe tener presente la recurrente --tal y como se le indicó en el oficio aquí recurrido, que en cuanto a la potestad con que goza la Administración activa para dictar lineamientos y de esta manera suplir la ausencia y no la insuficiencia de normas reguladoras sobre una determinada materia o actividad, el artículo 7) de la Ley General de la Administración Pública, señala:

"...1. Las normas no escritas--como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho --servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

...2. Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley..."

Resulta claro, que de conformidad con la norma transcrita, -en el caso que nos ocupa-, lo que se trató fue de suplir la ausencia normativa, a través de lineamientos, los cuales se han venido aplicando en el tiempo, como medio para regular el otorgamiento de graduación de honor para los estudiantes de maestrías profesionales, y que han dado a través del tiempo seguridad jurídica a los estudiantes de ese tipo de programas.

En este sentido señala Don Eduardo Ortiz, citando a Francois Géný:

“...De un lado, la seguridad jurídica indispensable a los intereses privados y la necesaria estabilidad de los derechos individuales, así como la exigencia igualitaria que constituye el fondo de toda justicia, exigen que una regla acreditada por un largo uso con el carácter de obligación jurídica se imponga como ley, de modo que guíe sin vacilaciones la actividad de todos...”¹

De conformidad con lo anterior, y tomando en consideración lo que señala el artículo 7 de la Ley General e la Administración Pública, entratándose de la seguridad jurídica, tenemos, que el uso de un determinado lineamiento -como sucede en el presente caso-, se impone como ley o norma, de manera tal que adquiere la característica de estas como lo son la revocatoria, la potencia y generalidad. En virtud de lo expuesto se rechaza el recurso de revocatoria y se confirma el contenido del oficio N.º SEP-2196/2004, del 03 de setiembre de 2004, mediante el cual se dispuso denegar la solicitud de graduación de honor, que planteara la señora Varela Fallas, en virtud de que petente no cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos dictados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO, EL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

RESUELVE: Rechazar el recurso de revocatoria planteado por la señora MARIBELL VARELA FALLAS, portadora de la cédula e identidad N.º 1-639-033, contra el Oficio N.º SEP-2196/2004, del 03 de setiembre de 2004, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa. Se admite la apelación en subsidio y se le emplaza para que haga valer sus derechos ante el Superior Jerárquico, para lo cual cuenta con tres días hábiles a partir de la presente comunicación(...)

Por su parte, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado analizó el recurso de apelación subsidiaria, en sesión N.º 631, artículo 7, interpuesto por la señora Maribell Varela Fallas, y sobre aspectos de fondo, indica lo siguiente en oficio SEP-2499/2004 del 28 de setiembre de 2004:

“SEGUNDO: SOBRE EL FONDO: Solicita la señora Varela Fallas se le otorgue graduación de honor con fundamento en lo siguiente: 1) Que en octubre de 2003 obtuvo su título de Magíster en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Ventas, con un promedio de 9. 2) Que en vista de que las Normas sobre Graduación de Honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado que conducen a los grados académicos de maestría o doctorado deberán: i. Haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9 y a que el punto ii. Se refiere a un “Tribunal Examinador en su examen de grado” y a un “trabajo de tesis”, los cuales en ambos casos no se dan en su Maestría Profesional y a que para el “cálculo del promedio ponderado se toman únicamente aquellas materias que formaron parte del plan de estudios del Estudiante”. 3) Que por lo anterior se le autorice la graduación de honor en la Maestría Profesional de Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Ventas. Sobre el particular, este Consejo es del criterio tal y como lo señala el Sistema de Estudios de Posgrado, que la recurrente no cumple con los lineamientos establecidos por este Consejo para efectos de otorgar graduación de honor a los estudiantes de la modalidad de Maestrías Profesionales. En este sentido este Consejo ha sostenido, que para efectos de otorgarles este reconocimiento a los estudiantes de este tipo de maestrías, los mismos deben cumplir con dos requisitos, a saber: Haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9 y solicitar una comunicación del Director o Comisión del Programa

¹ (ORTIZ ORTIZ (Eduardo), *Tesis de Derecho Administrativo 1*, pág. 259).

en que señale que el trabajo de investigación del estudiante fue de alto nivel académico-profesional. Así las cosas y teniendo por demostrado que el trabajo de la recurrente no fue calificado de alto nivel académico, se concluye que la recurrente no cumple con los requisitos señalados.

TERCERO: Que la señora Varela Fallas manifiesta en su escrito de interposición del recurso, que se está incumpliendo con el principio de legalidad, porque la administración puede realizar aquellos actos administrativos expresos y previamente establecidos por el ordenamiento jurídico y que la Universidad de Costa Rica, como ente público de velar porque la normativa encuadre en forma explícita en cada caso que se está conociendo, para no incurrir en vicios de nulidad y provocando un perjuicio grave y evidente al administrado. Finalmente solicita la recurrente que ante el faltante existente al momento de creación de su derecho a graduación de honor se reconsidere su situación y se le otorgue lo solicitado. Sobre el particular, resulta oportuno retomar lo indicado por el a quo en el sentido la resolución de que no se deben confundir las normas, que se aplican a los estudiantes de Maestrías Académicas y a los Doctorados, con respecto a los lineamientos que se le han venido aplicando a los estudiantes de Maestrías Profesionales, en lo que respecta a los requisitos exigidos para otorgarles graduación de honor. A los estudiantes de Maestrías Académicas y Doctorados se les aplica los requisitos señalados en las "Normas de Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado", normas que fueron aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3581-15 del 08 de agosto de 1989, publicadas en la Gaceta Universitaria del 25 de agosto de 1989 y ratificadas en la sesión n.º 3593 del 20 de setiembre de 1989, mucho antes de que se crearan las Maestrías Profesionales. Fue a raíz de la creación de las Maestrías Profesionales que este Consejo en la Sesión N.º 522 del 4 de febrero de 1999, con fundamento en lo dispuesto en el inciso g) del artículo 8) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, dispuso que para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado que cursaban este tipo de maestrías, emitir lineamientos que regularan lo referido al otorgamiento de graduaciones de honor, exigiéndoles como requisito a esos estudiantes: Haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9 y solicitar una comunicación del Director o Comisión del Programa en que señale que el trabajo de investigación del estudiante fue de alto nivel académico-profesional, lineamientos que se han venido aplicando hasta la fecha. Ahora bien, con respecto a la competencia de este Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado para dictar este tipo de lineamientos, recordemos que e inciso g) de artículo supra indicado señala:

*"...Son funciones del Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado:
...g) Tomar las medidas que juzgue convenientes para la buena marcha del Sistema..."*

Resulta evidente que la normativa universitaria otorga poderes a este Consejo a efectos de regular lo que estime conveniente para la buena marcha del Sistema, entre ellas el dictar los lineamientos y políticas generales, a efectos de reglamentar, situaciones no reguladas expresamente, sin que ello constituya una violación al principio de legalidad, ya que de conformidad con el Artículo 7) de la Ley General de la Administración Pública, --tal y como lo señala el a quo--, la administración activa, en el caso de suplir la ausencia, y no la insuficiencia de las disposiciones que regulan una determinada materia (como en el presente caso que no existía normativa que regulara el otorgamiento de graduación de honor a los estudiantes de Maestrías Profesionales), la costumbre en este caso adquiere rango de ley como marco regulador y las normas aplicadas a la situación que nos ocupa han venido siendo aplicadas de manera continua desde su emisión, es decir desde que se acordaron en la sesión N.º 522 del 4 de febrero de 1999, sin que ello contraviniera el principio de legalidad, toda vez que la normativa originalmente emitida regula una situación diferente a la de la recurrente, a saber los requisitos para otorgar la graduación de honor a los estudiantes de Maestrías Académicas y Doctorados, así como Especialidades. Ahora, el hecho de que este Consejo en el ejercicio de sus competencias haya dictado lineamientos para otorgar este tipo de reconocimientos a los estudiantes de las Maestrías Profesionales, ello de ninguna

manera violenta el principio de legalidad, pues como se dijo, los lineamientos emitidos se dictaron en el ejercicio de una atribución normativa. Así las cosas, se rechaza el presente recurso de apelación y se confirma en todos sus extremos la resolución impugnada.

POR TANTO, EL CONSEJO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO RESUELVE: Rechazar el recurso de apelación presentado por MARIBELL VARELA FALLAS, portadora de la cédula de identidad N.º 1-639-033, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa y se mantiene en todos sus extremos la resolución venida en alzada.”

Posteriormente, la interesada presenta un recurso de apelación el 6 de octubre de 2004 ante el Consejo Universitario, contra la resolución SEP-2499-2004 del Sistema de Estudios de Posgrado por las siguientes razones:

- (...) 1- El 19 de julio de 2004 solicité ante el Sistema de Estudios de Posgrado, se me otorgara Graduación de Honor, con respecto a la Maestría Profesional de Magister en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Ventas, en vista de que contaba con un promedio superior a 9.0.
- 2- El Sistema de Estudios de Posgrado conoció mi solicitud y mediante oficio SEP-2196-2004 del 3 de setiembre de 2004, dispuso rechazarla debido a que no cumpla con los lineamientos establecidos en el Sistema de Estudios de Posgrado para las Maestrías Profesionales.
- 3- El Sistema de Estudios de Posgrado, mediante resolución SEP-2265-2004,...” dispuso rechazar el recurso de revocatoria en virtud de que la petente no cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos dictados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, a efecto de reconocer y otorgar a los estudiantes de Maestrías Profesionales graduación de honor. (El subrayado no es de original).
- 4- Se está aplicando a las Maestrías Profesionales los mismos lineamientos establecidos en las Maestrías Académicas, normas que hasta ahora el Consejo Universitario está evaluando para su integración.
- 5- El SEP dispuso lineamientos que regularan lo concerniente a las maestrías profesionales, en las que realiza algún trabajo final o práctica final de graduación. Entre ellos se encuentran los siguientes:

-haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9 y solicitar una comunicación del Director o Comisión del Programa en que se señale que el trabajo de investigación fue de alto nivel académico-profesional.

Expuesto lo anterior y dadas las gestiones que he venido realizando, me permito manifestar que me encuentro en estado de indefensión, a pesar de que he recurrido a diferentes instancias universitarias, ya que debido a la apatía del profesor tutor de mi práctica profesional, quien no quiso brindarme su apoyo para cumplir con este segundo requisito, se me rechaza la graduación de honor, amparado a una normativa aplicada y ante la ausencia de normas que le regulen específicamente.

Por otro lado, se establece que el Consejo del SEP puede tomar las medidas que juzgue convenientes para la buena marcha del Sistema, pero yo me cuestiono si la ausencia de una normativa específica, aunque sea costumbre, puede ir en perjuicio de un estudiante, cuyos años de estudio y sacrificio se ven entorpecidos por actitudes indiferentes y reglamentación específica inexistente.

Además esto es una prueba más de lo desvalido e indefenso que puede estar un estudiante, incluso a nivel de posgrado, donde ante diferencias con un profesor, falta de apoyo y especialmente por la aplicación de normativas que no le corresponden directamente, puede verse perjudicado directamente.

Con base en lo expuesto me permito solicitarles a ustedes, como órgano superior de la Universidad de Costa Rica, se analice mi caso y se me conceda la graduación de honor y que se tome en cuenta esta situación para que la regulación que se apruebe no deje espacios abiertos e interpretación o a la aplicación particular ante la ausencia de normas específicas (...)

La Comisión de Asuntos Jurídicos pudo corroborar que la propuesta para modificar las “Normas de Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado” aún está pendiente en la Comisión de Reglamentos, en vista de que se hicieron nuevas consultas que han retrasado dicho proceso, por lo cual la Comisión de Asuntos Jurídicos hizo la consulta a la Oficina Jurídica sobre la situación que plantea la recurrente.

La Oficina Jurídica manifiesta en los últimos dos párrafos de su oficio OJ-0223-2005 del 21 de febrero de 2005:

(...) SOBRE LOS HECHOS:

*En el presente asunto, la señora Maribell Varela Fallas, inconforme con la resolución del SEP (oficio N.º SEP-2196/2004) que rechaza su solicitud de graduación de honor, decide interponer **recurso de revocatoria con apelación subsidiaria**. El recurso de revocatoria, luego de su análisis, por parte de la Decana a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, fue rechazado en el oficio N.º SEP-2265/2004, razón por la cual se emplaza a la parte para que haga valer sus derechos ante el superior jerárquico mediante recurso de apelación. No conforme con el resultado de la revocatoria, plantea **recurso de apelación**, dicho recurso fue trasladado para su estudio al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado², representado por el Dr. Jorge Murillo Medrano, el cual resolvió mediante oficio N.º **SEP-2499/2004** rechazar el recurso de apelación de la señora Fallas.*

Inconforme con los resultados obtenidos por los recursos planteados, la señora Fallas plantea ante el Consejo Universitario un nuevo recurso de apelación, esta vez en contra de la resolución SEP-2499-2004 y cuestionando nuevamente la resolución SEP-22196-2004, en la que se le rechaza la solicitud de graduación de honor por no cumplir con los lineamientos establecidos en el sistema de Estudios de Posgrado para las maestrías profesionales.

En conclusión:

En el presente asunto no cabe hacer un análisis de fondo sobre los alegatos planteados por la señora Fallas en el recurso de apelación que se tramita ante el Consejo Universitario, ya que sobre esos hechos fueron resueltos los recursos de revocatoria y apelación supracitados, por lo cual no es procedente otro recurso de apelación”.³(...)

El 7 de marzo de 2005, la señora Maribell Varela Fallas presenta una nota en la que solicita al Consejo Universitario que se realicen los trámites respectivos para que se le dé por agotada la vía administrativa y que su caso sirva como precedente de la ausencia de normativa al respecto y así evitar que otras personas sufran el mismo perjuicio.

Por lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a la Oficina Jurídica que se pronuncie específicamente respecto a la petición de agotamiento de la vía administrativa, y esta instancia indicó lo siguiente en oficio OJ-0450-2005 del 31 de marzo de 2005:

² Esta actuación es conforme con lo establecido por el artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el cual establece que: “Conocerán de las apelaciones: (...) f) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, de las resoluciones del Decano de ese Sistema”.

³ En relación con esta temática, es bueno recordar que el artículo 222 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica dispone que: “Cabrán un solo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida”.

(...) El agotamiento de la vía administrativa es el requisito previo indispensable para someter un asunto a conocimiento de los Tribunales de Justicia y se produce cuando en sede administrativa se han interpuesto todos los posibles recursos que tenía el asunto, y el interesado aún no ha quedado satisfecho.⁴

El agotamiento de la vía administrativa puede darse de diversas maneras dependiendo de la materia, en el caso específico de la materia contencioso administrativa, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece que, el trámite de agotamiento de la vía administrativa se tendrá por cumplido:

- a) Cuando se haya hecho uso en tiempo y forma de todos los recursos administrativos que tuviere el negocio; y
- b) Cuando la ley lo disponga expresamente”.⁵

El órgano competente para agotar la vía será, de conformidad con el artículo 350 de la Ley General de Administración Pública, el órgano de alzada; otros órganos o autoridades con capacidad de emitir actos que den por agotada la vía administrativa son los contemplados en el artículo 126 de la Ley General de Administración Pública, el cual establece que:

“Pondrán fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes órganos y autoridades, cuando resuelvan definitivamente los recursos de reposición o de apelación previstos en el libro segundo de esta ley, interpuestos contra el acto final: (...) d) Los de los Ministros, Viceministros y cualesquiera otros órganos y autoridades, cuando la ley lo disponga expresamente o niegue todo ulterior recurso administrativo contra ellos”.

De conformidad con lo manifestado, el agotamiento de la vía administrativa no está supeditado, necesariamente al pronunciamiento de la **jerarquía superior** de la estructura del ente administrativo. El artículo 126 establece la posibilidad de que la vía administrativa sea agotada con el pronunciamiento de **autoridades de rango jerárquico inferior**, en aquellos casos en los que no quepa la interposición de ulteriores recursos.⁶

En definitiva, “el agotamiento de la vía administrativa se tendrá por efectuado cuando se haya hecho uso en tiempo y forma de todos los recursos administrativos que tuviere el asunto”.⁷

Por las razones expuestas, no resulta procedente la solicitud planteada, ya que el agotamiento de la vía administrativa se tiene por efectuado al haberse interpuesto por parte de la señora Varela Fallas, todos los recursos disponibles contra el acto, alcanzando el último nivel de la instancia administrativa (...).

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó este caso el 6 de abril de 2005 y considera que cuando el Consejo Universitario emitió “Las Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado”, en el año 1989, el Sistema de Estudios de Posgrado contaba únicamente con dos modalidades, las Maestrías Académicas y los Doctorados. Es decir, que el derecho que se crea a favor de los estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado, así como los requisitos exigidos para otorgarles el reconocimiento de la graduación de honor, fue creado tomando en consideración solamente esas dos modalidades (las maestrías académicas y los doctorados), pero no se contemplaron las maestrías profesionales en dicha norma.

⁴ La obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa ha sido considerada como un privilegio para la Administración y una pesada carga para el administrado, el cual ve impedido su acceso rápido y oportuno a la vía jurisdiccional, PARADA (Ramón y otros, citados por publicación de Oficina Jurídica titulada: *Recursos Administrativos*, UCR, pág. 23.

⁵ Artículo 31, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

⁶ “Se hace distinción entre las decisiones emitidas por órganos inferiores y las decisiones emanadas del órgano que ocupa la jerarquía superior. En el primer caso, deberán ser interpuestos todos los recursos ordinarios aplicables. En el segundo caso, deberá interpretarse el recurso de reposición o reconsideración”, OJ-1486-2003.

⁷ Idem.

Por lo anterior, el Sistema de Estudios de Posgrado no puede aplicar la propuesta de normativa para dichas maestrías, hasta que el Consejo Universitario la apruebe, puesto que, habiendo aprobado las vigentes, solamente este Órgano Colegiado tiene la potestad de modificarlas. Por lo tanto, el Sistema de Estudios de Posgrado ha venido aplicando los susodichos "lineamientos", que son parte de una solicitud de modificación a las *Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Por lo tanto, se tomó en consideración lo que establece la Ley General de la Administración Pública en punto 1, del artículo 183:

1. La administración conservará su potestad para anular o declarar de oficio la nulidad del acto - sea absoluta o relativa- aunque el administrado haya dejado caducar los recursos administrativos y acciones procedentes, siempre y cuando dicha revisión se dé en beneficio del administrado y sus derechos.

Con base en los argumentos descritos, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda rechazar por improcedente la solicitud de agotamiento de la vía administrativa a la señora Maribell Varela Fallas y solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado que, a la luz del punto uno, del artículo 183 de la Ley General de la Administración Pública, proceda a analizar nuevamente el caso y aplique la normativa vigente para este efecto, por haberse constatado que se está aplicando una normativa que aún no ha sido aprobada por el Consejo Universitario y el hacerlo puede traer perjuicios a la Institución.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Consejo Universitario aprobó, en la sesión N.º 3581, artículo 15, del 8 de agosto de 1989, las "Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado".

Aclara que estas normas fueron aprobadas por el Consejo Universitario y no por el Consejo de Estudios de Posgrado

- 2) El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3894, del 14 de octubre de 1992, acordó crear dos modalidades de maestría: la académica y la profesional; esta última la definió como aquella maestría en la disciplina correspondiente que profundiza y actualiza conocimientos, con el objeto de analizarlo, sintetizarlo y transmitirlo. Su plan de estudios estará centrado en cursos y trabajos teóricos o prácticos. Los informes de investigación o extensión serán parte de los cursos por lo que no es requisito para graduarse la defensa de un trabajo final de graduación. Culmina con un Diploma que otorga el Grado de MAGISTER EN LA DISCIPLINA en la que ha profundizado.
- 3) El Consejo del SEP, en sesión N.º 552, artículo 64, del 4 de febrero de 1999, decide solicitar al señor Rector que eleve al Consejo Universitario la siguiente modificación a las "Normas de Graduación de Honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado", estableciendo el siguiente requisito para los estudiantes de las maestrías profesionales y las especialidades que así lo indiquen:

"...Que para obtener graduación de honor, además de la nota de nueve en el promedio ponderado de los cursos, sea requisito una comunicación del Director o Comisión del Programa en que señale que el trabajo de investigación del estudiante fue de alto nivel académico-profesional..."

- 4) La señora Maribell Varela Fallas obtuvo su título de Magíster en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Ventas en octubre de 2003, y solicita al Sistema de Estudios de Posgrado que se autorice su graduación de honor, ya que obtuvo un promedio de

nueve (nota del 19 de julio de 2004).

- 5) El Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, le indica a la señora Varela Fallas que su solicitud no procede por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos dictados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 522, del 4 de febrero de 1999 (SEP-2196-2004 del 3 de setiembre de 2004).
- 6) Al no estar de acuerdo con lo resuelto por el Decano del SEP, la señora Varela presenta un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra lo comunicado en oficio SEP-2196-2004 (nota del 6 de setiembre de 2004).
- 7) El Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado rechaza el recurso de revocatoria y admite la apelación subsidiaria, ya que la recurrente obtuvo un promedio ponderado de 9, pero no logra probar que su trabajo final de graduación haya sido calificado como de alto nivel académico-profesional, según los lineamientos aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (oficio SEP-2265-2004 del 8 de setiembre).
- 8) El 28 de setiembre de 2004, en sesión N.º 631, artículo 7, el Consejo del SEP analiza el recurso de apelación subsidiaria planteado por la interesada contra el oficio SEP-2196-2004 y resuelve rechazar el recurso por el hecho de que la recurrente no cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos para otorgar este tipo de reconocimientos a los estudiantes de las maestrías profesionales, aprobados por el Consejo del SEP (oficio SEP-2499-2004).
- 9) El 6 de octubre de 2004, la señora Maribell Varela Fallas solicita al Consejo Universitario analizar su caso, en especial el hecho de que se están aplicando a las maestrías profesionales los mismos lineamientos establecidos para las maestrías académicas, normas que hasta ahora el Consejo Universitario está analizando.
- 10) Al momento de emisión de "Las Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado", el Sistema de Estudios de Posgrado contaba únicamente con dos modalidades, las maestrías académicas y los doctorados, por lo que los requisitos exigidos para otorgarles el reconocimiento de la graduación de honor, fueron creados tomando en consideración solamente esas dos modalidades.
- 11) La Comisión de Asuntos Jurídicos consultó a la Dirección del Consejo Universitario sobre el estado del trámite de modificación a las *Normas de Graduación de Honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado* solicitada por el SEP, y pudo corroborar que la propuesta para modificar dichas normas está pendiente en la Comisión de Reglamentos, por lo que aún dicha propuesta no se ha aprobado (Memorando de la dirección, de fecha 10 de febrero de 2005).
- 12) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado manifiesta, en oficio SEP-2499-2004 que *"ha sostenido, que para efectos de otorgarles este reconocimiento a los estudiantes de este tipo de maestrías, estos deben cumplir con dos requisitos, a saber: Haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9 y solicitar una comunicación del Director o Comisión del Programa en que señale que el trabajo de investigación del estudiante fue de alto nivel académico-profesional. Así las cosas y teniendo por demostrado que el trabajo de la recurrente no fue calificado de alto nivel académico, se concluye que la recurrente no cumple con los requisitos señalados."*
- 13) El Sistema de Estudios de Posgrado ha venido utilizando "lineamientos" que son parte de una propuesta de modificación a las *Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado*, que aún no ha sido aprobada por el Consejo Universitario, lo cual puede acarrear problemas de tipo legal a la Institución, al aplicar disposiciones que no han alcanzado el rango normativo.
- 14) La Oficina Jurídica manifiesta que *no resulta procedente la solicitud planteada, ya que el agotamiento de la vía administrativa se tiene por efectuado al haberse interpuesto por parte de la*

señora Varela Fallas, todos los recursos disponibles contra el acto, alcanzando el último nivel de la instancia administrativa (OJ-0450-2005 del 31 de marzo de 2005).

Aclara que en esta materia, o sea, un trámite administrativo común, que no tiene nada que ver con reconocimiento de estudios, la Oficina Jurídica ha venido insistiendo que en este caso, como en muchas otras materias, al conocerse una apelación y rechazarse, en ese momento, queda agotada la vía administrativa, o sea, es automático, ni siquiera es necesario solicitarlo explícitamente, y que la excepción ha sido la materia de reconocimiento de títulos.

15) Que el punto 1, del artículo 183, de la Ley General de la Administración Pública establece, que:

1. La administración conservará su potestad para anular o declarar de oficio la nulidad del acto -sea absoluta o relativa- aunque el administrado haya dejado caducar los recursos administrativos y acciones procedentes, siempre y cuando dicha revisión se dé en beneficio del administrado y sus derechos.

ACUERDA

- 1.- Rechazar por improcedente la solicitud de agotamiento de la vía administrativa a la señora Maribell Varela Fallas, ya que este se tiene por efectuado al haberse interpuesto todos los recursos disponibles contra el acto, alcanzando el último nivel de la instancia administrativa.
- 2.- Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado que, a la luz del punto uno, del artículo 183 de la Ley General de la Administración Pública, proceda a analizar nuevamente el caso y aplique la normativa vigente para este efecto, por haberse constatado que se está utilizando una propuesta que aún no ha sido aprobada por el Consejo Universitario, lo cual puede acarrear problemas de tipo legal a la Institución, al aplicar disposiciones que no han alcanzado el rango normativo.”

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI le manifiesta al señor Alexánder Franck que en otra oportunidad él había indicado que participaría en la Comisión de Asuntos Jurídicos, especialmente en el caso de los posgrados.

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK responde que al principio esperaba contar con la disponibilidad para poder hacerlo, pero no tomó en cuenta la gran cantidad de responsabilidades adicionales a las funciones del Consejo Universitario, los cuales le consumen demasiado tiempo, por lo que se disculpa con la señora Directora por no participar en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que con respecto al dictamen en discusión, en el considerando 11 se indica que la propuesta hecha por el SEP al Consejo Universitario, está pendiente en la Comisión de Reglamentos, por lo que solicita utilizar una palabra que refleje lo ocurrido, ya que la palabra “*pendiente*” podría interpretarse que no se ha estudiado el asunto.

Agrega que el caso ha sido llevado a comisión en varias oportunidades, especialmente a la comisión constituida en el período anterior y la que actualmente coordina el M.Sc. Alfonso Salazar, dado que en ese momento la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, les llamó la atención sobre la urgencia de que el Consejo Universitario se manifestara al respecto.

Solicita sustituir la palabra “*pendiente*” por “*en trámite*”.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica en la primera semana de diciembre 2004, la Comisión de Reglamentos analizó el caso; sin embargo, a la hora de tramitarlo, inclusive para sacar a consulta la modificación, se presentaron dos situaciones fundamentales que han retrasado el trámite:

1. Que las Normas de Graduación de Posgrado están totalmente aisladas, y en la Comisión se discutió la propuesta de incorporar esas normas dentro del Reglamento de Graduación de la Universidad, o sea, que formaran parte de un solo reglamento, en vez de normas aisladas como ha sido la tónica en cuestiones del Sistema de Estudios de Posgrado.
2. La propuesta que se estudia en la Comisión de Reglamentos contempla algo extremadamente subjetivo, como es que el trabajo de investigación del o la estudiante, es un trabajo individual, no necesariamente un trabajo de investigación, sino que puede ser un estudio, *que tenga el más alto nivel académico profesional*.

Eso definitivamente es extremadamente subjetivo; ante eso la Comisión llegó a la conclusión de que lo mejor era consultar a todos los programas que impartían una maestría profesional, sobre cuál es el mecanismo mediante el que ellos hacen la graduación.

O sea, de acuerdo con qué parámetros se evalúan los trabajos finales de graduación.

Se ha recibido la respuesta de un 70 por ciento de los programas, muchas muy favorables y otras que no calzan dentro del elemento planteado por el SEP para otorgar graduación de honor.

Sumado a ello, la Comisión manifestó interés en valorar el número de estudiantes que forma cada programa o promoción y su procedencia, para conocer qué es lo que cada programa podía considerar un alto nivel académico profesional.

La Comisión no ha vuelto a retomar el caso porque siguen llegando respuestas de los programas de maestría.

En la última conversación que se tuvo sobre el caso se pensó en ponerlo a conocimiento de la Comisión en el mes de junio, por cuanto ya se ha dado tiempo suficiente a las maestrías que enviaron información extremadamente parcial e incompleta.

Señala que a pesar de que parece una modificación muy sencilla, tiene efectos importantes.

Por otra parte, indica que, según el acuerdo, el Consejo Universitario está anulando las resoluciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, porque solicita que se vuelva a analizar un caso amparado en el artículo 183 de la Ley General de Administración Pública, o sea, que:

“La Administración conservará su potestad para anular o declarar de oficio la nulidad de un acto.”

En otras palabras, si el Consejo Universitario desea que se proceda a analizar el caso y se aplique la normativa vigente, es necesario anular las resoluciones del SEP, no hay otra forma. Es decir, como órgano superior no se puede simplemente solicitar que se analice el caso

nuevamente, porque el SEP puede manifestar que ya ellos emitieron una resolución, a menos que el Consejo Universitario anule dicha resolución.

Además, indica que personalmente no incluiría en el acuerdo lo que ya se menciona en los considerandos, especialmente en el considerando 13 que a la letra dice:

“13) El Sistema de Estudios de Posgrado ha venido utilizando “lineamientos” que son parte de una propuesta de modificación a las *Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado*, que aún no ha sido aprobada por el Consejo Universitario, lo cual puede acarrear problemas de tipo legal a la Institución, al aplicar disposiciones que no han alcanzado el rango normativo.”

Recomienda que en el acuerdo se puede señalar la anulación de lo actuado por el Sistema de Estudios de Posgrado y proceder a analizar nuevamente el caso.

Agrega que a pesar de que el acuerdo se redacte en los términos propuestos, le surge la duda sobre la actuación del Consejo Universitario, ya que se está creando un precedente muy delicado a lo interno de la Institución en lo cual resoluciones en las que lo único que faltaría sería que el agotamiento de la vía administrativa debió haberla declarado el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, o sea, ahí debió haberse trasladado el agotamiento de la vía administrativa, para que hicieran la consulta jurídica respectiva.

Cita que según el criterio de la Oficina Jurídica, la única condición que obliga es al pronunciamiento de la Oficina Jurídica, mientras que la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado no tiene una consulta a la Oficina Jurídica.

Si el agotamiento de la vía administrativa se hubiese trasladado al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, ellos estaban en la obligación de hacer la consulta a la Oficina Jurídica, de manera obligatoria.

Personalmente, considera que con respecto a la propuesta, se puede proceder según la recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos, pero estima que el precedente que se estaría creando es muy delicado.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que con respecto al acuerdo 2, estima oportuna la recomendación planteada por el M.Sc. Alfonso Salazar. En la Comisión se analizó la posibilidad de actuar de esa manera, o sea, en forma tajante, pero al final decidieron hacerlo tal y como se planteó.

Agrega que con respecto al primer acuerdo, entendió que el M.Sc. Alfonso Salazar está preocupado porque se está estableciendo un precedente, con respecto a que el Consejo Universitario conoció un agotamiento de la vía administrativa que debió haberse conocido en el SEP. Aclara que en el acuerdo 1 se está rechazando por improcedente la solicitud; la comisión no está rechazando el de la vía administrativa; eso significa que no debió haber llegado al Consejo Universitario, pero la Oficina Jurídica les indicó que después de que un asunto ingresa, hay que atenderlo, o sea, el Consejo Universitario tiene que resolver, ya sea, dándole trámite y resolviendo sí o no; o; como en el presente caso, indicando que es improcedente que el Consejo Universitario conozca el asunto.

Aclara que se rechaza por improcedente la solicitud, no el agotamiento de la vía administrativa.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agrega que ciertamente la Comisión detectó un error en el procedimiento, o sea, en los argumentos utilizados por el SEP.

Probablemente, el Sistema de Estudios de Posgrado no tenía claro que esas normas no habían sido aprobadas por el Consejo Universitario y como aparentemente esas normas se han aplicado sin haber sido aprobadas por el plenario, había que entrar al fondo del asunto.

Entrar al fondo significa anular la decisión del SEP, pero la Comisión decidió solicitarle al SEP que revise su actuación en este caso en particular y se le indica que está utilizando una normativa que no ha sido aprobada por el Consejo Universitario.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que cuando se dan trámites que involucran: recursos, apelaciones o solicitudes de agotamiento de la vía administrativa, al menos en lo que han sido instruidos, el primer paso es evaluar si procede o no, ya sea porque es la instancia adecuada, o si la persona tiene legitimidad o no para hacerlo. En ese momento, hay que tomar una decisión, sin haber siquiera tocado el fondo del asunto.

Personalmente, le preocupa que se haya tocado el fondo del asunto, incluso, a pesar de que el acuerdo es rechazar por improcedente la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, los considerandos demuestran que se tocó el fondo y estima que en el presente caso solamente se debía definir que esa solicitud de agotamiento de la vía administrativa al Consejo Universitario, no procedía, solamente eso. Ahora que, si aparte de eso, el Consejo Universitario quiere discutir la forma en que el SEP está aplicando ciertas normativas, es un tema que se podría poner a discusión en otro momento.

En el presente caso, estima que incluso algunos de los considerandos indican que se entró en el fondo, se entró a discutir qué fue lo que hizo el SEP y qué hizo la persona.

Por lo tanto, solicita al plenario reflexionar en ese sentido.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala, sobre la observación de la Licda. Marta Bustamante, respecto a que la Comisión se debió haber limitado a rechazar por improcedente la solicitud, ciertamente esa fue una de las primeras decisiones a las que llegó la Comisión; sin embargo, durante ese proceso se recibieron otras notas de la señora Varela donde insistía en que se estaba utilizando una normativa que no estaba vigente.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que hay cosas que empiezan de una forma y luego se desea que terminen iguales, y se refiere específicamente a cómo surgieron las maestrías académicas y las profesionales.

La emisión de lineamientos para maestrías profesionales suponen que toda maestría profesional tiene que culminar en un trabajo de investigación, ese es un supuesto. ¿Por qué? porque cosas que empezaron distintas, con el transcurso del tiempo se repiensa y se estima que lo más conveniente es hacer ciertos pulimientos, ciertas relecturas o ciertas reescrituras.

Seguidamente, indica que a los profesores de la Universidad que hacen maestría profesional no se les abre espacio para que dirijan maestrías académicas, quizás ahora sí.

A los que han hecho una maestría profesional, tampoco se les abre un espacio para que representen al decano del SEP en el momento de la defensa de una tesis. De tal modo que, con

ese transcurrir se vio la necesidad de ir introduciendo y haciendo que las maestrías profesionales fueran similares a las maestrías académicas.

Recuerda que las maestrías profesionales son programas rígidos, y por promociones; o sea, determinado número de cursos; mientras que las maestrías académicas son menos estructuradas, pero, interpretando bien las palabras, esta maestría se da más acorde con los intereses del graduando, de tal modo que culmina con una tesis.

Ese es el primer gran problema al que se deben enfrentar.

La Universidad había legislado para ese tipo de posgrado, con fundamento propiamente en la investigación, el cual culmina en una investigación. Por lo que se consideró pertinente adecuar la evaluación de la graduación de honor, de tal modo que se tome en cuenta el componente investigación, lo cual ha ocasionado el embrollo actual.

Agrega que haciendo una abstracción de ese evolucionar y buscando cuál es el común denominador en todo lo relacionado con posgrado, el común denominador es el promedio ponderado; luego viene un segundo elemento: aquellos programas de posgrado que tienen un componente de investigación.

Señala que no menos de un 30 por ciento de las maestrías académicas contienen ese componente de investigación. Aunque lo común es que estén constituidas 50 por ciento de créditos y 50 por ciento de investigación.

Considera que el programa en cuestión está tratando de homologar; se incluye ese componente sin que se haya legislado en la instancia correspondiente.

Por lo tanto, con toda razón se solicita a quien emite esa misma norma que la revise y que actúe de conformidad. Analizando el dictamen desde ese punto de vista, considera que el dictamen respeta la institucionalidad, lo que en otros momentos han llamado "cultura universitaria", porque las cosas distintas tienen que ser distintas.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ estima que deben darse dos acuerdos, porque existen dos solicitudes; un recurso de apelación y una solicitud de agotamiento de la vía administrativa, por lo que considera que los dos acuerdos responden a cada una de las solicitudes presentadas.

Estima que el dictamen se ha planteado en forma correcta. Cuando se entra a ver un recurso de apelación, no queda más opción que conocer el fondo del asunto, y eso es claro.

Por otra parte, en el acuerdo se indica: "*solicitarle al Sistema de Estudios de Posgrado*", se le habla a todo un sistema, por lo que recomienda que la solicitud se le plantee al Decano o al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, para que procedan.

Agrega que está de acuerdo con el M.Sc. Alfonso Salazar, en que se debe ser explícitos en decir que se anula la decisión, pero no está seguro si al solicitarle al Sistema de Estudios de Posgrado que analice el asunto, está implícita una orden superior que incluye una derogación o anulación de lo actuado. Tiene un problema de precisión, ya que considera que lo uno conlleva lo otro, solo que uno se hace explícito y otro implícito, pero al final los dos caminos llegan a Roma.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que con base en el análisis y lo presentado por la Comisión, queda claro el proceder y el acuerdo propuesto por la Comisión, por lo que comparte el planteamiento del dictamen, aunque sugiere que como la modificación de una normativa es muy compleja, dentro del considerando 11 se indique que dicha normativa se encuentra aún en análisis en el Consejo Universitario.

Estima importante que se tome un acuerdo donde se indique la anulación de lo actuado por el Sistema de Estudios de Posgrado.

El análisis del caso genera dos problemáticas urgentes de retomar; una de ellas es que el manejo de los casos de apelación no se está haciendo correctamente, por lo que solicita a la Dirección del Consejo Universitario que, en conjunto con la señora Rectora, se retome este asunto, porque no se puede esconder lo que está visible, y uno de los principios y de los legados por los que está en el Consejo Universitario sesionando es el de fiscalizar lo actuado por todas las demás personas que conforman la comunidad universitaria.

Otra problemática, es que se están aplicando normas que aún no han sido aprobadas por el Consejo Universitario, eso es muy serio.

Agrega que en días pasados asistió a la Lección Inaugural de la Maestría en Pediatría y Enfermería donde se citaron casos muy serios donde programas de posgrado dicen: si se desea abrir el otro grupo de maestría, es necesario graduar a los actuales, y los gradúan a como sea.

Al preguntales qué querían decir con: *a como sea*, respondieron que en algunas ocasiones los trabajos de investigación no se hacen como se debe, pero se aprueban porque se necesita abrir otra promoción.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que no se está dando un error de trámite en el manejo de las apelaciones, la Administración procedió correctamente; el error se dio en el actuar de la señora Maribell Varela Fallas al presentarle al Consejo Universitario una apelación y un recurso de agotamiento de la vía administrativa.

Se trata de un caso en el que la Administración, específicamente el Sistema de Estudios de Posgrado y el Decano, fallaron en la aplicación de la normativa, ya que aplican normativa que no está vigente.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que el MBA. Wálter González se refirió a la disyuntiva que se tiene en el sentido de si el acuerdo dos se debe tomar como una acción que realiza el Consejo Universitario anulando acuerdos del Sistema de Estudios de Posgrado, o la opción que se propone donde se le solicita al Sistema de Estudios de Posgrado que anule su propia decisión.

Estima que tal y como se plantea el acuerdo dos, indica que el acuerdo se debe derogar, y esto lo puede hacer el Consejo Universitario o solicitarle al SEP que lo haga. ¿Cuál de las dos posiciones es más adecuada?

Considera que el Consejo Universitario tiene la potestad de derogar el acuerdo y puede hacerlo, pero, a su manera de verlo, estima mucho más elegante y respetuoso solicitarle al SEP que corrija un error cometido por ellos y analice nuevamente el caso. Se les está diciendo que reabra el caso porque están utilizando normativa que no está vigente.

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK manifiesta que el dictamen como tal es un aprendizaje importante para su persona, porque se han dado diferentes formas de analizar ese tipo de casos.

Un caso específico que le atañe a él y que trató de defender, fue una apelación a una calificación de un examen de ampliación. En ese momento se apeló ante la comisión que evaluó el examen y luego ante la directora de la Escuela, como instancia superior, y en realidad no lo es, porque ella es la que toma la decisión, no la comisión.

Se cometió un error; sin embargo, al solicitar el criterio de la Oficina Jurídica, esta le respondió a la Directora que con la resolución de ella se había agotado la vía administrativa; aplicando el principio de única instancia de apelación y para protección de la Administración eso cabe como respuesta definitiva para los estudiantes, lo cual les generó un gran desamparo.

Al plantear personalmente la consulta a una funcionaria de la Oficina Jurídica, le indicó que efectivamente eso se aplicaba y le preguntó que si existía algún principio externo o alternativo que pudiera hacer que una instancia superior acogiera el asunto y lo estudiara porque se habían violado los derechos del estudiante. La funcionaria de la Oficina Jurídica le indicó que era muy difícil.

Aclara que la conversación no se dio como una solicitud formal de su parte.

El aportar el elemento de la Ley General de Administración Pública le da un aprendizaje importante. El dictamen es muy claro y manifiesta su anuencia por el planteamiento del dictamen.

Agrega que está de acuerdo en que se entre directamente al fondo del asunto, porque es claro que se está aplicando una normativa que no está vigente.

Es importante que la Administración le genere seguridad jurídica a los administrados y eso es lo que se está haciendo al entrar al fondo del asunto.

Estima peligroso no dejar muy claro que se dio un error por parte de la Administración, por lo que considera que el artículo 183 de la Ley General de Administración Pública le da la potestad de anular lo actuado. Lo vinculante de dicho artículo es la anulación del acto.

Agrega que está consciente de las implicaciones políticas y en la conveniencia de buscar la manera más elegante y universitaria de tratar el asunto, pero estima que el ser explícitos en la anulación podría generar seguridad a la estudiante y que la Comisión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado proceda conforme a la normativa vigente y en el plazo más próximo posible.

Considera que aunque suene un poco más tajante o más conflictivo podría generar una decisión satisfactoria para todas las partes.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que en la presente discusión, todos tienen razón; el asunto es cómo se presenta esa razón. Propone a la Comisión de Asuntos Jurídicos y al plenario dividir el asunto, porque en el dictamen no se contempla por qué razón ingresó el asunto al Consejo Universitario el caso.

El 6 de octubre de 2004, la señora Maribell Varela presenta un recurso de apelación ante esa solicitud, la Oficina Jurídica simple y llanamente establece que un segundo recurso de apelación no procede. Luego, en ese mismo mes se da una nueva consulta del Dr. Manuel Zeledón a la Oficina Jurídica. En marzo de 2005 se recibe una nota de la señora Varela, en la cual solicita que se le dé por agotada la vía administrativa, entonces, se da una nueva consulta por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Oficina Jurídica sobre esa nueva solicitud, la cual se incorpora a la primera solicitud, el recurso de apelación, el cual el Consejo Universitario recibió, pero no ha resuelto. La Oficina Jurídica considera que es improcedente el agotamiento de la vía administrativa, por cuanto ese acto ya se dio en forma tácita en el momento en el que la apelación se resolvió por parte del Sistema de Estudios de Posgrado, por lo que considera que la primera manifestación del Consejo Universitario es exclusivamente sobre esos dos puntos, en razón de lo cual propone que haya un primer acuerdo en donde se establezca la solicitud del recurso de apelación de la señora Varela; segundo, la posición de la Oficina Jurídica con respecto al segundo recurso de apelación que la señora Varela presenta al Consejo Universitario. La solicitud de ella del agotamiento de la vía administrativa y la posición de la Oficina Jurídica con respecto a eso, para que se le dé plazo al primer acuerdo.

Que haya un segundo acuerdo con considerandos con respecto a la no utilización adecuada de la normativa institucional por parte del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado. La normativa institucional al respecto es muy clara, y basta con que el Consejo Universitario la señale y le solicite al SEP aplicarla. No aplicar ningún otro lineamiento de rango normativo inferior, para que se corrija el caso de la señora Varela y cualquier otro caso que pueda presentarse en el futuro.

De esa forma, se estarían salvando dos cosas que han quedado muy claras en el plenario: una separación entre el caso específico de los recursos por ella presentados, y otro, la actuación del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, al aplicar lineamientos particulares y no la normativa general de la Institución.

La normativa general de la Institución es muy simple, y dice:

“NORMAS SOBRE GRADUACIÓN DE HONOR PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

2. Los estudiantes de los programas de posgrado que conducen a los grados académicos de maestría y doctorado, deberán:
 - i. Haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9.
 - ii. Haber recibido por parte del Tribunal Examinador en su examen de grado, mención honorífica por su trabajo de tesis.
3. Los estudiantes de los programas de posgrado que conducen al título profesional de especialista, deberán haber obtenido un promedio ponderado no inferior a 9.

Agrega que en ningún momento se habla de maestría profesional, pero para aplicar estas consideraciones debe seguirse, a su juicio, lo que es lógico en la aplicación de unas normas generales; cuáles, si no está contemplada la maestría profesional, en específico, y el hecho de que las maestrías profesionales por su definición no contemplan trabajo de tesis. La aplicación de esta norma implica únicamente utilizar el concepto de promedio ponderado no inferior a 9, para otorgar una graduación de honor.

El SEP no puede establecer otras condiciones, porque la normativa no las contempla, y en eso está plenamente de acuerdo con la Comisión y con los criterios emitidos por los miembros del plenario, por lo que propone tomar el acuerdo, establecer los cuatro considerandos señalados: la presentación del recurso de apelación, la posición de la Oficina Jurídica ante el recurso de apelación, la presentación del agotamiento de la vía administrativa y la posición de la Oficina Jurídica con respecto al agotamiento de la vía administrativa y tomar el primer acuerdo.

Seguidamente, se debe tomar un segundo acuerdo que incluya el resto de los considerandos, ya que tratan sobre la aplicación inapropiada de una normativa general.

Agrega que está de acuerdo con lo exteriorizado por el MBA. Wálter González y el Sr. Alexánder Franck, que para no entrar en conflictos, en los cuales tradicionalmente se entra en la Institución, por mala interpretación, se utilice el término implícito, “que a la luz del punto 1, del artículo 133, se entre a analizar nuevamente el caso. Es necesario agregar a este acuerdo que proceda a aplicar la normativa general en los casos de graduaciones, como corresponde en las maestrías profesionales y analice nuevamente el caso de la señora Varela, afectada por esas decisiones.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que la Administración falló, porque aplicó una normativa que no ha sido aprobada por el Consejo Universitario.

*****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las diez horas y treinta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI propone devolver el dictamen a la Comisión para que sea reelaborado, tomando en cuenta las observaciones hechas en el plenario.

Seguidamente somete a votación devolver el dictamen a Comisión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que tome en cuenta las observaciones exteriorizadas en el plenario y lo presente en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y treinta y cuatro minutos, ingresan en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González y la Dra. Montserrat Sagot. *****

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-05-B presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al Proyecto “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados”.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que en la sesión anterior en la que se analizó el caso, se presentaron una serie de observaciones, las cuales fueron incluidas. Aclara que se agrega lo sombreado y se elimina lo tachado.

Seguidamente da lectura a la propuesta de acuerdo, la cual a la letra dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Después de estudiar el proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados”, así como las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria, la Comisión Especial presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece: *“para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”*
2. Para tal efecto, la diputada Lilliana Salas Salazar, presidenta de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados”, expediente 15646.
3. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para el análisis respectivo (oficio R-1203-2005).
4. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Coordinador de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra como miembros de la Comisión a los siguientes profesores y profesoras: Dra. Lupita Chaves Salas (Directora del Instituto de Investigación en Educación), Dra. Sandra García Pérez (Decana de la Facultad de Educación), Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo (Facultad de Medicina), Dr. Diego Baudrit Carrillo (Facultad de Derecho), Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada (Facultad de Derecho) y Ing. Fernando Silesky Guevara (Decano de Ingeniería) (oficio CU-P-05-16).

5. La Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados” aspectos que afecten el funcionamiento y estructura institucional ni su autonomía. Asimismo, la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria no encontraron elementos que se contrapongan o afecten los intereses ni la normativa institucional garantizada en el artículo 84 de la Constitución Política (oficio OJ-451-2005 y OCU-R-041-2005).
6. El Estado costarricense tiene por mandato constitucional una labor de vigilancia o fiscalización de los centros educativos privados, con el fin de garantizar excelencia académica en todos los niveles de la educación privada.
7. El proyecto de ley procura dotar de instrumentos de control y regulación a los organismos especializados del Estado, de acuerdo con la Constitución Política y las leyes para inspeccionar el accionar privado en el campo de la educación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputada Lilliana Salas Salazar, presidenta de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados” aspectos que afecten su funcionamiento y estructura institucional; **sin embargo, la autonomía de la Universidad Pública podría verse comprometida en el artículo 62. ni su autonomía.**

Sin embargo Por lo tanto, la Universidad considera oportuno **la aprobación de la Ley con las modificaciones respectivas, para lo cual** se formulan las siguientes observaciones ~~formular las observaciones adjuntas.~~

Aclara que en las observaciones generales se toma en cuenta lo planteado por don Manuel Zeledón, quien solicita que no se haga una afirmación tácita con respecto a la autoevaluación, sin embargo, se establece la duda lógica de la Institución de que eso se produzca.

1. OBSERVACIONES GENERALES

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones que fundamentan el criterio de la Universidad de Costa Rica.

En primer término, el objeto del proyecto consiste pues en desarrollar una típica función del Estado, de intervenir, bajo la forma de inspección, en una actividad privada. Se trata de regular el contenido, la forma, los procedimientos y, eventualmente, las sanciones, mediante los cuales el Estado ejecuta la tarea de rango constitucional de inspeccionar los centros de enseñanza privada, según el artículo 79 de la Constitución Política:

Artículo 79: “Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo inspección del Estado.”

Para la Universidad de Costa Rica, el proyecto reviste importancia en cuanto afecta a una buena parte de la población, y por las repercusiones que en particular pueda tener en el ejercicio profesional si se justifica una adecuada regulación. Pero no solo afecta el ámbito superior de la enseñanza, los otros niveles de educación también requieren adecuada fiscalización.

Dictar una ley es necesario ya que es muy posible que el problema se agrave o, en el mejor de los casos, permanezca igual. ~~Diffícilmente opera~~ **No es evidente** una autorregulación de las propias universidades o centros privados de enseñanza. La fiscalización no solo procede por la norma constitucional que la impone, sino por una sentida necesidad social. Dentro del espíritu lucrativo que prevalece **en la empresa privada**, en general, es ~~altamente improbable~~ **probable** que se anteponga el criterio económico al académico. Las consecuencias de ~~la mala calidad de~~ una enseñanza subordinada muchas veces a criterios económicos y sin adecuados controles pueden afectar el desarrollo del país

Cabe aceptar, asimismo, que las deficiencias no se resuelven únicamente con la emisión de una ley; se requiere también la voluntad política y los recursos necesarios para su correcta aplicación. Por ello, el elemento jurídico, que confiere los instrumentos necesarios para que el Estado pueda cumplir con su mandato constitucional de inspección de los centros privados de enseñanza, se convierte en una base fundamental de apoyo a la gestión

pública, pero no exclusivo. Aun en el contexto legislativo, resulta indispensable que la respuesta sea oportuna y de mejor calidad que la legislación vigente.

En el ámbito de la fiscalización, el proyecto de ley no es claro en aspectos sobre autorización en la apertura de centros, carreras y establecimiento de tarifas.

Del ejercicio de control o fiscalización, cabe determinar con claridad las responsabilidades y sanciones que garanticen el cumplimiento de la ley. Básicamente, el control ha de referirse a lo esencial: la enseñanza; sin embargo, en muchos sentidos trasciende lo exclusivamente académico y debe considerar los aspectos relativos a la higiene, seguridad, infraestructura.

Ante la interrogante de quién ejerce el control, se hace necesario reflexionar que la idea de dictar una sola ley no es totalmente incompatible con la propuesta de crear dos órganos, uno para inspeccionar y regular centros de enseñanza básica diversificada (Título I **Inspección y regulación de los centros de enseñanza básica y diversificada**) y otro para la enseñanza superior universitaria (Título II. De las Universidades Privadas).

Sin embargo, ambas tareas podrían centralizarse en un solo órgano del Ministerio de Educación.

Es conveniente preguntarse, en consecuencia, si la actividad de supervisión de la actividad privada de enseñanza, como potestad jurídica, resulta ser una sola, con un órgano, un objeto, un procedimiento, unos criterios y un resultado. Es decir; el Estado, mediante el ministerio respectivo, ejerce esa tarea fiscalizadora.

Señala que en el siguiente párrafo en vez de que la idea que se plantea como un órgano único se considere como parte del análisis, se sustituye el término “cabría retomarse” por “podría considerarse”

Además se introduce el verbo “estaría”, y se elimina la última frase del párrafo.

En ese sentido, ~~cabría retomarse~~ **podría considerarse** la idea de un órgano único, una especie de **superintendencia educativa**, figura jurídica aplicable a actividades privadas donde el Estado realiza supervisión. **Estaría** dentro del Ministerio de Educación Pública (MEP), con el grado de desconcentración mínima para las tareas de inspección educativa. Una superintendencia reflejaría claramente que sus tareas en ese campo no son de dirección, sino de inspección. Si ello se aplica con los cuidados mediante regulaciones y actuaciones materiales propias de la fiscalización, como la realizada para la actividad bancaria, de valores y seguros. ~~en otros países, con mayor razón para la actividad educativa; pero sobre todo por mandato constitucional requiere la inspección estatal.~~

Por otra parte, para el control de la enseñanza superior privada se mantiene el CONESUP, y para los demás centros de enseñanza opera según el concepto de Dirección Nacional de Centros Docentes Privados. Cabría formular la siguiente pregunta: ¿por qué en un caso una dirección y en otro un consejo? ¿Existe diferencia entre la actividad de uno y del otro si el objeto es siempre la actividad educativa privada?

Desde una perspectiva de la organización interna, ambos aparecen como órganos con desconcentración mínima, adscritos al MEP. De ahí resulta que existe una relación de dirección, distinta de la jerárquica, que le confiere al Consejo en un caso y a la Dirección en el otro, gran discrecionalidad para actuar, sin que exista subordinación a órdenes y a circulares del Ministro. Este tipo de relación es compatible con las funciones de remover e incluso de disciplinar al inferior rebelde. Con ello, tampoco el superior, en este caso el Ministro, puede avocar la competencia ni revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte. Con esa modalidad organizativa se pretende dar un criterio técnico a la labor de inspección y no político, en razón de que el titular de la competencia no es político, sino un funcionario de carrera. Esto sería así, al menos teóricamente.

Conviene también preguntarse sobre la conveniencia de mantener una estructura administrativa organizada sobre la base de un director general en un caso y en otro un consejo.

Previamente a la respuesta anterior, cabe preguntarse si tiene el organismo encargado de la competencia, capacidad técnica, administrativa para asumirla adecuadamente. En el proyecto de ley resulta incongruente que la tarea de inspección se encargue a una Dirección en un caso y en el otro a un Consejo. La naturaleza del órgano dirección es ejecutiva, en este caso de administración contralora educativa. Parece, en principio, incompatible el nombre de dirección con las tareas de control. Sin embargo, en la estructura organizativa costarricense, las direcciones cumplen a menudo mezcladas tareas de dirección y de supervisión.

En el otro caso, el Consejo, por su composición, emplea siempre un procedimiento deliberante, al ejercer las tareas de inspección. Un órgano colegiado, por definición, no resulta ejecutivo. Básicamente, opera mediante reuniones y no actuaciones materiales. Por ello requiere, de modo inevitable, un apoyo administrativo. De ahí resulta que la organización de apoyo ha de tener también competencias ejecutivas, de manera tal que el órgano de discusión y de deliberación cuente con el soporte técnico y administrativo para decidir. No se trata de burocracia, pero sí de poseer al menos el personal necesario para ejecutar la labor material, es decir, las actuaciones administrativas.

Seguidamente, destacamos que el proyecto de ley muestra debilidades en lo que se refiere a: las responsabilidades de los jefes de los centros de enseñanza en cuanto al ejercicio del control, a las responsabilidades de los jefes ante el usuario del servicio, ante las responsabilidades en el impacto en la sociedad, razón por la cual se hace necesario que el proyecto aporte un capítulo sobre responsabilidades de jefes en las diferentes fases del proceso de enseñanza-aprendizaje y del ámbito administrativo, además de un capítulo sobre los derechos y obligaciones de los estudiantes y por ende de su organización y participación en los diferentes órganos de gobierno.

Respecto al ordenamiento del articulado, el primer artículo debería formar parte de un capítulo sobre Disposiciones Generales de todo el proyecto y no exclusivamente relativas al título I. Debería regularse además el contenido y alcance de esas potestades de regulación e inspección. Con posterioridad, establecer un Título Específico para los centros de enseñanza privados universitarios y para los otros niveles.

La inspección, como forma de control, reviste distintas categorías. Puede ser por el momento o la oportunidad de su ejercicio, así será preventivo, concomitante con la actividad, represivo o sancionador. En ese sentido, el proyecto prevé situaciones de autorizaciones, en otros casos de inspección, y en determinados momentos, de intervenciones y suspensiones.

Ese control puede ejercerse en razón del objeto: sea sobre personas jurídicas o actividades. Según el proyecto, se ejercerá más sobre la actividad que sobre las personas jurídicas, cuyo ámbito privado no se interviene.

Cabría hacer una referencia al artículo 2 que pretende dar un concepto de centro docente privado, como "las personas jurídicas que ofrezcan y brinden servicios educativos como actividad exclusiva y permanente", por una parte. Y el artículo 5 que alude a la forma jurídica de organización. Ese elemento puede tener relevancia, sobre todo por el interés público de la actividad y por sus obligaciones tributarias, al revestir sus acciones de carácter lucrativo. En otras palabras, el proyecto podría utilizar una forma de organización totalmente privada y comercial como la sociedad mercantil, lo que facilitaría el control y la inspección.

Reviste ambos criterios; sobre la naturaleza de la inspección, es pertinente preguntarse si se trata de un control de oportunidad o de legitimidad, cuando se confronta el cumplimiento de requisitos, es esencialmente de legalidad, y cuando se ejerce fiscalización sobre aspectos relativos a la organización, programas, infraestructura, se hará referencia a parámetros técnicos y reales. Por ejemplo, las condiciones necesarias para la preescolar, en razón de tener a niños y niñas, va a requerir de un examen riguroso, que incluye aspectos de seguridad e higiene, entre otros.

Así, la forma del ejercicio de la inspección, mediante visitas, autorizaciones, aprobaciones y acreditaciones, aparece dispersa en el proyecto. En unos casos habla de autorizaciones, que siempre se realizan con carácter previo, y en otros, de aprobaciones, cuando han sido llevadas a cabo determinadas conductas que la entidad pública supervisa para aprobarlos.

Además, sería conveniente hacer una revisión integral del texto del proyecto tendiente a reunir los artículos relacionados entre sí, tomando en cuenta la similitud de sus temas, pues los artículos 21, 22, 26 y 31 repiten la idea de que los centros educativos privados deben contar con un reconocimiento oficial previo a la tramitación y expedición de títulos o certificados.

El proyecto en estudio a nivel de la enseñanza preescolar, debe tomar en consideración los dos ciclos: el ciclo materno infantil y el ciclo de transición, dada la importancia en la formación del individuo.

En el siguiente párrafo se elimina el primer párrafo, porque no se le está pidiendo a la Asamblea que asuma esa posición, ya que es de esperar que se asume, se hacen los ajustes.

Además, se introduce la observación de la Dra. Montserrat Sagot en donde se recomienda que la ley establezca plazos adecuados y lo relacionado con la normativa específica de las sanciones.

~~En el caso de que se acoja la propuesta de la Universidad en el sentido de que exista un solo órgano supervisor de la enseñanza privada, se proceda a realizar los ajustes correspondientes en todo el documento.~~

Se recomienda que la ley propuesta establezca plazos adecuados para la realización de inspecciones, para el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros, para las autorizaciones de funcionamiento.

Asimismo, se requiere establecer normativa relacionada con las sanciones por incumplimiento de la ley y los reglamentos, en el caso de las universidades privadas.

En observaciones específicas se sugirió que la comisión técnica debe ser nombrada por el Consejo Superior de Educación y no por el Ministro de Educación Superior. Además, se sugiere que se incorpore a otros especialistas en la comisión técnica, para que no se valore solamente el área docente.

2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

En el presente apartado se enumera el análisis de algunos artículos del proyecto de ley, lo cual no significa que aquí se agote el estudio de estos u otros artículos que componen el cuerpo normativo de dicho proyecto de ley, sino que sustenta aspectos que son de interés nuestro destacar.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

1. Acerca del TÍTULO I. Inspección y regulación de los centros de enseñanza básica y diversificada.

1.1 Capítulo II De la inspección y fiscalización

Sobre el ARTÍCULO 12.-

“Para tramitar, analizar y recomendar el reconocimiento oficial de los centros docentes privados, la Dirección Nacional de Centros Docentes Privados contará con una comisión técnica especializada en enseñanza curricular, conformada por tres miembros de escogencia del Director Nacional.”

La comisión técnica señalada no debería ser nombrada por el Director Nacional, debido a que el funcionamiento de esta comisión se vería afectado por no gozar de independencia plena para emitir sus criterios. Se sugiere que sea el ~~Ministro~~ Consejo Superior de Educación quien realice el nombramiento de una lista que presente el Director.

Con respecto a la comisión técnica, que se señala como especializada en enseñanza curricular, se sugiere que se incorporen a otros especialistas según la naturaleza del reconocimiento, para que el análisis contemple los otros aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje, y valore no solo el área docente.

Sobre el ARTÍCULO 17.-

“Para el adecuado cumplimiento de sus funciones de inspección y supervisión, los funcionarios competentes de la Dirección Nacional de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, tendrán libre acceso durante las horas lectivas a las instalaciones de los centros docentes privados y a todas sus dependencias.”

Los funcionarios de supervisión deberían tener acceso libre durante días y horas hábiles de la institución (lectivas y no lectivas). Se recomienda agregar una norma que establezca que los centros educativos privados deberán colaborar con estos funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

Sobre los artículos 18 y 20.

ARTÍCULO 18.- “La inspección y supervisión sobre los centros docentes privados, se ejercerá en forma previa, sobre la oferta educativa propuesta y su consonancia con los fines de la educación nacional, los objetivos estatales para los diversos niveles y modalidades y los requisitos y condiciones para su acreditación, reconocimiento y autorización.” (el subrayado no es del original)

ARTÍCULO 20.- “Durante el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, la inspección y supervisión recaerá, sin perjuicio de otros aspectos que sean pertinentes, sobre el cumplimiento por parte de los centros docentes privados autorizados, en los requisitos técnicos y académicos que se exigen a los establecimientos oficiales de enseñanza.”

Se recomienda incorporar una norma en la cual se señale que el resultado de la inspección sea de acatamiento obligatorio y su cumplimiento se dé en un plazo razonable.

Sobre el ARTÍCULO 19.-

“Para mantener la acreditación, reconocimiento y funcionamiento; todo centro docente privado autorizado, será objeto de la debida inspección y supervisión, de manera que se garantice las disposiciones de esta Ley y su Reglamento...”

Al parecer en el articulado se confunden los conceptos de acreditación y reconocimiento, que son diferentes. En el contexto actual, el concepto de acreditación utilizado en el artículo es referido a la autorización del funcionamiento del centro y no a los procedimientos requeridos del proceso autoevaluativo que se efectúa para la acreditación, por lo que se debería cambiar el término “acreditación” por “autorización”.

Sobre el ARTÍCULO 27.-

“Toda solicitud de autorización para el funcionamiento de un centro docente privado, deberá ser presentada a la Dirección de Centros Docentes Privados, por el propietario o representante legal de la institución en idioma español y contener como mínimo la siguiente información:

... g) Una póliza de garantía expedida por el Instituto Nacional de Seguros, por un monto que garantice debidamente y, responda por los daños y perjuicios que causare el eventual cierre de la institución, por daño civil y riesgos del trabajo.”

En el artículo se confunde la responsabilidad civil y la de riesgos laborales. Es indeterminado el “monto” de la póliza que se exige. Deben fijarse los principios para determinar este monto.

1.2 Capítulo VII. Sanciones y multas

Sobre los artículos del 39 al 44.-

Al establecer sanciones, no dispone concretamente cuáles son las faltas que corresponden a cada sanción. Tampoco especifica en qué casos concretos procede la intervención.

2. Acerca del título II. De las universidades privadas.

2.1 Capítulo I. Disposiciones generales

Sobre el ARTÍCULO 47.-

“Los principios de libertad de cátedra, de libre organización estudiantil y de respeto a las opiniones y creencias de quienes conforman la universidad, regirán el funcionamiento y la organización de los centros universitarios privados.”

Como anteriormente se recomienda un capítulo adicional relacionado con las obligaciones y derechos de los estudiantes, se sugiere una representación estudiantil en las diferentes instancias académicas.

Sobre el ARTÍCULO 49.-

“Los títulos expedidos por las universidades privadas, de acuerdo con lo fijado en esta Ley, seguirán la normativa específica estipulada en las leyes orgánicas de cada colegio profesional para ser admitido como miembro afiliado de cada uno de ellos.”

El mandato del artículo 49 presenta contradicción al supeditar la validez de los títulos académicos expedidos por las universidades privadas a las regulaciones de los colegios profesionales; ambas dimensiones son de naturaleza diferente, por lo que el grado o especialidad como atestado académico, debe expedirse sin perjuicio de cumplir tales o cuales requisitos para el desempeño profesional. Los títulos expedidos por una universidad no dependen de autorización alguna por parte de una corporación profesional, a menos que se trate de la licencia para el ejercicio profesional.

Con respecto a la utilización de equipos y materiales por parte de las universidades privadas, se agregan dos frases, una donde se indica que no es una obligación impuesta a la institución pública y la otra es que esta disposición debe tratarse a la luz de la normativa interna de cada institución.

Sobre el ARTÍCULO 50.-

“En caso de que las universidades privadas utilicen equipos, materiales o locales que pertenezcan a alguna institución pública, deberán contribuir a su mantenimiento, pagar los alquileres y materiales utilizados, así como repararlos o reponerlos cuando se deterioren totalmente, todo lo cual será regulado por el Reglamento de esta Ley y el contrato firmado por los jerarcas directos de las partes interesadas.”

Parece desprenderse de esta disposición una regla general de que los centros educativos privados pueden utilizar instalaciones públicas. Si ese es el sentido de la disposición, debe regularse adecuada y completamente tal situación. No debe ser una obligación impuesta a la institución pública y se debe permitir en casos muy calificados. Además las universidades privadas que utilicen instalaciones u obtengan otros beneficios por parte de alguna institución pública, deberían cubrir el costo real en que incurra el uso o prestación de las instalaciones, así como los daños ocasionados. Se recomienda incluir una norma que sancione al funcionario público que realice un contrato o autorice el uso de bienes públicos, contrario a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos. De otro modo se produciría un enriquecimiento ilegítimo de parte de un ente privado de enseñanza.

En lo que respecta a las Universidades Públicas esta disposición debe tratarse a la luz de la normativa interna de cada institución y no representar una obligación tácita.

Sobre el artículos 52.

ARTÍCULO 52.- *“Las universidades privadas deberán fijarse, como objeto predominante de la sociedad, el desarrollo de la enseñanza universitaria y cualquier otra actividad descrita deberá supeditarse al ejercicio de esta.”*

La disposición transcrita restringe el concepto de Universidad a áreas donde prima solo el aspecto económico, limita el accionar de las universidades al ámbito de la enseñanza únicamente, insuficiente para un proceso de formación profesional integral.

2.2 Capítulo II. Consejo Nacional de la Enseñanza Superior Universitaria Privada

Sobre el ARTÍCULO 56 inciso d.-

*“El CONESUP se financiará con los siguientes recursos:
... d) Las contribuciones que aporten las universidades privadas.”*

Se debe explicitar en qué cantidad y la periodicidad en que se debe hacer, para que la norma no se preste a interpretaciones que se aparten del espíritu para el cual esta fue creada.

Sobre los ARTÍCULO 57 inciso d) y ARTÍCULO 58.-

Por otra parte, se unen los artículos 57 y 58. Se elimina la última frase del artículo 57, como unos son representantes de CONARE y los otros son los miembros del CONESUP, se propuso un nuevo párrafo.

ARTÍCULO 57 inciso d)

“El CONESUP estará integrado por los siguientes miembros:

... d) Dos representantes nombrados por CONARE, los que no deben tener relación con las universidades privadas.

La relación debería extenderse hasta parientes con tercer grado de consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 58.-

“Los miembros del CONESUP no podrán desempeñar ningún cargo administrativo en las universidades privadas, no podrán tener ningún tipo de participación con bienes de capital en las personas jurídicas o físicas, que tengan relación con algún centro docente privado; no podrán ser accionistas de la sociedad que ejerce la actividad universitaria, ni tener participación o beneficio de ningún tipo en estas sociedades mercantiles; no podrán ser proveedores de algún bien o servicio a las universidades privadas.”

Tanto para los representantes por CONARE, o para los miembros del CONESUP en general, la relación con las universidades privadas debe evitar un conflicto de intereses por la naturaleza de la representación, por lo que no puede existir relación consanguínea o parentesco alguno (cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el cuarto grado) o de negocios (terceros con los que tenga relaciones profesionales o de negocios o para socios o sociedades de las que el representante o los familiares mencionados formen o hayan formado parte).

Con respecto al desempeño de los miembros del CONESUP y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad, al imponerse la serie de requisitos, debería estar referido a un tiempo definido, tal y como se retoma este tipo de especificaciones en la “Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito”.

Se introduce el artículo 62.

Sobre el ARTÍCULO 62.-**ARTÍCULO 62.-**

“El CONESUP contará con una secretaria técnica, que también funcionará como secretaria de actas y correspondencia y como registro de graduados y calificaciones. El funcionario de mayor jerarquía será el secretario general, quien estará a cargo de las funciones técnicas y administrativas necesarias para un adecuado desenvolvimiento de las actividades, debiendo cumplir con lo dispuesto en esta Ley.”

La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) deberá brindar al CONESUP y a su secretaria técnica, la colaboración necesaria para el éxito de sus tareas.

Se recomienda no incorporar a OPES en una función específica del CONESUP, por cuanto las funciones de esta Oficina son definidas por el Consejo Nacional de Rectores. Esta propuesta refleja una posible violación a la autonomía de las Universidades públicas.

2.3 Capítulo III. Reconocimiento oficial de las universidades privadas**Sobre los ARTÍCULOS 67 y 68.-**

ARTÍCULO 67 “Las universidades privadas deberán invertir anualmente un porcentaje equivalente de hasta **el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos**, en mejorar la calidad de la investigación y el nivel académico de las carreras que imparten, además deberá realizar trabajos de proyección social a la comunidad, preferiblemente comunidades con bajo índice de desarrollo social. Este porcentaje debe ser aprobado por el CONESUP en forma particular para cada rubro, su aumento voluntario y comprobado, deberá publicarse junto con la mención referida en el inciso n) del artículo 61 de esta Ley.”

En el articulado debe aclararse que el diez por ciento que se establece, ha de corresponder a un mínimo, y que los aumentos voluntarios deben de superar esta cifra.

ARTÍCULO 68 “El CONESUP señalará los lineamientos generales para invertir cada rubro y estará facultado para verificar periódicamente la inversión, para lo cual podrá contratar servicios privados de auditoría y de control técnico. La inversión de este porcentaje no exime a las universidades privadas del cumplimiento de las demás disposiciones sobre materia de calidad, señaladas en esta Ley. Para tales efectos, los responsables de todo servicio contratado, deberán demostrar documentalmente y bajo fe de juramento, que no tienen ningún vínculo directo o indirecto con las instituciones privadas de educación superior.

No obstante la buena intención de esta norma, existe duda en cuanto a la compatibilidad con los principios de protección a la propiedad privada y a la libre empresa, establecidos en la Constitución Política (artículos 45⁸ y 46⁹).

Sobre el ARTÍCULO 70 inciso i.-

“La solicitud de reconocimiento oficial deberá presentarse ante la secretaría técnica del CONESUP, acompañada de la documentación necesaria, para demostrar que efectivamente se cuenta con las condiciones requeridas en esta Ley y en sus Reglamentos. En estos últimos, el CONESUP establecerá el contenido mínimo de los requisitos en materia de:i) Los programas de estudios por carreras.

Esta solicitud debería ir acompañada por el monto que cubre los costos del estudio. Se recomienda incorporar una norma que establezca que los planes de estudios por carrera en grado y posgrado se equiparen a lo establecido por la enseñanza superior pública, en cuanto a contenido, creditaje y duración de ciclos de estudio.

El término de *programa de estudio* debería ser modificado por *plan de estudio*, por cuanto un plan contempla una mayor cantidad de actividades y responsabilidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Sobre el ARTÍCULO 72.-

“El trámite interno y el plazo para estudiar la solicitud y emitir la resolución, así como lo relacionado con las visitas de observación, lo deberá realizar durante los cuatro meses siguientes al día de su presentación.

Las resoluciones emitidas por el CONESUP, tendrán recurso de revocatoria ante el Consejo Superior de Educación, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación y dará por agotada la vía administrativa. El Consejo Superior de Educación resolverá este recurso en un plazo no mayor de treinta días hábiles.”

Respecto al segundo párrafo, se le está dando la potestad al Consejo Superior de Educación para resolver asuntos de educación superior privada cuando sus funciones tienen como límite la educación diversificada.

El articulado actual omite la frase final del artículo 7 de la ley actual, que señala “La falta de pronunciamiento implicará la destitución inmediata de los integrantes del Consejo, salvo del Ministro”, sin que se evidencie una sanción en caso de demostrarse dolo o negligencia en la tramitación de una solicitud de reconocimiento oficial.

2.4 Capítulo IV. Apertura de carreras

Sobre el ARTÍCULO 81.-

“Al inicio de una carrera universitaria, las partes contratantes, firmarán el respectivo contrato en donde se indique los deberes, derechos y obligaciones entre las mismas, teniendo como fundamento lo que establece el Código Civil.”

Aparte de no señalarse quiénes serían las partes contratantes y qué contenido tendría el contrato, no tiene sentido remitirse al Código Civil, que solamente fija los principios generales de la formación y los efectos de los contratos.”

⁸ Artículo 45 “La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley.

... Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.”

⁹ Artículo 46 “Son prohibidos los monopolios de carácter particular y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria...”

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT agradece al M.Sc. Alfonso Salazar el trabajo realizado, ya que la propuesta incluye los aportes hechos.

Además, recomienda que en el penúltimo párrafo de las observaciones generales se incluya la frase: *los mecanismos*.

Se recomienda que la ley propuesta establezca plazos y los mecanismos adecuados para la realización de inspecciones, para el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros, para las autorizaciones de funcionamiento.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ agradece al M.Sc. Alfonso Salazar por haber incluido las observaciones que se hicieron oportunamente, y señala que en las observaciones generales, párrafo 12, se está utilizando un lenguaje que no es propio del sistema educativo.

*“En ese sentido, podría considerarse la idea de un órgano único, una especie de **superintendencia educativa**, figura jurídica aplicable a actividades privadas donde el Estado realiza supervisión. Estaría dentro del Ministerio de Educación Pública (MEP), con el grado de desconcentración mínima para las tareas de inspección educativa. Una superintendencia reflejaría claramente que sus tareas en ese campo no son de dirección, sino de inspección. Si ello se aplica con los cuidados mediante regulaciones y actuaciones materiales propias de la fiscalización, como la realizada para la actividad bancaria, de valores y seguros.”*

Según el diccionario, *superintendencia* significa: suprema administración en un ramo. Empleo o cargo de jurisdicción de superintendente, oficina del superintendente.

Es una palabra compuesta por super e intendente; intendente: persona que desempeña el cargo de superior económico. Jefe de fábrica u otra empresa explotada por cuenta del erario. En el ejército y en la marina, jefe superior de los servicios de la administración militar.

Agrega que lo que se está proponiendo es una entidad única que vele e inspeccione la calidad de la enseñanza privada, lo cual le hace recordar que el Consejo Superior de Educación es el único órgano que tiene el país, que cumple esa función, y es el responsable de las políticas educativas del país. Este Consejo delega a las direcciones de educación.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que él transmite lo que en su momento se le sugirió en la Comisión, y se establece en el análisis. Si el Consejo Universitario considera que alguna de las recomendaciones establecidas por la Comisión no debe presentarse, le corresponde al plenario decidir al respecto.

Aclara que con respecto a la palabra *superintendencia*, solamente se hizo una recomendación al comparar la importancia de una fiscalización, al nivel con el que se ha manejado en otros campos.

El texto propuesto fue redactado por don Hugo Alfonso Muñoz.

*****A las diez horas y cincuenta y cinco, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las once horas , se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi. ***

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación el dictamen con las modificaciones hechas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece: *“para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”*
2. Para tal efecto, la diputada Lilliana Salas Salazar, presidenta de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados”, expediente 15646.
3. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para el análisis respectivo (oficio R-1203-2005).
4. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Coordinador de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra como miembros de la Comisión a los siguientes profesores y profesoras: Dra. Lupita Chaves Salas (Directora del Instituto de Investigación en Educación), Dra. Sandra García Pérez (Decana de la Facultad de Educación), Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo (Facultad de Medicina), Dr. Diego Baudrit Carrillo (Facultad de Derecho), Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada (Facultad de Derecho) y Ing. Fernando Silesky Guevara (Decano de Ingeniería) (oficio CU-P-05-16).
5. La Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados” aspectos que afecten el funcionamiento y estructura institucional ni su autonomía. Asimismo, la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria no encontraron elementos que se contrapongan

o afecten los intereses ni la normativa institucional garantizada en el artículo 84 de la Constitución Política (oficio OJ-451-2005 y OCU-R-041-2005).

6. El Estado costarricense tiene por mandato constitucional una labor de vigilancia o fiscalización de los centros educativos privados, con el fin de garantizar excelencia académica en todos los niveles de la educación privada.
7. El proyecto de ley procura dotar de instrumentos de control y regulación a los organismos especializados del Estado, de acuerdo con la Constitución Política y las leyes para inspeccionar el accionar privado en el campo de la educación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputada Lilliana Salas Salazar, presidenta de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados” aspectos que afecten su funcionamiento y estructura institucional; sin embargo, la autonomía de la Universidad Pública podría verse comprometida en el artículo 62.

Por lo tanto, la Universidad considera oportuno la aprobación de la Ley con las modificaciones respectivas, para lo cual se formulan las siguientes observaciones.

1. OBSERVACIONES GENERALES

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones que fundamentan el criterio de la Universidad de Costa Rica.

En primer término, el objeto del proyecto consiste pues en desarrollar una típica función del Estado, de intervenir, bajo la forma de inspección, en una actividad privada. Se trata de regular el contenido, la forma, los procedimientos y, eventualmente, las sanciones, mediante los cuales el Estado ejecuta la tarea de rango constitucional de inspeccionar los centros de enseñanza privada, según el artículo 79 de la Constitución Política:

Artículo 79: *“Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo inspección del Estado.”*

Para la Universidad de Costa Rica, el proyecto reviste importancia en cuanto afecta a una buena parte de la población, y por las repercusiones que en particular pueda tener en el ejercicio profesional sí se justifica una adecuada regulación. Pero no solo afecta el ámbito superior de la enseñanza, los otros niveles de educación también requieren adecuada fiscalización.

Dictar una ley es necesario ya que es muy posible que el problema se agrave o, en el mejor de los casos, permanezca igual. No es evidente una autorregulación de las propias universidades o centros privados de enseñanza. La fiscalización no solo procede por la norma constitucional que la impone, sino por una sentida necesidad social. Dentro del espíritu lucrativo que prevalece en la empresa privada, en general, es probable que se anteponga el criterio económico al académico. Las consecuencias de

una enseñanza subordinada muchas veces a criterios económicos y sin adecuados controles pueden afectar el desarrollo del país.

Cabe aceptar, asimismo, que las deficiencias no se resuelven únicamente con la emisión de una ley; se requiere también la voluntad política y los recursos necesarios para su correcta aplicación. Por ello, el elemento jurídico, que confiere los instrumentos necesarios para que el Estado pueda cumplir con su mandato constitucional de inspección de los centros privados de enseñanza, se convierte en una base fundamental de apoyo a la gestión pública, pero no exclusivo. Aun en el contexto legislativo, resulta indispensable que la respuesta sea oportuna y de mejor calidad que la legislación vigente.

En el ámbito de la fiscalización, el proyecto de ley no es claro en aspectos sobre autorización en la apertura de centros, carreras y establecimiento de tarifas.

Del ejercicio de control o fiscalización, cabe determinar con claridad las responsabilidades y sanciones que garanticen el cumplimiento de la ley. Básicamente, el control ha de referirse a lo esencial: la enseñanza; sin embargo, en muchos sentidos trasciende lo exclusivamente académico y debe considerar los aspectos relativos a la higiene, seguridad, infraestructura.

Ante la interrogante de quién ejerce el control, se hace necesario reflexionar que la idea de dictar una sola ley no es totalmente incompatible con la propuesta de crear dos órganos, uno para inspeccionar y regular centros de enseñanza básica diversificada (Título I Inspección y regulación de los centros de enseñanza básica y diversificada) y otro para la enseñanza superior universitaria (Título II. De las Universidades Privadas).

Sin embargo, ambas tareas podrían centralizarse en un solo órgano del Ministerio de Educación.

Es conveniente preguntarse, en consecuencia, si la actividad de supervisión de la actividad privada de enseñanza, como potestad jurídica, resulta ser una sola, con un órgano, un objeto, un procedimiento, unos criterios y un resultado. Es decir; el Estado, mediante el ministerio respectivo, ejerce esa tarea fiscalizadora.

En ese sentido, podría considerarse la idea de un órgano único, una especie de superintendencia educativa, figura jurídica aplicable a actividades privadas donde el Estado realiza supervisión. Estaría dentro del Ministerio de Educación Pública (MEP), con el grado de desconcentración mínima para las tareas de inspección educativa. Una superintendencia reflejaría claramente que sus tareas en ese campo no son de dirección, sino de inspección. Si ello se aplica con los cuidados mediante regulaciones y actuaciones materiales propias de la fiscalización, como la realizada para la actividad bancaria, de valores y seguros.

Por otra parte, para el control de la enseñanza superior privada se mantiene el CONESUP, y para los demás centros de enseñanza opera según el concepto de Dirección Nacional de Centros Docentes Privados. Cabría formular la siguiente pregunta: ¿por qué en un caso una dirección y en otro un consejo? ¿Existe diferencia entre la actividad de uno y del otro si el objeto es siempre la actividad educativa privada?

Desde una perspectiva de la organización interna, ambos aparecen como órganos con desconcentración mínima, adscritos al MEP. De ahí resulta que existe una relación de dirección, distinta de la jerárquica, que le confiere al Consejo en un caso y a la Dirección en el otro, gran discrecionalidad para actuar, sin que exista subordinación a órdenes y a circulares del Ministro. Este tipo de relación es compatible con las funciones de remover e incluso de disciplinar al inferior rebelde. Con ello, tampoco el superior, en este caso el Ministro, puede avocar la competencia ni revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte. Con esa modalidad organizativa se pretende dar un criterio técnico a la labor de inspección y no político, en razón de que el titular de la competencia no es político, sino un funcionario de carrera. Esto sería así, al menos teóricamente.

Conviene también preguntarse sobre la conveniencia de mantener una estructura administrativa organizada sobre la base de un director general en un caso y en otro un consejo.

Previamente a la respuesta anterior, cabe preguntarse si tiene el organismo encargado de la competencia, capacidad técnica, administrativa para asumirla adecuadamente. En el proyecto de ley resulta incongruente que la tarea de inspección se encargue a una Dirección en un caso y en el otro a un Consejo. La naturaleza del órgano dirección es ejecutiva, en este caso de administración contralora educativa. Parece, en principio, incompatible el nombre de dirección con las tareas de control. Sin embargo, en la estructura organizativa costarricense, las direcciones cumplen a menudo mezcladas tareas de dirección y de supervisión.

En el otro caso, el Consejo, por su composición, emplea siempre un procedimiento deliberante, al ejercer las tareas de inspección. Un órgano colegiado, por definición, no resulta ejecutivo. Básicamente, opera mediante reuniones y no actuaciones materiales. Por ello requiere, de modo inevitable, un apoyo administrativo. De ahí resulta que la organización de apoyo ha de tener también competencias ejecutivas, de manera tal que el órgano de discusión y de deliberación cuente con el soporte técnico y administrativo para decidir. No se trata de burocracia, pero sí de poseer al menos el personal necesario para ejecutar la labor material, es decir, las actuaciones administrativas.

Seguidamente, destacamos que el proyecto de ley muestra debilidades en lo que se refiere a: las responsabilidades de los jefes de los centros de enseñanza en cuanto al ejercicio del control, a las responsabilidades de los jefes ante el usuario del servicio, ante las responsabilidades en el impacto en la sociedad, razón por la cual se hace necesario que el proyecto aporte un capítulo sobre responsabilidades de jefes en las diferentes fases del proceso de enseñanza-aprendizaje y del ámbito administrativo, además de un capítulo sobre los derechos y obligaciones de los estudiantes y por ende de su organización y participación en los diferentes órganos de gobierno.

Respecto al ordenamiento del articulado, el primer artículo debería formar parte de un capítulo sobre Disposiciones Generales de todo el proyecto y no exclusivamente relativas al título I. Debería regularse además el contenido y alcance de esas potestades de regulación e inspección. Con posterioridad, establecer un Título Específico para los centros de enseñanza privados universitarios y para los otros niveles.

La inspección, como forma de control, reviste distintas categorías. Puede ser por el momento o la oportunidad de su ejercicio, así será preventivo, concomitante con la actividad, represivo o sancionador. En ese sentido, el proyecto prevé situaciones de autorizaciones, en otros casos de inspección, y en determinados momentos, de intervenciones y suspensiones.

Ese control puede ejercerse en razón del objeto: sea sobre personas jurídicas o actividades. Según el proyecto, se ejercerá más sobre la actividad que sobre las personas jurídicas, cuyo ámbito privado no se interviene.

Cabría hacer una referencia al artículo 2 que pretende dar un concepto de centro docente privado, como “las personas jurídicas que ofrezcan y brinden servicios educativos como actividad exclusiva y permanente”, por una parte. Y el artículo 5 que alude a la forma jurídica de organización. Ese elemento puede tener relevancia, sobre todo por el interés público de la actividad y por sus obligaciones tributarias, al revestir sus acciones de carácter lucrativo. En otras palabras, el proyecto podría utilizar una forma de organización totalmente privada y comercial como la sociedad mercantil, lo que facilitaría el control y la inspección.

Reviste ambos criterios; sobre la naturaleza de la inspección, es pertinente preguntarse si se trata de un control de oportunidad o de legitimidad, cuando se confronta el cumplimiento de requisitos, es esencialmente de legalidad, y cuando se ejerce fiscalización sobre aspectos relativos a la organización, programas, infraestructura, se hará referencia a parámetros técnicos y reales. Por ejemplo, las condiciones necesarias para la preescolar, en razón de tener a niños y niñas, va a requerir de un examen riguroso, que incluye aspectos de seguridad e higiene, entre otros.

Así, la forma del ejercicio de la inspección, mediante visitas, autorizaciones, aprobaciones y acreditaciones, aparece dispersa en el proyecto. En unos casos habla de autorizaciones, que siempre se realizan con carácter previo, y en otros, de aprobaciones, cuando han sido llevadas a cabo determinadas conductas que la entidad pública supervisa para aprobarlos.

Además, sería conveniente hacer una revisión integral del texto del proyecto tendiente a reunir los artículos relacionados entre sí, tomando en cuenta la similitud de sus temas, pues los artículos 21, 22, 26 y 31 repiten la idea de que los centros educativos privados deben contar con un reconocimiento oficial previo a la tramitación y expedición de títulos o certificados.

El proyecto en estudio a nivel de la enseñanza preescolar, debe tomar en consideración los dos ciclos: el ciclo materno infantil y el ciclo de transición, dada la importancia en la formación del individuo.

Se recomienda que la ley propuesta establezca los plazos y los mecanismos adecuados para la realización de inspecciones que corroboren el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros, con el fin de otorgar o prorrogar las autorizaciones de funcionamiento.

Asimismo, se requiere establecer normativa relacionada con las sanciones por incumplimiento de la ley y los reglamentos, en el caso de las universidades privadas.

2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

En el presente apartado se enumera el análisis de algunos artículos del proyecto de ley, lo cual no significa que aquí se agote el estudio de estos u otros artículos que componen el cuerpo normativo de dicho proyecto de ley, sino que sustenta aspectos que son de interés nuestro destacar.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

1. Acerca del TÍTULO I. Inspección y regulación de los centros de enseñanza básica y diversificada.

1.1 Capítulo II De la inspección y fiscalización

Sobre el ARTÍCULO 12.-

“Para tramitar, analizar y recomendar el reconocimiento oficial de los centros docentes privados, la Dirección Nacional de Centros Docentes Privados contará con una comisión técnica especializada en enseñanza curricular, conformada por tres miembros de escogencia del Director Nacional.”

La comisión técnica señalada no debería ser nombrada por el Director Nacional, debido a que el funcionamiento de esta comisión se vería afectado por no gozar de independencia plena para emitir sus criterios. Se sugiere que sea el Consejo Superior de Educación quien realice el nombramiento de una lista que presente el Director.

Con respecto a la comisión técnica, que se señala como especializada en enseñanza curricular, se sugiere que se incorporen a otros especialistas según la naturaleza del reconocimiento, para que el análisis contemple los otros aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje, y valore no solo el área docente.

Sobre el ARTÍCULO 17.-

“Para el adecuado cumplimiento de sus funciones de inspección y supervisión, los funcionarios competentes de la Dirección Nacional de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, tendrán libre acceso durante las horas lectivas a las instalaciones de los centros docentes privados y a todas sus dependencias.”

Los funcionarios de supervisión deberían tener acceso libre durante días y horas hábiles de la institución (lectivas y no lectivas). Se recomienda agregar una norma que establezca que los centros educativos privados deberán colaborar con estos funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

Sobre los artículos 18 y 20.

ARTÍCULO 18.- “La inspección y supervisión sobre los centros docentes privados, se ejercerá en forma previa, sobre la oferta educativa propuesta y su consonancia con los fines de la educación nacional, los objetivos estatales para los diversos niveles y modalidades y los requisitos y condiciones para su acreditación, reconocimiento y autorización.” (el subrayado no es del original)

ARTÍCULO 20.- “Durante el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, la inspección y supervisión recaerá, sin perjuicio de otros aspectos que sean pertinentes, sobre el cumplimiento por parte de los centros docentes privados autorizados, en los requisitos técnicos y académicos que se exigen a los establecimientos oficiales de enseñanza.”

Se recomienda incorporar una norma en la cual se señale que el resultado de la inspección sea de acatamiento obligatorio y su cumplimiento se dé en un plazo razonable.

Sobre el **ARTÍCULO 19.-**

“Para mantener la acreditación, reconocimiento y funcionamiento; todo centro docente privado autorizado, será objeto de la debida inspección y supervisión, de manera que se garantice las disposiciones de esta Ley y su Reglamento...”

Al parecer en el articulado se confunden los conceptos de acreditación y reconocimiento, que son diferentes. En el contexto actual, el concepto de acreditación utilizado en el artículo es referido a la autorización del funcionamiento del centro y no a los procedimientos requeridos del proceso autoevaluativo que se efectúa para la acreditación, por lo que se debería cambiar el término “acreditación” por “autorización”.

Sobre el **ARTÍCULO 27.-**

“Toda solicitud de autorización para el funcionamiento de un centro docente privado, deberá ser presentada a la Dirección de Centros Docentes Privados, por el propietario o representante legal de la institución en idioma español y contener como mínimo la siguiente información:

... g) Una póliza de garantía expedida por el Instituto Nacional de Seguros, por un monto que garantice debidamente y, responda por los daños y perjuicios que causare el eventual cierre de la institución, por daño civil y riesgos del trabajo.”

En el artículo se confunde la responsabilidad civil y la de riesgos laborales. Es indeterminado el “monto” de la póliza que se exige. Deben fijarse los principios para determinar este monto.

1.2 Capítulo VII. Sanciones y multas

Sobre los artículos del 39 al 44.-

Al establecer sanciones, no dispone concretamente cuáles son las faltas que corresponden a cada sanción. Tampoco especifica en qué casos concretos procede la intervención.

2. Acerca del título II. De las universidades privadas.

2.1 Capítulo I. Disposiciones generales

Sobre el ARTÍCULO 47.-

“Los principios de libertad de cátedra, de libre organización estudiantil y de respeto a las opiniones y creencias de quienes conforman la universidad, regirán el funcionamiento y la organización de los centros universitarios privados.”

Como anteriormente se recomienda un capítulo adicional relacionado con las obligaciones y derechos de los estudiantes, se sugiere una representación estudiantil en las diferentes instancias académicas.

Sobre el ARTÍCULO 49.-

“Los títulos expedidos por las universidades privadas, de acuerdo con lo fijado en esta Ley, seguirán la normativa específica estipulada en las leyes orgánicas de cada colegio profesional para ser admitido como miembro afiliado de cada uno de ellos.”

El mandato del artículo 49 presenta contradicción al supeditar la validez de los títulos académicos expedidos por las universidades privadas a las regulaciones de los colegios profesionales; ambas dimensiones son de naturaleza diferente, por lo que el grado o especialidad como atestado académico, debe expedirse sin perjuicio de cumplir tales o cuales requisitos para el desempeño profesional. Los títulos expedidos por una universidad no dependen de autorización alguna por parte de una corporación profesional, a menos que se trate de la licencia para el ejercicio profesional.

Sobre el ARTÍCULO 50.-

“En caso de que las universidades privadas utilicen equipos, materiales o locales que pertenezcan a alguna institución pública, deberán contribuir a su mantenimiento, pagar los alquileres y materiales utilizados, así como repararlos o reponerlos cuando se deterioren totalmente, todo lo cual será regulado por el Reglamento de esta Ley y el contrato firmado por los jerarcas directos de las partes interesadas.”

Parece desprenderse de esta disposición una regla general de que los centros educativos privados pueden utilizar instalaciones públicas. Si ese es el sentido de la disposición, debe regularse adecuada y completamente tal situación. No debe ser una obligación impuesta a la institución pública y se debe permitir en casos muy calificados. Además, las universidades privadas que utilicen instalaciones u obtengan otros beneficios por parte de alguna institución pública, deberán cubrir el costo real en que

incurra el uso o prestación de las instalaciones, así como los daños ocasionados. Se recomienda incluir una norma que sancione al funcionario público que realice un contrato o autorice el uso de bienes públicos, contrario a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos. De otro modo se produciría un enriquecimiento ilegítimo de parte de un ente privado de enseñanza.

En lo que respecta a las Universidades Públicas esta disposición debe tratarse a la luz de la normativa interna de cada institución y no representar una obligación tácita.

Sobre el artículo 52.

ARTÍCULO 52.- *“Las universidades privadas deberán fijarse, como objeto predominante de la sociedad, el desarrollo de la enseñanza universitaria y cualquier otra actividad descrita deberá supeditarse al ejercicio de esta.”*

La disposición transcrita restringe el concepto de Universidad a áreas donde prima solo el aspecto económico, limita el accionar de las universidades al ámbito de la enseñanza únicamente, insuficiente para un proceso de formación profesional integral.

2.3 Capítulo II. Consejo Nacional de la Enseñanza Superior Universitaria Privada

Sobre el **ARTÍCULO 56 inciso d.-**

“El CONESUP se financiará con los siguientes recursos:

... d) Las contribuciones que aporten las universidades privadas.”

Se debe explicitar en qué cantidad y la periodicidad en que se debe hacer, para que la norma no se preste a interpretaciones que se aparten del espíritu para el cual esta fue creada.

Sobre los **ARTÍCULO 57 inciso d) y ARTÍCULO 58.-**

ARTÍCULO 57 inciso d)

“El CONESUP estará integrado por los siguientes miembros:

... d) Dos representantes nombrados por CONARE, los que no deben tener relación con las universidades privadas.

ARTÍCULO 58.-

“Los miembros del CONESUP no podrán desempeñar ningún cargo administrativo en las universidades privadas, no podrán tener ningún tipo de participación con bienes de capital en las personas jurídicas o físicas, que tengan relación con algún centro docente privado; no podrán ser accionistas de la sociedad que ejerce la actividad universitaria, ni tener participación o beneficio de ningún tipo en estas sociedades mercantiles; no podrán ser proveedores de algún bien o servicio a las universidades privadas.”

Tanto para los representantes por CONARE, o para los miembros del CONESUP en general, la relación con las universidades privadas debe evitar un conflicto de intereses

por la naturaleza de la representación, por lo que no puede existir relación consanguínea o parentesco alguno (cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el cuarto grado) o de negocios (terceros con los que tenga relaciones profesionales o de negocios o para socios o sociedades de las que el representante o los familiares mencionados formen o hayan formado parte).

Con respecto al desempeño de los miembros del CONESUP y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad, al imponerse la serie de requisitos, debería estar referido a un tiempo definido, tal y como se retoma este tipo de especificaciones en la “Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito”.

Sobre el **ARTÍCULO 62.-**

ARTÍCULO 62.-

“El CONESUP contará con una secretaría técnica, que también funcionará como secretaría de actas y correspondencia y como registro de graduados y calificaciones. El funcionario de mayor jerarquía será el secretario general, quien estará a cargo de las funciones técnicas y administrativas necesarias para un adecuado desenvolvimiento de las actividades, debiendo cumplir con lo dispuesto en esta Ley.”

La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) deberá brindar al CONESUP y a su secretaría técnica, la colaboración necesaria para el éxito de sus tareas.”

Se recomienda no incorporar a OPES en una función específica del CONESUP, por cuanto las funciones de esta Oficina son definidas por el Consejo Nacional de Rectores. Esta propuesta refleja una posible violación a la autonomía de las Universidades públicas.

2.3 Capítulo III. Reconocimiento oficial de las universidades privadas

Sobre los **ARTÍCULOS 67 y 68.-**

ARTÍCULO 67 *“Las universidades privadas deberán invertir anualmente un porcentaje equivalente de hasta el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos, en mejorar la calidad de la investigación y el nivel académico de las carreras que imparten, además deberá realizar trabajos de proyección social a la comunidad, preferiblemente comunidades con bajo índice de desarrollo social. Este porcentaje debe ser aprobado por el CONESUP en forma particular para cada rubro, su aumento voluntario y comprobado, deberá publicarse junto con la mención referida en el inciso n) del artículo 61 de esta Ley.”*

En el articulado debe aclararse que el diez por ciento que se establece, ha de corresponder a un mínimo, y que los aumentos voluntarios deben de superar esta cifra.

ARTÍCULO 68 *“El CONESUP señalará los lineamientos generales para invertir cada rubro y estará facultado para verificar periódicamente la inversión, para lo cual podrá contratar servicios privados de auditoría y de control técnico. La inversión de este porcentaje no exime a las*

universidades privadas del cumplimiento de las demás disposiciones sobre materia de calidad, señaladas en esta Ley. Para tales efectos, los responsables de todo servicio contratado, deberán demostrar documentalmente y bajo fe de juramento, que no tienen ningún vínculo directo o indirecto con las instituciones privadas de educación superior.

No obstante la buena intención de esta norma, existe duda en cuanto a la compatibilidad con los principios de protección a la propiedad privada y a la libre empresa, establecidos en la Constitución Política (artículos 45¹⁰ y 46¹¹).

Sobre el ARTÍCULO 70 inciso i.-

“La solicitud de reconocimiento oficial deberá presentarse ante la secretaría técnica del CONESUP, acompañada de la documentación necesaria, para demostrar que efectivamente se cuenta con las condiciones requeridas en esta Ley y en sus Reglamentos. En estos últimos, el CONESUP establecerá el contenido mínimo de los requisitos en materia de:i) Los programas de estudios por carreras.

Esta solicitud debería ir acompañada por el monto que cubre los costos del estudio. Se recomienda incorporar una norma que establezca que los planes de estudios por carrera en grado y posgrado se equiparen a lo establecido por la enseñanza superior pública, en cuanto a contenido, creditaje y duración de ciclos de estudio.

El término de *programa de estudio* debería ser modificado por *plan de estudio*, por cuanto un plan contempla una mayor cantidad de actividades y responsabilidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Sobre el ARTÍCULO 72.-

“El trámite interno y el plazo para estudiar la solicitud y emitir la resolución, así como lo relacionado con las visitas de observación, lo deberá realizar durante los cuatro meses siguientes al día de su presentación.

Las resoluciones emitidas por el CONESUP, tendrán recurso de revocatoria ante el Consejo Superior de Educación, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación y dará por agotada la vía administrativa. El Consejo Superior de Educación resolverá este recurso en un plazo no mayor de treinta días hábiles.”

Respecto al segundo párrafo, se le está dando la potestad al Consejo Superior de Educación para resolver asuntos de educación superior privada cuando sus funciones tienen como límite la educación diversificada.

¹⁰ Artículo 45 “La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley.

... Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.”

¹¹ Artículo 46 “Son prohibidos los monopolios de carácter particular y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria...”

El articulado actual omite la frase final del artículo 7 de la ley actual, que señala “La falta de pronunciamiento implicará la destitución inmediata de los integrantes del Consejo, salvo del Ministro”, sin que se evidencie una sanción en caso de demostrarse dolo o negligencia en la tramitación de una solicitud de reconocimiento oficial.

2.4 Capítulo IV. Apertura de carreras

Sobre el ARTÍCULO 81.-

“Al inicio de una carrera universitaria, las partes contratantes, firmarán el respectivo contrato en donde se indique los deberes, derechos y obligaciones entre las mismas, teniendo como fundamento lo que establece el Código Civil.”

Aparte de no señalarse quiénes serían las partes contratantes y qué contenido tendría el contrato, no tiene sentido remitirse al Código Civil, que solamente fija los principios generales de la formación y los efectos de los contratos.

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y cuatro minutos, ingresa en la sala de sesiones la M.Sc. Margarita Meseguer. ****

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-6, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al Proyecto de ley *Creación del Museo de Guanacaste*. Expediente 15.723.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, remite a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el oficio de fecha 7 de abril de 2005, al que adjunta el proyecto de ley “CREACIÓN DEL MUSEO DE GUANACASTE”. Expediente N.º 15.723, publicado en *La Gaceta* N.º 216 del 4 de noviembre de 2004.
2. La señora Rectora eleva, para consideración de los miembros del Consejo Universitario, el proyecto de ley en consulta (oficio R-2207-2005 del 12 de abril de 2005).
3. La Directora del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4842, del 7 de noviembre de 2003, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a conformar una Comisión Especial, con la participación del Lic. Jorge Moya Montero, M.A. Félix Barboza Retana, M.Sc. Francisco Enríquez Solano y la Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, quien la coordina.
4. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o

relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

5. La Comisión Especial solicita el criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria acerca del proyecto de ley (oficios CE-CU-05-39 y CE-CU-05-40 del 27 de abril de 2005).
6. La Oficina Jurídica envió el criterio mediante oficio OJ-0579-2005 del 28 de abril de 2005. Por su parte, la Oficina de la Contraloría Universitaria envió su criterio en el oficio OCU-R-069-2005 del 6 de mayo de 2005).
7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4895 del 23 de junio de 2004, acordó remitir a la Asamblea Legislativa un conjunto de observaciones generales y específicas referentes al proyecto de ley "Creación del Museo Regional de Guanacaste" Expediente N.º 15.420.

ANÁLISIS

1. Origen del proyecto de ley

Para establecer el origen de este proyecto, es necesario hacer referencia al decreto ejecutivo N.º 23164-C-SP-GOB del 8 de abril de 1994, mediante el cual se creó el Museo Regional *Daniel Oduber* como instancia encargada de ofrecer una síntesis de los recursos naturales, económicos y humanos de la región, de su gran riqueza cultural, histórica y etnológica; así como investigar, conservar, exponer y comunicar el patrimonio arqueológico de la Región Sur de la Gran Nicoya.

De igual manera, es necesario hacer referencia al Proyecto de Ley *Creación del Museo Regional de Guanacaste*, expediente N.º 15.420, sometido a consulta a la Universidad de Costa Rica en el año 2004. Ese proyecto, propuesto por la diputada Ligia Zúñiga Clachar, mantenía el propósito fundamental para la dotación de una instancia museográfica en Guanacaste.

En esa oportunidad, la Universidad ofreció diversas observaciones para sustentar aún más el proyecto de ley, tanto de orden general como específicas.

En síntesis, tanto el decreto ejecutivo (N.º 23164-C-SP-GOB) como el anterior proyecto de Ley (N.º 15.420), pueden referirse como antecedentes de la actual propuesta de creación del Museo de Guanacaste.

2. Propósito

Tal y como se explicita en la exposición de motivos, con el proyecto se persigue la consolidación de un museo orientado a la educación, a la promoción de la cultura, a la identidad de la sociedad guanacasteca, que se convierta en un sitio de interés turístico y de turismo científico y cultural, que a su vez albergue en sus salas, obras, piezas, documentos y otros bienes patrimoniales de gran valor para el guanacasteco y para el costarricense.

Se considera que la provincia de Guanacaste guarda una gran riqueza arqueológica, antropológica, artística y cultural que requiere el establecimiento, por medio de una ley, de un museo bien constituido, acorde con las exigencias actuales de las dinámicas económicas y sociales de la región; por ejemplo, la actividad turística nacional y extranjera.

3. Trascendencia

Como se apuntó en párrafos precedentes, la Universidad de Costa Rica manifestó sus observaciones al anterior proyecto de ley N.º 15.420. La primera de las observaciones que se realizó en esa oportunidad fue manifestar **la complacencia de la UCR por la creación de proyectos regionales que resguarden el patrimonio cultural de la Nación.**

En ese sentido, se reitera esa posición universitaria de apoyar aquellos esfuerzos de educación, conservación, resguardo y difusión de los bienes patrimoniales culturales de las distintas regiones del país.

4. Observaciones vertidas por la Universidad y atendidas en el nuevo proyecto

La Universidad de Costa Rica ofreció, en el año 2004, diversos criterios para el proyecto de Creación del Museo Regional de Guanacaste. A manera de síntesis, se resumen a continuación las observaciones que se atienden en el nuevo proyecto de ley:

- Se atendió la solicitud de la Universidad de Costa Rica referente al nombramiento de este representante ante la Junta Administradora del Museo Regional de Guanacaste, en el sentido de que el nombramiento lo realice la Institución y no el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (artículo 4 del nuevo proyecto de ley).
- Se atendió la observación general sobre la necesidad de incluir un apartado referente al Director o la Directora del Museo así como las funciones que debe cumplir (artículo 13 del nuevo proyecto).
- Se atendió la observación general de reestructurar de manera integral el artículo sobre objetivo del Museo (artículo 3).
- La Universidad consideró inconveniente establecer de previo que quien presida la Junta sea el representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; por ello sugirió una modalidad más práctica de los órganos colegiados, para que entre sus mismos integrantes se elija a la persona quien presidirá (artículo 4 del nuevo proyecto).
- Se sugirió también los requisitos que debe poseer la persona que asuma el cargo de la Dirección del Museo:
 - a) *Poseer título universitario con grado mínimo de licenciatura en cualquier disciplina de las ciencias sociales o en áreas afines al tipo de colección que reúna el Museo Regional.*
 - b) *Tener como mínimo tres años de experiencia en el ejercicio profesional.*
 - c) *Estar incorporado o incorporada en el colegio profesional, según corresponda.*

Se sugirió valorar la conveniencia de que el puesto de la Dirección del Museo Regional esté cubierto por el régimen de Servicio Civil. Se incluyó también el criterio de que para propiciar una visión multidisciplinaria para el desarrollo del Museo Regional, conviene no supeditar que el Director o la Directora tengan formación en ciencias sociales sino abrirlo a otras áreas, por ejemplo, Arquitectura o Biología. Lo anterior por considerar que personas de otras áreas del conocimiento tienen también suficiente experiencia, destrezas, habilidades y conocimientos que permitirán el desempeño del cargo (en el nuevo proyecto se acoge parcialmente esta observación).

5. Criterios de las oficinas especializadas:

5.1. Criterio de la Oficina Jurídica

El mencionado proyecto pretende la creación de un museo propio para la provincia de Guanacaste, para lo cual considera todo el bagaje cultural, arqueológico y patrimonial que guarda esta provincia.

En el artículo 4 se establece que uno de los miembros de la Junta Administrativa de este museo, será *“inc) Un representante de la sede de Guanacaste de la Universidad de Costa Rica.”*

Al respecto, esta Oficina considera que la inclusión de un representante universitario debe ser valorada a la luz de la conveniencia y el interés institucionales, y no como una imposición legal a la Universidad que la obligue a designar a uno de sus funcionarios para formar parte de esta Junta Administrativa.

Recordemos que la Institución goza de independencia funcional, otorgada por la Constitución Política, que le permite determinar sus propias funciones, así como la utilización de sus recursos en la consecución exclusiva de sus fines.

En ese mismo artículo se dispone que los miembros de esta Junta no recibirán remuneración ni dietas por sus funciones. Sin embargo, el nombramiento de este funcionario implicará la utilización de tiempo laboral dentro de su jornada de trabajo con la Universidad para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el ejercicio de cualquier otra función que fuere necesaria.

Por ello reiteramos que corresponde a la Institución valorar la conveniencia institucional de esta disposición (OJ-0579-2005 del 28 de abril de 2005).

5.2. Criterio de la Contraloría Universitaria

- 1- Previo a referirnos al criterio que se nos solicita, esta Oficina considera oportuno indicar que en el año 2004, se nos solicitó por parte de la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora de la Comisión Especial del Consejo Universitario de ese momento, un criterio similar relacionado con el Proyecto de Ley denominado "Creación del Museo Regional de Guanacaste", expediente N.º 15.420. Al respecto nuestra Oficina emitió sus consideraciones en el oficio OCU-R-064-2004 de fecha 31 de mayo del 2004, mismas que reiteramos para el Proyecto de Ley actual denominado "Creación del Museo de Guanacaste", expediente N.º 15.723.
- 2- El Consejo Universitario en la sesión N.º 4895 de fecha 23 de junio del 2004, acordó comunicar a la Asamblea Legislativa la **complacencia de la Universidad de Costa Rica por la creación de proyectos regionales que resguarden el patrimonio cultural de la nación**". Asimismo se solicitó la **modificación del único aspecto que riñe con la autonomía especial de la Universidad de Costa Rica, en el sentido de que el nombramiento de su representante en la Junta Administradora del Museo Regional de Guanacaste sea realizado por la Institución y no por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes**, adicionalmente se realizaron varias observaciones con el fin de mejorar el proyecto de ley.
- 3- En el Proyecto de Ley que se nos remite "Creación del Museo de Guanacaste", expediente N.º 15.723, se incorporó en el artículo 4 inciso c), lo solicitado por la Universidad de Costa Rica referente a que, el nombramiento de su representante en la Junta Administradora del Museo de Guanacaste lo realice directamente la Institución (OCU-R-069-2005 del 6 de mayo de 2005).

6. Síntesis de la Comisión Especial

La Comisión Especial valoró la importancia de que la Institución formule consideraciones ante las distintas iniciativas de ley de la Asamblea Legislativa y reconoce el compromiso que asume al esbozar los criterios institucionales que buscan el enriquecimiento de los proyectos sometidos en consulta. Asimismo, reconoce la confianza que la sociedad deposita en esta Institución.

Reitera también el esfuerzo institucional que se realiza al apoyar distintos proyectos que contribuyen al desarrollo regional y nacional; en este caso, la Sede de Guanacaste apoya esta iniciativa.

Con el propósito de coadyuvar con el proyecto de ley, se realizan observaciones generales y específicas que se incluyen al final del dictamen.

La Comisión corroboró que fue atendida la observación dada en la oportunidad anterior, referente a la independencia de la Universidad de Costa Rica para designar a su representante ante la Junta Administrativa del museo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el proyecto "**CREACIÓN DEL MUSEO DE GUANACASTE**". Expediente N.º 15.723, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, remite a la Dra. Yamileth González, Rectora de la Universidad de Costa Rica, el oficio de fecha 7 de abril de 2005, al que adjunta el proyecto "**CREACIÓN DEL MUSEO DE GUANACASTE**", Expediente N.º 15.723.

Este proyecto de ley lo eleva la señora Rectora para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (R-2207-2005 del 12 de abril de 2005).

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4895 de fecha 23 de junio del 2004, acordó comunicar a la Asamblea Legislativa la complacencia de la Universidad de Costa Rica por la creación de proyectos regionales que resguarden el patrimonio cultural de la Nación. Asimismo, solicitó la modificación del aspecto que riñe con la autonomía especial de la Universidad de Costa Rica, en el sentido de que el nombramiento de su representante ante la Junta Administradora del Museo Regional de Guanacaste sea realizado por la institución y no por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
4. En el Proyecto de Ley Creación del Museo de Guanacaste, expediente N.º 15.723, se incorporó en el artículo 4, lo solicitado por la Universidad de Costa Rica, referente a que el nombramiento del representante ante la Junta Administrativa del Museo de Guanacaste lo realice directamente la Institución.
5. La Universidad de Costa Rica reitera el criterio institucional de apoyo a aquellos esfuerzos de educación, conservación, resguardo y difusión de los bienes patrimoniales culturales y naturales que contribuyan al enriquecimiento de las distintas regiones del país.

ACUERDA

1. Comunicar a la Comisión Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica reitera su complacencia por la creación de proyectos regionales que resguarden el patrimonio cultural de nuestro país.
2. Remitir las siguientes observaciones, con el propósito de enriquecer el proyecto de Ley.

OBSERVACIONES GENERALES:

La Universidad de Costa Rica propone que se logre trascender la visión localista de este museo, con el fin de impulsar una propuesta museológica y museográfica que recoja los elementos de orden socio-cultural, así como aquellos de la riqueza natural, la biodiversidad y la ecología presente en la provincia, que permita sustentar las diversas acciones que se propone el Museo.

Es necesario destacar, desde la experiencia acumulada por la Universidad de Costa Rica en su calidad de institución de educación superior, la importancia de enfatizar en aquellas acciones educativas que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del Museo de la región; de ahí la necesidad de que se incluyan estas acciones dentro de los objetivos y funciones del Museo.

Revisar la pertinencia de mantener la referencia a la Región Sur de la Gran Nicoya pues el proyecto se denomina Museo de Guanacaste y no de la Región Sur de la Gran Nicoya.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Para efectos de las observaciones específicas, seguidamente se presenta el artículo propuesto en el proyecto de Ley y en la segunda columna la observación que realiza la Universidad de Costa Rica:

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	Observación de la UCR
ARTÍCULO 2.- Sede El Museo Regional tendrá su sede en la ciudad de Liberia-Guanacaste, en el inmueble propiedad del Estado Finca N.º 3734 del Partido de Guanacaste.	Eliminar la referencia "Museo Regional" pues desde el título de la ley se establece que se trata del Museo de Guanacaste.
ARTÍCULO 3.- Objetivo El Museo tendrá los siguientes objetivos:	Se sugiere el siguiente texto para el inciso c) Dar a conocer las manifestaciones culturales

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	Observación de la UCR
<p>a) Ofrecer una reseña del desarrollo de los recursos naturales, económicos y humanos de la región, así como de su riqueza cultural, de carácter histórico y etnológico.</p> <p>b) Promover y realizar una labor de recuperación, preservación y conservación de las obras, manifestaciones, bienes y valores patrimoniales de la Región Sur de la Gran Nicoya.</p> <p>c) Dar a conocer las manifestaciones culturales guanacastecas, por medio de su difusión y divulgación.</p> <p>d) Estimular las manifestaciones culturales y artísticas de la región con el propósito de fomentar el respeto, la preservación y la comunicación de dichas expresiones que conforman la identidad regional guanacasteca.</p> <p>e) Promover y facilitar la investigación y preservación de sitios arqueológicos.</p> <p>f) Investigar, conservar, exponer y comunicar la riqueza arqueológica de la Región Sur de la Gran Nicoya.</p> <p>g) Mostrar exhibiciones permanentes, temporales e itinerantes, respaldadas por investigaciones, con el fin de rescatar los valores y bienes patrimoniales de la Región Sur de la Gran Nicoya.</p> <p>h) Constituir un lugar de expresión cultural y artística para la comunidad.</p>	<p>guanacastecas, por medio de su difusión, divulgación y educación.</p> <p>Justificación: Se considera imprescindible las actividades educativas para dar a conocer las manifestaciones culturales de la Región.</p> <p>En el inciso e) que se lea:</p> <p>e) Promover y facilitar la investigación y preservación de los recursos patrimoniales, tanto naturales como culturales.</p> <p>Justificación: en el texto actual señala la preservación de sitios arqueológicos, que parece ser más restrictiva; al señalar la preservación de los recursos naturales y culturales se plantea una concepción más amplia.</p> <p>Se sugiere incluir un inciso adicional con el siguiente texto:</p> <p>Fomentar la incorporación del público en la custodia y preservación del patrimonio natural y cultural de la región guanacasteca.</p> <p>Justificación: la intención es desarrollar una cultura, tanto en los residentes permanentes como en turistas nacionales y extranjeros, de preservación del patrimonio de la región que eviten prácticas calificadas de delito arqueológico.</p>
<p>ARTÍCULO 4.-La Administración</p> <p>El Museo de Guanacaste será administrado por una junta administrativa, compuesta por siete miembros:</p> <p>a) Un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, quien la presidirá.</p> <p>b) Un representante de la Asociación para la Cultura de Liberia.</p> <p>c) Un representante de la sede de Guanacaste de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>d) Un representante de la Municipalidad de Liberia.</p> <p>e) Un representante de la Federación de Municipalidades de Guanacaste.</p> <p>f) Un representante de la Asociación de Amigos del Museo de Guanacaste.</p> <p>g) Un representante de las direcciones regionales de Guanacasteca del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>Los representantes contemplados en los incisos b), c), d), e), f) y g) serán escogidos por las respectivas agrupaciones, y comunicado al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para el respectivo nombramiento.</p>	<p>La primera observación es que el inciso a) que establece que el representante de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes presidirá la Junta Administrativa, contradice lo expuesto en el artículo 9 que señala que del seno de esa Junta se elegirá a su presidente.</p> <p>Se propone también eliminar el inciso d) o el inciso e), con el fin de definir una sola persona de las instancias municipales. En lugar de un representante más de las municipalidades, se dé espacio para una representación más de las universidades estatales presentes en la zona, por ejemplo la Universidad Nacional o podría ser un representante de las Áreas de Conservación de Guanacaste.</p> <p>Justificación: se considera que las instancias municipales están doblemente representadas en el artículo actual y parece más pertinente posibilitar la inclusión de un representante más de las instituciones de educación superior que vendría a reforzar la misión educativa de este museo. Igualmente, se considera importante la visión que pueden tener las personas involucradas en las Áreas de Conservación por ser la dinámica de preservación de los recursos naturales sumamente importante en una región con turismo consolidado.</p>

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	Observación de la UCR
<p>Todos los miembros deberán ser personas con experiencia y reconocida trayectoria en los campos del arte, la arquitectura, la arqueología, la antropología o la historia. Serán nombrados por periodos de dos años y podrán ser reelegidos. No percibirán remuneración ni dietas por sus funciones en la junta.</p>	<p>Con respecto al último párrafo, se propone que se lea que los miembros deberán ser personas con reconocida solvencia moral. Se sugiere además que no se limiten las disciplinas académicas que ostenten estas personas al Arte, la Arquitectura, la Arqueología, la Antropología o la Historia.</p> <p>Justificación: en cuanto a la ampliación de las áreas de conocimiento que posean los integrantes de la Junta Administrativa, se considera que incluir más disciplinas puede consolidar la visión multidisciplinaria del museo.</p>
<p>ARTÍCULO 6.-Incompatibilidad de cargos</p> <p>El cargo de miembro de la junta administrativa será incompatible con el de empleado del Museo.</p>	<p>Se propone que se exceptúe al Director o la Directora del Museo de la incompatibilidad señalada entre miembro de la Junta y empleado de Museo.</p> <p>Justificación:</p> <p>Esta observación se realiza con el fin de que el Director o la Directora forme parte de la Junta Administrativa del Museo con voz pero sin voto; por lo tanto, aun cuando sea empleado del Museo forme parte de la Junta Administrativa.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Funciones de la junta administrativa</p> <p>La junta administrativa del Museo de Guanacaste tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Aprobar la programación de sus actividades.</p> <p>b) Presentar al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, un informe anual de las actividades del Museo.</p> <p>c) Recomendar al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, la celebración de convenios que contribuyan a los fines de esta Ley.</p> <p>d) Aprobar las adquisiciones de obras artísticas que se financien con fondos públicos o privados, para la colección permanente del Museo.</p> <p>e) Velar por la buena administración y el funcionamiento del Museo.</p> <p>f) Proponer el anteproyecto de presupuesto del Museo al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.</p> <p>g) Contratar consultores y técnicos en materia de evaluación, protección y conservación de piezas y todo tipo de bien de valor histórico.</p> <p>h) Impulsar campañas contra el delito arqueológico, el huaquerismo y la venta ilícita de piezas.</p> <p>i) Promocionar el Museo en centros educativos, hoteles, restaurantes, agencias de viaje, instituciones públicas y organizaciones privadas de toda la provincia y en general del país.</p> <p>j) Suscribir convenios con asociaciones de</p>	<p>Se recomienda mantener las siguientes funciones de la Junta Administrativa:</p> <p>La Junta Administrativa del Museo de Guanacaste tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Aprobar la programación de sus actividades.</p> <p>b) Presentar al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes un informe anual de las actividades del Museo.</p> <p>c) Recomendar al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes la celebración de convenios que contribuyan a los fines de esta Ley.</p> <p>d) Aprobar las adquisiciones de obras artísticas que se financien con fondos públicos o privados, para la colección permanente del Museo.</p> <p>e) Velar por la buena administración y el funcionamiento del Museo.</p> <p>f) Proponer el anteproyecto de presupuesto del Museo al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.</p> <p>g) Suscribir convenios con asociaciones de desarrollo integral de los cantones guanacastecos, con juntas que administren ecomuseos, con universidades y organismos nacionales y extranjeros, con la empresa privada y con cualquier fundación que trabaje o tenga interés en el rescate, la protección y la promoción del patrimonio histórico cultural.</p> <p>h) Nombrar al Director del Museo, de acuerdo con el principio de idoneidad señalado en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política, así como al auditor interno, de conformidad con lo ordenado por la Ley N.º 8292 Ley de Control Interno.</p> <p>Trasladar las siguientes funciones a la Dirección del Museo</p>

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	Observación de la UCR
<p>desarrollo integral de los cantones guanacastecos, con juntas que administren ecomuseos, con universidades y organismos nacionales y extranjeros, con la empresa privada y con cualquier fundación que trabaje o tenga interés en el rescate, la protección y la promoción del patrimonio histórico cultural.</p> <p>k) Nombrar al personal administrativo, incluido el Director del Museo, de acuerdo con el principio de idoneidad señalado en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política, así como al auditor interno, de conformidad con lo ordenado por la Ley N.º 8292 Ley de Control Interno.</p>	<p>g) Contratar consultores y técnicos en materia de evaluación, protección y conservación de piezas y todo tipo de bien de valor histórico.</p> <p>h) Impulsar campañas contra el delito arqueológico, el huaquerismo y la venta ilícita de piezas.</p> <p>i) Promocionar el Museo en centros educativos, hoteles, restaurantes, agencias de viaje, instituciones públicas y organizaciones privadas de toda la provincia y en general del país.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Sesiones</p> <p>La junta administrativa sesionará ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros o cuando convoque el Presidente con veinticuatro horas de antelación como mínimo.</p> <p>El quórum para sesionar se conformará con cuatro de los miembros.</p> <p>De su seno elegirá el presidente y un secretario, quienes ejercerán ese cargo por un periodo de un año, con posibilidad de reelegirse en sus cargos. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente contará con doble voto.</p>	<p>Revisar el último párrafo para que sea concordante con lo establecido en el artículo 4, inciso a). Se identifica una contradicción pues se establece primero que el representante del Ministerio de Cultura presidirá la Junta y artículos más adelante se plantea que del seno de la Junta se elegirá a quien preside.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- La administración</p> <p>El Museo contará con un director, quien será nombrado y removido libremente por la junta administrativa. Este puesto está excluido del Régimen del Servicio Civil y para ocuparlo se deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Poseer título universitario en cualquier disciplina de las Ciencias Sociales.</p> <p>b) Tener como mínimo tres años de experiencia en el ejercicio profesional.</p> <p>El nombramiento del Director será por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido.</p>	<p>Corregir el enunciado del artículo para que se señale La dirección y no <i>La administración</i> pues se repite con el enunciado del artículo 4.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>Después de la Junta Administrativa, la máxima autoridad del Museo es el Director (a). Por su rango es la autoridad académica, científica, curatorial, ejecutiva y administrativa. Es el intermediario entre la Junta Administrativa y el personal del Museo, y como tal es el que imparte las órdenes y directrices al personal (asalariado y voluntario). Tiene representación judicial y extrajudicial. El Director eleva a la Junta Administrativa las sugerencias y preocupaciones del personal y del equipo técnico.</p> <p>En cuanto a los requisitos, se sugiere el siguiente texto para el inciso a):</p> <p>a) Poseer título universitario en <u>alguna</u> disciplina de las <u>Ciencias Naturales</u> o Ciencias Sociales, <u>acorde con la misión del museo.</u></p> <p>Se propone también incluir el texto para aclarar que la</p>

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	Observación de la UCR
	<p>Junta Administrativa puede remover de su cargo al director o la directora, <u>por justa causa</u>.</p> <p>Justificación: Se procura otorgar a cada instancia administrativa del Museo, la función y responsabilidad acorde con las prácticas generalmente aceptadas en el funcionamiento y desarrollo de instancias museológicas y museográficas. Se pretende también que quede claramente definido el ámbito de acción de la dirección del Museo.</p> <p>Por otra parte, se reitera la observación de no restringir la disciplina académica a las Ciencias Sociales pues se podría limitar la visión multidisciplinaria más acorde con las tendencias actuales en el campo de museos.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- De las funciones del director</p> <p>El director deberá:</p> <p>a) Ejecutar los acuerdos de la junta administrativa.</p> <p>b) Hacer el inventario de las colecciones y materializar los registros.</p> <p>c) Dar seguimiento y control a los convenios suscritos por la junta administrativa y recomendar su continuación o revocación.</p> <p>d) Recomendar el nombramiento a la junta administrativa del personal del museo.</p> <p>e) Elaborar el presupuesto que conocerá la junta administrativa.</p>	<p>Se sugiere incluir el siguiente texto:</p> <p>El director o la directora deberá:</p> <p>a) Asistir a las sesiones de la Junta Administrativa en su calidad de miembro de la misma con voz pero sin voto.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Administrativa</p> <p>c) Dar seguimiento y control a los convenios suscritos por la Junta Administrativa y recomendar su continuación o revocación.</p> <p>d) Coordinar el equipo técnico a cargo de colecciones, exhibiciones, educación, etc.</p> <p>e) Preparar el presupuesto anual, ordinario y extraordinario que aprobará la Junta Administrativa.</p> <p>f) Presentar a la Junta Administrativa las recomendaciones para el nombramiento del personal del museo.</p> <p>g) Recomendar a la Junta Administrativa la adquisición de objetos o colecciones, ya sea con fondos públicos o privados, para ser parte de las colecciones permanentes del Museo.</p> <p>h) Recomendar a la Junta Administrativa la contratación de consultores y técnicos en material de evaluación, protección y conservación de objetos y todo tipo de bienes de valor cultural y natural.</p> <p>i) Elaborar, junto con el personal técnico, los programas del museo que luego serán aprobados por la Junta Administrativa.</p> <p>j) Supervisar el manejo y custodia de las colecciones, así como su registro, catalogación e inventario.</p> <p>k) Organizar los departamentos necesarios para el funcionamiento del museo, así como controlar el trabajo y cumplimiento de las funciones de los departamentos.</p> <p>l) Velar por la adecuada y permanente capacitación del personal.</p> <p>m) Representar oficialmente el museo en eventos nacionales e internacionales, así como otras entidades.</p> <p>n) Mantener la vinculación y coordinación con museos y otras entidades locales, nacionales e internacionales.</p> <p>o) Preparar los informes anuales para ser presentados al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes por la Junta Administrativa.</p> <p>p) Asumir las relaciones públicas del Museo.</p> <p>q) Administrar y salvaguardar las instalaciones,</p>

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	Observación de la UCR
	<p>colecciones y bienes del museo.</p> <p>Incluir además las siguientes funciones que se establecen para la Junta Administrativa del Museo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratar consultores y técnicos en materia de evaluación, protección y conservación de piezas y todo tipo de bien de valor histórico. - Impulsar campañas contra el delito arqueológico, el huaquerismo y la venta ilícita de piezas. - Promocionar el Museo en centros educativos, hoteles, restaurantes, agencias de viaje, instituciones públicas y organizaciones privadas de toda la provincia y en general del país. <p>Justificación:</p> <p>Al proponer al director o la directora como la autoridad máxima después de la Junta Administrativa, se pretende consolidar una visión ejecutiva que dirija el funcionamiento del Museo.</p> <p>La Dirección del Museo definirá el personal administrativo, técnico y profesional idóneo para el cumplimiento de las metas y objetivos. No es conveniente, bajo el principio de sana administración, que una función administrativa de nombramiento de personal, esté en manos de la Junta Administrativa.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- Apoyo</p> <p>El Programa de Museos Regionales del Museo Nacional y la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes apoyarán al Museo de Guanacaste, con asesoría técnica museológica y museográfica, capacitación, inventario, divulgación y cualesquiera otro tipo de ayuda, de acuerdo con sus posibilidades.</p>	<p>Revisar si la instancia de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes sigue en funcionamiento.</p>

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que no está convencida de que la tarea de impulsar campañas contra el delito arqueológico del huaquerismo y la venta ilícita de piezas le corresponda al director o directora del Museo; estima que esa debería ser una misión del Museo como tal o de la Junta Directiva.

No estima conveniente que se traslade una misión tan importante solo a la Dirección y que no sea una responsabilidad general del Museo.

Esto restringe una tarea que en Guanacaste es de gran importancia, dada la afluencia de turistas extranjeros. El tráfico de piezas arqueológicas e incluso de especies autóctonas, es muy fuerte.

Seguidamente se establece como función del Museo:

“Contratar consultores y técnicos en materia de evaluación, protección y conservación de piezas de todo tipo de valor histórico.”

Estima que está de acuerdo en que lo lleve a cabo el director o directora, siempre y cuando cuente con el visto bueno de la Junta Administradora. El darle esa potestad a una persona podría, eventualmente, prestarse para situaciones de amiguismo, o sea, que solamente se contrate a un grupo cercano para llevar a cabo esas tareas.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ recuerda al plenario que la propuesta de creación del Museo de Guanacaste tiene su raíz e historia en Liberia, ya que ellos aportan la Colección *Daniel Oduber*, precisamente porque hay situaciones muy difíciles en el inmueble y porque la custodia de los bienes se traslada al Museo Nacional.

Desea señalar que, desde el principio, la Universidad de Costa Rica, y solo la Universidad de Costa Rica, mediante su sede en Guanacaste, es la que ha estado muy involucrada en ese proceso.

Por otra parte, el Museo tiene su asentamiento en Liberia, pero la idea es que haya una participación más regional, por lo que lo propuesto en el artículo 4 no está a tono ya que dice:

“Reducir la participación de las instancias municipales, para incluir una representación más de las universidades estatales.”

Agrega que había dos profesores de la Sede que brindaban esa colaboración, por lo que considera que debe mantenerse el espíritu de que se trata de un museo regional, que espera el aporte fundamental de la Municipalidad de Liberia, pero que también es necesario que la federación de municipalidades de Guanacaste colabore.

Estima que es necesario repensar la propuesta de reducción de un miembro, ya que esto obedece a no conocer como se fue gestionando históricamente el proceso y cuál es el espíritu.

Solicita que se mantenga la redacción original, donde se pedía un respeto a la autonomía universitaria para que fuese la Universidad de Costa Rica, la que, en ejercicio de su autonomía, nombrar al representante y no el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que no le queda claro por qué razón en el artículo 2 se eliminó “museo regional”.

Con respecto al artículo 4, personalmente observa las representaciones de la municipalidades con funciones distintas. El Museo estará ubicado en Liberia y su representante tendrá que atender asuntos relacionados con esa ubicación geográfica, pero se supone que el Museo va a tener un interés mucho más amplio que solamente la región de Liberia.

Por otra parte, en el artículo 4 se propone que una de las características sea que tenga una reconocida solvencia moral; personalmente considera que eso se asume en cualquier puesto, por lo que pregunta por qué razón en el presente caso se hace una referencia de esa naturaleza.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR recomienda modificar la redacción propuesta para el artículo 9, para que se lea de la siguiente manera:

“Revisar el último párrafo para que concordante con lo establecido en el artículo 4, inciso a) o viceversa. Se identifica una contradicción pues en el artículo 4 inciso a), se establece que el representante del Ministerio de Cultura presidirá la Junta y en este artículo se plantea que en el seno de la junta se elegirá a quien preside.”

Por otra parte, estima que no es conveniente que la función de impulsar campañas contra el delito arqueológico del huaquerismo y la venta ilícita de piezas, sea una función exclusivamente ejecutiva, tiene que ser propia de la misma formulación de políticas que tiene que hacer la junta administrativa, por lo que no recomienda trasladar ese punto h) a la funciones de la dirección, sino que permanezca en las funciones de la Junta Administrativa.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN solicita que en el acuerdo 1 se indique: Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Especial de Turismo ...

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI propone que el artículo 3 inciso c) se lea de la siguiente manera:

“Dar a conocer las manifestaciones culturales guanacastecas, por medio de su difusión, divulgación y actividades educativas.”

Por otra parte, comparte lo exteriorizado por miembros del plenario, sobre la constitución de la Junta Administrativa, por lo que recomienda que se mantengan los representantes de las municipalidades y que se aumente a ocho o nueve los miembros de dicha junta, dado que se está señalando la necesidad de que existan más representantes de las universidades estatales presentes y se señala la representación del Área de Conservación de Guanacaste, el cual está ausente de la composición de la Junta Administrativa.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE agradece a las personas que participaron en la comisión especial, ya que fueron personas muy comprometidas.

Los acuerdos y las decisiones de dejar solo a un representante de la Municipalidad obedece a las entrevista que hizo en cuanto a la intervención que han tenido las municipalidades en situaciones educativas y de museos, que obstaculizan los procesos, además, se tomó en cuenta lo presentado por don Jorge Moya Montero, quien trabaja en Liberia, pues como Director de la Sede participa en muchas actividades.

Por otra parte, aclara que el nombre del proyecto es Museo de Guanacaste y no Museo Regional de Guanacaste.

La señora Directora somete a votación interrumpir la discusión y continuar en la próxima sesión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero y Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA continuar en la próxima sesión con el análisis del dictamen CE-DIC-05-6, "Proyecto de ley Creación del Museo de Guanacaste. Expediente 15.723.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

A las once horas y cincuenta y cinco minutos el Consejo Universitario recibe la visita del Dr. Fernando Durán Ayanegui, Director del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación.

*A las once horas y cincuenta y cinco minutos ingresa en la sala de sesiones el Dr. Fernando Durán Ayanegui. ****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI le indica al Dr. Fernando Durán que el Consejo Universitario se siente muy honrado por su visita; ex rector de tanto prestigio, por lo que en muchas ocasiones forma parte de las discusiones del Consejo Universitario.

Seguidamente, le explica al Dr. Durán la problemática exteriorizada por el Dr. Víctor Sánchez sobre el retraso en la publicación de revistas y libros de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que no es su voz, sino voz de muchos, tanto de personas que se encargan de la gestión de las revistas, como de abrir espacios para el crecimiento académico de compañeros.

Agrega que están sumamente preocupados por la situación que se vive en cuanto a la publicación de los libros y revistas. Las revistas de la Universidad tienen atrasos que, en

muchos casos, no son menores a un año, con las consecuencias para el reconocimiento por parte de la Comisión de Régimen Académico y el incumplimiento de la normativa emitida por el plenario. Además, se deben tomar en cuenta las repercusiones académicas que tiene para la Universidad, ya que parte de su dimensión sustancial es la producción y difusión del conocimiento, mediante revistas y libros.

Manifiesta que conoce los esfuerzos del Dr. Durán al respecto, por lo que le solicitó a la señora Directora del Consejo Universitario que compareciera ante el plenario para exponer la situación, en aras de buscar una solución que favorezca los intereses institucionales.

DR. FERNANDO DURÁN –A mí me emociona mucho esta oportunidad, porque, bueno, vuelvo a un espacio donde durante mucho tiempo trabajé, con otros compañeros y compañeras, pero pienso que lo bueno y lo malo fue parte del esfuerzo que hicimos porque la Universidad en todos los ámbitos fuera un poquito mejor.

Cuando alguien me pregunta ¿usted es el que era rector cuando yo estudiaba?, bueno sí, cuando casi destruyo la Universidad, pero, créanme, quise evitarlo.

Les agradezco mucho esta oportunidad. Lamento mucho que me toque venir a enfocar un tema al cual podría llamar el colapso de algo que he cuidado con mucho afecto durante ya más de tres años. Algo con lo que me he relacionado desde hace ya casi 30 ó 31 años, porque así de viejo soy.

Antes, quisiera mencionar algo histórico muy breve. Nosotros oficialmente decimos que la Editorial de la Universidad de Costa Rica se fundó en 1942, y la razón es que el primer libro que publicó la Universidad de Costa Rica con el sello que van a observar en un interesante documento que les voy a distribuir, se publicó en 1942, se imprimió en la Imprenta Nacional y fue un libro escrito por Don Clorito Picado y Don Alfonso Trejos, era un libro de Ciencias. Es imposible que haya otra inauguración de la Editorial.

En ese momento, aquella Universidad nueva y titubeante en muchas cosas, no le puso ese nombre a ninguna estructura, pero es la primera acción editorial de la Universidad. Luego, vinieron otros libros, pero resulta ser –yo les traje una copia para cada uno de ustedes, de una circular emitida por la Comisión Editorial en enero de 1947–, que ya se llamaba Editorial Universitaria, y quienes firman son:

Don Rodrigo Facio, quien presidía; don Gonzalo González, don Abelardo Bonilla, don Marco Fidel Tristán y don Renán Méndez.

En la circular ellos señalan que se ha organizado la Editorial Universitaria de acuerdo con mandatos dados por el I Congreso Universitario, el cual se había llevado a cabo el año anterior, pero yo me doy el lujo de corregir; es que ellos hicieron lo mismo que hicimos nosotros después del III Congreso Universitario, porque todo el mundo dice que se creó la Editorial de la Universidad de Costa Rica en mil novecientos setenta y algo. No es cierto.

Yo les voy a distribuir un documento del cual tengo el original y es muy estimulante, porque se da una definición de lo que va a ser la Editorial y eso es importantísimo, ya entonces existía esa definición y es la que nosotros hemos mantenido, entonces tenemos que tratar por todos los medios de seguir esos lineamientos que están ahí, que son básicamente los mismos que seguimos ahora, a pesar del III Congreso Universitario y todo lo demás.

Bueno esa es la historia, después de ese Congreso, cuando se reorganizó, según la nomenclatura del Estatuto Orgánico y se llamó Editorial de la Universidad de Costa Rica a mi me tocó ser el primer presidente de la Comisión Editorial de esa época y la única razón por la que yo lo fui, fue porque cada área había designado a su representante y el único que tenía oficina era yo, porque era decano de la Facultad de Ciencias, claro era lo más cómodo, entonces, me hicieron presidente, por lo tanto había infraestructura para empezar a trabajar en un momento en que muchas cosas se habían deteriorado.

Cuando Don Claudio era Rector, se hizo un estudio muy importante, el cual fue encargado a un especialista en publicaciones. Ese estudio tendía a proponer una política general sobre publicaciones; se dio en vista de que en ese momento existía la Oficina de Publicaciones por un lado y la Editorial por otro y había algunas incongruencias en las acciones de ambas dependencias, pero también se estaba perfilando un problema muy grave, la Oficina de Publicaciones estaba resultando muy cara, muy onerosa, por lo que el estudio tendía a proponer una solución, o sea, hacer que las publicaciones fueran abundantes y eficientes, pero a bajo costo.

Enseguida se detectó la clave del problema. Una institución pública que tiene un régimen de institución pública, en términos de horarios y otros aspectos administrativos, no puede tener un taller de publicaciones grande, porque en ese momento se vuelve un elefante blanco, y eso es lo que ha pasado en toda institución pública que ha abierto una oficina de publicaciones, como por ejemplo, la CCSS y el Ministerio de Educación, entre otros. Son elefantes blancos tan costosos, que hacen nugatorio cualquier esfuerzo por tener una política de publicaciones seria.

Se recomendó que se hiciera una editorial o un conjunto de editoriales; nunca se dijo que fuera una sola, que publiquen, pero el taller de publicaciones debe ser el suficiente para atender el trabajo administrativo de publicaciones, y las editoriales deben tratar de imprimir sus libros y revistas en las imprentas externas, privadas y públicas; si las hay, debido a que en esas imprentas, el manejo técnico es siempre mucho más eficiente en una serie de aspectos, por ejemplo: renuevan la tecnología más rápidamente y trabajan horarios más largos, o sea, aprovechan más la maquinaria.

La propuesta fue aceptada; entonces se dijo, “vamos a buscar una manera de que la llamada Oficina de Publicaciones y la Editorial se fundan en una sola entidad, en el entendido de que las prioridades del Taller de Publicaciones y pre-prensa sea la atención de aquello que tiene carácter administrativo urgente, como son los formularios, folletos, despleables, afiches y la gaceta universitaria, entre otros.”

Seguidamente, se tomó una segunda prioridad que fueron las revistas, porque se encontró que en la medida de lo posible las revistas se imprimieran y se diseñaran en la Universidad.

Tercera prioridad, los libros de texto; esta misión se esboza en la circular emitida por don Rodrigo Facio, los libros de texto son una misión importante de la Editorial, en este caso pasa a ser una función del DIEDIN, ahora SIEDIN, pero en todo caso es una oficina que tiene a su cargo todo lo relacionado con publicaciones, con una salvedad.

Yo he estado vinculado con la Comisión por espacio de más de 30 años y siempre han sostenido que mientras no tengamos la garantía de ofrecer un servicio impecable en materia de tiempo y calidad, no podemos imponer una obligación de hacer todas las publicaciones por

medio de nuestra editorial. Esto quiere decir que por razones de libertad académica, cualquier dependencia universitaria puede publicar sus libros y revistas.

Hay revistas oficiales de la Universidad y hay una editorial oficial de la Universidad, pero si una escuela o un instituto no quiere someter lo que va a publicar al escrutinio que practica la editorial, lo puede hacer, siempre y cuando lo cargue a su presupuesto. Si esas publicaciones llegan a nuestra oficina, las ejecutamos, sin ponerle ningún obstáculo, sin hacerle ninguna observación, pero cargándolo al presupuesto de esa unidad; exactamente como se ejecuta un afiche. Simplemente se recibe, claro que como hay buena fe en todo esto, cuando se detecta que la publicación tiene un defecto gráfico, con mucha cortesía se les hace saber.

También existen las revistas oficiales de la Universidad, que ya son 22, y los libros que aprueba la Comisión Editorial, los cuales llevan el sello de la Editorial y esos se publican. En principio, las revistas cargándolas a un presupuesto que tiene la Vicerrectoría de Investigación, y los libros, al presupuesto de la Editorial.

Tengo que decir una cosa, que es justo que se diga, y debí haberla dicho antes. En el período de la Administración del Dr. Gabriel Macaya y estando como Vicerrectora de Investigación, la Dra. Yamileth González, se definió una política de estímulo al sistema de publicaciones, en materia de equipamiento y presupuesto, y entonces se da la circunstancia tan extraña de que ahora no hay límites económicos para publicar revistas o libros, pero sí hay un colapso; –uso esa palabra porque no quiero engañar a nadie– ; causado por el problema de los procedimientos administrativos de la Universidad.

Esto no lo planteo como una protesta, porque ustedes saben que en eso yo he sido poco expresivo en el pasado, pero el problema es que efectivamente ya me di cuenta de que en la “procedimentología” de esta Universidad no cabe el funcionamiento de una fábrica de libros, como es la nuestra; no puede funcionar; ya lo tengo probado. Con tantos recursos como hay para publicar, con tan buen equipo que tenemos, resulta que las limitaciones que se nos han ido poniendo paulatinamente desde hace ya más de dos años, cuando nos cambiaron totalmente las reglas del juego, y en esto yo quiero ser muy claro. Yo vine a la Editorial con un ánimo casi juvenil, a pesar de mi edad, porque yo vi que las oportunidades estaban dadas.

Yo conozco la historia de la Editorial y del Sistema de publicaciones desde hace mucho tiempo, y creí que podía aportar esa experiencia para hacer que, con las reglas que existían, esos recursos se usaran de manera muy eficiente, pero de pronto cambiaron las reglas, y hoy por hoy, el problema es que, por ejemplo, en uno de los documentos elaborado por uno de mis subalternos que incluye los cálculos de tiempo real, actualmente un libro para ser aprobado por la editorial se lleva entre 212 y 290 días antes de pasar a una imprenta, e incluso para pasarlo a una imprenta tenemos problemas muy serios, porque anteriormente nosotros no nos teníamos que someter a unos procedimientos que generan atrasos en cascada y eso todo lo entendemos.

Si por alguna razón yo en mi oficina tengo un atraso de dos días, luego se le suman tres días en otra oficina donde se dan situaciones similares, ya que tienen que intervenir en algo en lo que es absurdo que intervengan.

Normalmente, las oficinas indican que determinado trámite se lleva a cabo en un determinado número de días, pero siempre ese plazo se duplica.

En estos días tuve una conversación muy productiva con los Jefes de las Oficinas de Administración Financiera y Suministros, y lo que ellos dicen que ocurre en sus oficinas no es lo que ocurre y yo lo puedo probar.

Don Víctor sabe de todos los autores que me reclaman, porque tengo libros que están listos desde hace tiempo y no los puedo mandar a imprimir, pero lo peor es lo siguiente; lo voy a señalar, no como queja, porque las oficinas han adoptado esas normas porque creen o dicen estar interpretando una normativa general del país y yo no estoy de acuerdo, desgraciadamente, yo no estoy de acuerdo, creo que la Universidad se está haciendo el haraquiri con un pedazo de bambú, porque ha aceptado que a la Universidad se le apliquen unas normas administrativas que la Autonomía de la Universidad no impone.

Vamos a ver lo siguiente: tenemos un presupuesto enorme para publicar; se puede publicar todo lo que está pendiente, pero qué pasa, nos dicen que estamos cometiendo una irregularidad porque cuando tenemos un libro listo para enviarlo a una imprenta externa, se piden cotizaciones a varias imprentas y adjudican la impresión a una de ellas; eso no puede ser así; tiene que haber, cada año, una tediosa, complicada, e incomprensible para mí, licitación que define que solo 4 ó 5 imprentas pueden ser contratadas y solo entre ellas se piden cotizaciones porque no se puede fragmentar el presupuesto.

Yo digo: “mire señores, cada libro es un proyecto en sí, como es eso de fragmentar el presupuesto, está bien si todos los libros fueran como el libro de las orquídeas, cuya impresión cuesta 31.000 dólares, en ese caso estoy de acuerdo en que siga un procedimiento especial, incluso este libro fue a la comisión de licitaciones. Pero cuando se trata de libros que cuestan 1.800.000, 2.000.000 o 700.000 colones, eso me parece exagerado.

Bueno, nos sometimos a eso con la promesa de las oficinas de crear un sistema en el cual las cosas fueran muy expeditas, y no fue así. Fíjense que este libro de las orquídeas, lo adjudicaron la semana pasada, y me entero de ello porque de la imprenta llamaron a mi oficina a pedir el envío del material. Nadie pudo coger un teléfono en esa oficina para avisarnos. Hemos tenido documentos empantanados varias semanas, porque un funcionario encuentra un “defectito” y no nos llama y en nuestra oficina es una consigna que cuando hay un problema con algo que se envía a publicar, el teléfono está ahí para llamar y pedir que vengan inmediatamente.

En la Oficina de Suministros, el otro día yo, tardé más de diez días en conseguir una conversación con el Director, el director me prometió una acción, que 8 días después no se había realizado porque a una asistente de él se le había olvidado, aún sabiendo que esas son cosas urgentes.

El punto es que si nosotros les pasamos las características del libro que queremos que se publique, ellos la revisan, a veces esta revisión la realizan personas que no entienden nada del asunto y entonces ha ocurrido que mandan un cartelito de cotizaciones y me llaman de la imprenta para preguntar cuántos ejemplares son; eso no nos pasaría a nosotros si nos dejaran hacerlo como se venía haciendo, con los controles que sean.

Yo veo que si esto no se arregla en algún momento, de algún modo, el colapso es definitivo, porque no puedo prometer nada. Por ejemplo, los libros de texto del segundo semestre no van a salir a tiempo, cuando en otro tiempo se venía haciendo religiosamente bien, y esto obedece a una razón mucho más grave que la citada; resulta ser que hay que hacer una licitación para tener disponible personas que nos hagan revisiones filológicas.

Cómo funciona el sistema, recuerden que dije que lo importante era que fuera un taller de diseño muy pequeño, ya está establecido que así es como funciona, que tiene funciones principalmente de control de calidad, porque entonces, nosotros tenemos un libro de estudios generales, al que hay que hacerle una revisión filológica, entonces que hacíamos, había un montón de personas que estaban inscritas, conocidas, a las que se les pedía, no tanto que cotizaran dentro de rangos que nosotros mismos establecemos. Es decir, hay un canon establecido, para hacer esto por cada página, la Universidad paga entre 500 y 700 colones y ahí ustedes coticen, también se les preguntaba en cuánto tiempo lo pueden hacer; bueno así venía funcionando. Pero ahora hay que hacer licitación, y a mucha gente que es buena en el campo y que nos interesaría mantener, no le gusta eso de las licitaciones, les da pereza, dicen que es humillante.

Se dan casos de personas que sabemos que son especialmente dotadas para hacer revisión filológica de textos científicos, y esa gente ya no participa, por lo que tenemos que entregar esos textos a la gente que ganó la licitación.

Las cotizaciones hay que pedir las por medio de la Oficina de Suministros, en primer lugar hay que hacer una gestión para que se haga el pase presupuestario en la Oficina de Administración Financiera. El Jefe de OAF me dice que esto va a durar de 2 a 3 tres días; eso no es cierto; está durando mínimo 1 semana. Los trámites adicionales de Suministros duran varias semanas.

Por otra parte, se contrata personas para diseñar las revistas, hay unas personas que se han especializado en el diseño de revistas, y muchas de estas personas no están disponibles para nosotros. Actualmente, hay una presa de 49 libros que deberían de estar saliendo ya, de los cuales 17 son de texto. Bueno, esa presa no debería existir. En el diseño original de la Oficina, esos libros ya hubieran salido, con los nuevos procedimientos estamos liquidados.

El problema básico es que uno trabaja con las personas que trabajan en las distintas etapas de estos procesos y todos aseguran que están poniéndole atención a la cosa, pero eso no ocurre así, y ya lo sabemos.

Yo fui muy ingenuo cuando les creí, porque lo que pasó ahora es un colapso absoluto; las revistas están atrasadísimas y de vez en cuando ocurren cosas que son como albarda sobre aparejo, por ejemplo: en este momento nosotros no podemos hacer impresiones en color, de emergencia, porque para hacer el contrato de mantenimiento de esas máquinas, a pesar de que hay proveedor único, se nos obliga a hacer licitación. Por esta razón, tengo la máquina ÍNDIGO parada. Yo me arriesgo a seguir usando la XEROX, pero no puedo asumir la responsabilidad de poner a trabajar la ÍNDIGO sin contrato de mantenimiento y sobre todo porque coincidió con algo que nada que ver –es la mala suerte mía, yo creo que no debo jugar lotería más en el resto de mi vida–, resulta ser que se cumplen los dos millones de tiros en esa máquina y en ese momento es imprescindible hacer una rutina de mantenimiento importante. Es más, ya me habían hecho ver que había ciertos defectos de impresión causados por esa situación.

En este momento se están rechazando todas las impresiones de color urgentes, porque ahora estamos imprimiendo en el viejo sistema off-set.

He hablado de esto con el Vicerrector de Administración y me ha prometido hacer lo posible, pero lo que pasa es que lo que se haga de ahora en adelante, no sé qué efectos va a tener y eso hace que durante unas semanas sigamos en esa incertidumbre.

Yo no le puedo decir a ningún director de revista cuando se puede entregar su revista.

Si suponemos que en la Universidad de Costa Rica se diera una serie de cortocircuitos que nos inutilice el servicio durante 2 semanas, en circunstancias normales yo no me hubiera asustado, porque con el sistema que teníamos para desviar impresiones a imprentas externas, se salía del problema, pero ahora no, ahora eso no funciona.

Ustedes dirán que estoy siendo alarmista. No, yo soy el más avergonzado por lo que está pasando, es un fracaso lo que estoy mostrando. Yo fui a la Escuela de Estudios Generales y a otras escuelas y aseguré que los libros de texto se harían a tiempo. En este momento, nosotros tenemos una política de libros de texto abundante; luego les voy a entregar un paquete de libros y les ruego que observen los colofones donde está la fecha de tiraje y el número de ejemplares, y eso es muy importante.

Cuando los directores me reclaman y me dicen cosas un poco duras, veo que tienen razón, pero nos ataron las manos. Tenemos que estar orgullosos del personal que tenemos, es de primera calidad, como operarios, y como técnicos; profesionalmente son excelentes.

No se si ustedes se han dado cuenta de que cuando llegan a una feria de libros y se encuentran trabajando en horas extras que no cobran, los muchachos y muchachas del SIEDIN, eso es que tienen la camiseta puesta, tienen un gran orgullo por lo que están haciendo y en este momento se encuentran en un estado de desolación muy grande porque a ellos les cae la presión.

De esos 17 libros de texto pendientes, hay unos a los que no se les ha podido hacer la revisión filológica.

Los ejemplares que se les han entregado son una muestra que pretende ser un abanico general del tipo de publicación que hace la Editorial, no están los mejores libros desde el punto de vista gráfico, y probablemente mis muchachos evitaron que vinieran los peores, pero son una muestra bastante interesante.

Si a mí me dicen que la publicación universitaria es inútil, yo me voy a defender a golpes, porque esta Universidad nutre a casi todas las editoriales del país con autores. Si ustedes ven los catálogos de la UNED, UNA, INBio y Perro Azul, la mayoría son profesores universitarios, y es una tragedia que no podamos ser nosotros los que publiquemos todo, deberíamos tener esa capacidad, pero ciertamente es imposible.

Gran cantidad de los libros de compañeros y compañeras fueron tirados por la Editorial Costa Rica, de modo que por ahí anda la cosa.

Quiero hablarles de otro fenómeno, justo aquí les traigo otro papelito. Esta circular que dice urgente, no debió de ser urgente; es un extracto, no estaba autorizado a reproducirlo completo, se trata de un artículo que aparece en una revista mexicana que se llama *Letras Nuevas*, aquí está la dirección electrónica para que bajen el artículo completo.

El artículo es de Gabriel Zaid y se titula "*Los libros y la UNAM*"; y nada más me voy a permitir leer un parrafito.

“La UNAM es una selva editorial de un centenar de sellos, independientes que no publican para el público: imprimen para la bodega, y sobre todo para que conste en el currículum del autor y el informe departamental. Esto sucede en todas las universidades porque el mundo universitario tiene una cultura asalariada jerárquica distinta cuando no apuesta a la del mundo editorial.”

Yo soñé siempre con lograr que la comunidad universitaria entendiera que esto no debe ser, pero en la Universidad hay por lo menos una docena de pequeñas editoriales. Yo no estoy en contra de que una escuela decida publicar un libro fuera de la Universidad, pero resulta que se están publicando muchos en esa forma que describe el autor, y entonces, qué pasa; por qué publican por su cuenta y no buscan nuestros servicios. Incluso los imprimen fuera sin que yo sepa como lo hacen, porque no tienen confianza en la eficiencia nuestra, y tienen razón. Si yo les aseguraba que las cosas estaban mejorando y de pronto todo vuelve a como era hace mucho tiempo.

Hace poco entregó un libro del Instituto de Investigaciones Sociales, el cual tuvo un despliegue muy grande, y nosotros ni lo vimos; lo vimos en la Librería, porque es uno de los pocos que se envía Librería Universitaria; porque hay varias de estas buchacas de libros que se pudren, porque las unidades no manejan el concepto de mercadeo apropiado para poderlo poner en la librería.

Fíjese que en una ocasión me consultaron si un determinado libro se podía poner en la Librería, a lo que respondí afirmativamente, la Librería por norma no puede rechazar un libro, pero resulta que no pueden dárnoslo porque ellos no resisten el 30% de descuento. Qué es lo que pasa, que nunca se les ocurrió pedirnos un asesoramiento sobre cómo poner precio a los libros, entonces, un libro cuyo costo era de 700 colones, lo están vendiendo a 850 colones, y creen que con eso están resolviendo el problema, y resulta que en el mundo editorial se sabe que hay que usar un multiplicador en los libros de texto, que son los que salen baratos, no puede ser inferior a 2.1.

Ellos simplemente le ponen un 20% más y eso no permite un mercadeo en ninguna parte.

Yo no pretendo que todos los libros sean autorizados por la Comisión Editorial, no se trata de eso; a mí me gustaría que si hay libertades académicas en esta universidad, entonces, cuando un libro lo publica la Universidad de Costa Rica, por medio de cualquiera de sus pequeñas editoriales, éste pase a formar parte de un catálogo central y que tenga un sistema de mercadeo que garantice que no va a ocurrir lo que se menciona en el artículo antes citado.

Paso esta nota como una expresión de alarma porque es parte del problema. Cómo le voy a decir yo a una unidad académica que normalmente nos manda libros que no los vamos a publicar. El Instituto de Investigaciones Sociales tiene libros publicados por nosotros, pero ellos piensan: “este que lo necesitamos ahora, no lo podemos mandar ahí, porque se tarda un año o año y medio”, y como ven, yo aquí les estoy mostrando solo la situación, no veo de dónde puede salir la solución, porque todo depende de cómo interpreten la diversas oficinas sus deberes.

Tengo que reconocer que la Oficina de Suministros resolvió un problema muy grave que teníamos con los suministros, compra de equipo y papel. Ellos están implantando un sistema centralizado en el cual nosotros resolvemos la mayor parte de las compras, de cierto monto para abajo, y ellos nos mantienen un control, pero no ha habido manera de sacar un tipo de estructura como esa para el suministro de servicios, y es que somos una fábrica de libros.

A mí me hicieron decir, porque a veces se me escapa un broma por ahí, que esto de tener que hacer licitación para mandar a imprimir, corregir o diseñar libros, es como si en el Clorito Picado se hiciera una licitación para contratar las serpientes que van a morder las membranas.

Hay ocasiones en que faltando solo dos meses para empezar el curso una persona nos llama y nos dice si podemos hacer un librito de texto que esté disponible al inicio del nuevo ciclo, y antes de decir que no exploramos las posibilidades, y los hemos hecho, pero, con las nuevas reglas ya no se pueden hacer.

Don Juan Rafael Quesada y un grupo que tiene a su cargo, diseñaron una serie de libros para los profesores de Cívica, cuando nos mandó los primeros tres, los hicimos a una velocidad increíble, en el sistema de impresión bajo demanda, que es nuestro descubrimiento, cuando un libro de texto nace, lo publicamos en grupos de 50 ó 100 ejemplares, para que haya suficiente para los estudiantes que están entrando, después el comportamiento en el mercado, o sea, en la librería, nos dice si tiramos 1500, o 300, eso es lo que hace que tengamos nuestra bodega realmente vacía.

Hay un libro del que se ha sacado una impresión de 150 ejemplares, hoy entra a la librería y mañana salen 140 para las librerías, eso es lo que hace que no nos puedan endilgar ese cargo que ahora se perfila, que estamos editando para la bodega.

El punto es que en alguna parte debería haber una definición institucional que resuelva ese problema.

Don Henning Jensen, en una reunión reciente, decía cuál es el instrumento que tiene la Institución para mostrar los resultados de su labor en investigación si no es la publicación; pero existen revistas atrasadas, libros en espera, libros que se van para otros lugares.

La señora Rectora sabe que a mí me dolió en el alma que un libro similar al de las orquídeas pero de serpientes, el cual tuvimos aprobado en nuestras manos, el autor se vio obligado a llevárselo para INBio.

Íbamos a hacer un libro mucho mejor que el que se hizo, pero el autor tenía razón, porque en ese momento nos estaban desestructurando el sistema ágil que habíamos desarrollado.

En fin, yo no quería venir a llorar tanto, pero creo que era mejor decirlo todo con el corazón en la mano, porque, para mí, esto me suena a fracaso y yo aprecio mucho la confianza que me expresaron don Gabriel Macaya y doña Yamileth González.

La Comisión Editorial está integrada por un representante de cada área, un representante de los estudiantes, el Vicerrector de Investigación y el coordinador de las sedes. Esa comisión, nunca, para efectos de la aprobación o rechazo de un libro, ha votado, la única vez que votó fue para proponer el nombre del Director de la Editorial, y además, tiene la costumbre de que, de manera abierta, en las sesiones, recibe a los antiguos miembros de la comisión que quieran asistir en calidad de asesores. El ambiente es realmente despejado, muy académico.

He oído decir a los compañeros y compañeras que esos jueves de sesión les encantan porque se da una reunión productiva pero muy distendida. Se convoca a reunión, y de repente aparece don Rafael Ángel Herra, don Jorge Chen y don José Joaquín Ulloa, por esa razón fue

que durante un tiempo, después de que yo salí de la Rectoría, que me nombraron representante de los ingenieros en la Comisión, pero cuando por razones prácticas me era un poco difícil, entonces yo, cada vez que tenía oportunidad, venía a las sesiones y me sentaba a opinar, no a votar, porque las decisiones las toman los miembros de la Comisión.

Quisiera ver cuáles son las preguntas que ustedes tienen, porque si yo no puedo contestar alguna, con mucho gusto luego les puedo pasar un resumen con datos.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agradece al Dr. Fernando Durán sus comentarios e indica que es el momento oportuno para dar lectura a la política 6.7, emitida por el Consejo Universitario, la cual a la letra dice:

“La Universidad de Costa Rica promoverá la sistematización, publicación y divulgación de resultados de los proyectos académicos.”

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ le indica al Dr. Fernando Durán que desea compartir inquietudes de directores de revistas, autores de libros, autores de artículos, organizadores de congresos, de coloquios, de encuentros, como lo es la gran preocupación por el hecho de que si bien la Universidad en unos campos va a pasos que marcan derroteros, desafortunadamente, se está dando ese gran *impasse* en cuanto a la publicación de artículos.

Además, hay cosas curiosa. Personalmente, le agrada tener en sus manos el ejemplar N.º 1 del 2005 de la revista *Herencia*, pero están publicadas por Editorama S.A., eso abre una esperanza o una interrogante, ¿dónde está el portillo?

Podría haber un portillo, ya que quizás como el SIEDIN es el órgano por excelencia encargado de las publicaciones, tiene que atender otra normativa y quizás encuentren algún portillo.

El ejemplar 1-2004 de la revista que dirige aún no ha salido; además, hace dos años se entregó un libro titulado “Léxico disponible”, el cual no se ha publicado.

Por otra parte, estima que el problema es de una dimensión tal, que es necesario buscarle una solución de esa misma magnitud. Propone sentar al Vicerrector de Investigación, al Vicerrector de Docencia, al Contralor Universitario y al Jefe de la Oficina Jurídica, para que busquen una respuesta inmediata, o sea, la salida institucional del problema.

Se tiene todo, incluyendo un excelente equipo, pero existe un problema de procedimiento administrativo que no permite que la Universidad avance así como avanza en las otras áreas.

En dicha reunión debe participar el Sr. Durán, exponiendo la situación, no quejarse sobre lo que ocurre, tal y como lo ha hecho.

DR. FERNANDO DURÁN – Le agradezco mucho que tenga esa preocupación, porque es justamente lo que uno anda buscando. Repito, existe un apoyo innegable de la Administración.

Con esto de las revistas, yo quiero decir algo que no deseo que se considere como una crítica. Editorama es una de las imprentas que nos realizan algunos trabajos; de hecho, ellos van a imprimir el libro de las orquídeas y nos imprimieron el calendario del año pasado, que fue

todo un éxito, pero nosotros les enviamos a ellos los trabajos después de cumplir con el proceso establecido. Es una buena imprenta.

Algunas publicaciones de la Universidad se llevan a cabo en Editorama S.A., ellos hacen todo, aún el diseño; esto sale muy caro, nosotros no utilizaríamos papel cuché, porque existen limitaciones presupuestarias.

Algunas publicaciones de la Universidad, en este sentido, son muy lujosas y las hace Editorama S.A., desconozco el procedimiento que se sigue.

Una vez dije por qué no nos dan a nosotros la misma oportunidad que se le da libro por libro, a otras dependencias, y no ha habido respuesta.

Una funcionaria de la Vicerrectoría de Acción Social me informó, extraoficialmente, que ellos ante la presión que tienen para que salgan las publicaciones, iban a enviar un número afuera y otro dentro, porque el de afuera sale muy caro.

Esta es una solución que no es solución, porque cuando uno está viendo el conjunto y solamente se resuelve un problema muy específico, bueno, así da pereza.

Yo me paso peleando con la revista "*Biología Tropical*", que es la mejor que hay, para que ellos se adapten a ciertas restricciones, para que cuando nos toque imprimirle, podamos hacerlo.

Les demostramos que las impresiones a color en papel *bond*, son buenas y esos se está manejando. Claro, antiguamente se hacían en papel cuché, lo cual eleva los costos.

Uno trata de educar, y perdonen que me extienda, pero hay un tipo de educación que se está manejando y es este; la máquina INDIGO le imprime un afiche en dos horas. Pero si una persona llega y me dice que quiere 500 ejemplares de un afiche para un congreso saldría carísimo, además, con 500 ejemplares se empapela Nueva Cork. usted no aceptaría que hagamos 50 ó 75, y si más tarde le hacen falta, en una carrera le imprimimos otros 25, y de esa forma, la Universidad de Costa Rica ha estado ahorrando recursos, porque esos 75 en la INDIGO, cuestan mucho menos que los 500. Ese es un factor de ahorro que nosotros habíamos previsto y está funcionando.

Actualmente, en las órdenes de servicio, se nos indica en qué máquina desean que se imprima el trabajo que solicita, ya que ellos saben que si piden 200 ejemplares ya no se puede hacer en la INDIGO.

Hay revistas que se han agotado, y nosotros hacemos un nuevo tiraje de 20 ó 30 ejemplares para suplir las que faltaron, eso es educación.

A uno le da mucha pena que alguien encuentre una solución para su caso específico; qué gana la Universidad con eso si tiene una gran cantidad de trabajos que no se han podido hacer. Esto produce frustración.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le agradece al Dr. Durán la explicación dada; seguidamente le hace algunas preguntas, para saber si comprendió la raíz del problema. Él ubica el inicio del problema hace 2 años, y eso fue un cambio en el que ahora todo tiene que hacerse por licitación. ¿Ese es el problema de fondo?

DR. FERNANDO DURÁN –Justamente, en el momento que nos convocaron para decirnos que estábamos cometiendo una ilegalidad y que había que subsanarla, nos dieron como plazo el resto del año para continuar con el proceso tal y como se estaba llevando a cabo, pero ya concluyó este plazo.

Nosotros alcanzamos el pico de producción en el año 2003, donde el número de revistas y de libros que hicimos fue superior a 300, porque eran 296 de la Universidad, 60% de la editorial, y unos 12 que le imprimimos a la Editorial Costa Rica, por un convenio que existe, para poder usar una máquina que le pertenece a la Editorial Costa Rica; este convenio es bastante viejo y siempre ha funcionado bien.

Bueno, eran más de 300 en un año, sin contar con que el número total de trabajos que hace la editorial es de aproximadamente 2.000, contando afiches y formularios entre otros. En ese momento nos tiraron un balde de agua fría, comenzando porque había que adquirir experiencia con unas licitaciones muy complejas, porque la Oficina de Suministros nos exige que en el cartel debemos aclarar todos los detalles, lo cual constituye un cartel complejo que espanta a algunas editoriales.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT pregunta si por cada libro o publicación hay varias licitaciones involucradas, porque entendió que para la revisión filológica es necesario hacer licitación. ¿Para llevar a cabo el proceso de imprenta se necesita otra?

DR. FERNANDO DURÁN –Cada publicación incluye varias cotizaciones. Licitaciones hay dos, una para imprenta y otra para pre-prensa, la cual incluye diseñadores y correctores entre otros y la otra solo incluye imprenta.

La licitación del año pasado nos la prorrogaron por un procedimiento jurídico hasta diciembre, para que tuviéramos tiempo de completar la nueva licitación. Creíamos que en enero la íbamos a tener lista, y no, se adjudicó el 9 de mayo, entonces desde enero al 9 de mayo nosotros no podíamos enviar ningún libro a ningún filólogo para que hiciera la corrección del texto.

Cada texto necesita: revisión filológica; en algunos casos, ya la tiene; diseño y diagramación, revisión de pruebas y revisiones adicionales, control de calidad; la cual en algunas ocasiones se solicita externamente.

La revisión filológica implica lo siguiente: yo envío; se decide, este libro se va a, ya la licitación está dada, entonces se piden cotizaciones a las personas que están aprobadas. Nosotros no lo hacemos, lo hace la Oficina de Suministros.

Entonces, primeramente hay que ir a la Oficina de Administración Financiera a pedir el pase presupuestario; aunque nosotros sabemos que hay presupuesto, es inconcebible; yo puedo demostrar que hay plata de requetesobra; pero no importa, sería lógico que el pase presupuestario se dé, pero me dicen que este trámite dura de 2 a 3 días, y no es cierto, el mínimo es de una semana. Después, nosotros mismos mandamos a buscar ese pase a la Oficina de Administración Financiera y se lleva a la Oficina de Suministros. Entonces, la Oficina de Suministros tarda hasta 3 semanas en pedirles cotizaciones a esas personas, que están todo el tiempo en la puerta de nuestra oficina, ellos son casi de la casa.

Por lo tanto, cuando el filólogo o filóloga recibe el documento, se toma cuatro semanas, y la persona necesita de 4 semanas adicionales para llevar a cabo la revisión.

Preguntamos si podíamos adelantar el proceso, o sea, que cuando esté la revisión filológica, se comience el diseño y diagramación, porque es posible entonces que ciertas correcciones se introduzcan en el texto final, y nos dicen que no, que tienen que ser sucesivas, y la situación es semejante; lo único es que el que hace diseño y diagramación puede tardar 3 semanas; y así sigue pasando el tiempo, entonces, la acumulación es enorme.

Con respecto a la licitación, nosotros pensamos en algún momento, bueno no importa hacerla, si después nos entendemos directamente con la gente, pero existe un intermediario, la Oficina de Suministros. Yo no digo que sea ineficiente, pero la cantidad de trabajo puede ser tan abrumadora que no pueden resolverse el problema con la celeridad que se requiere.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que va a utilizar una frase que día a día se fortalece con las leyes, especialmente con los cambios en la Ley de Administración Financiera, y que no solamente lleva al colapso de la Editorial, tal y como lo menciona el señor Durán, personalmente considera que lleva a una tendencia de cierre de la Editorial.

La frase es que el Estado no debe ser empresario. Las leyes de nuestro país establecen claramente que los procedimientos que se deben seguir son tan onerosos, ya que requieren tanto tiempo, porque incluyen la intervención de muchas personas, provocando esto que no se pueda sacar ningún producto a mercado, cuando realmente se trata de un producto de mercado.

El señor Durán lo ha dicho, los libros y las revistas son productos de mercado. En el pasado se encontraron salidas muy apropiadas para resolver situaciones específicas que ha manejado la Universidad, las cuales se cierran hace dos años, y aunque existan los recursos, se ha hecho necesario que algunas publicaciones salgan de la corriente que tradicionalmente se seguía por medio de la Editorial.

Considera que si se desea salvar la edición en la Universidad de Costa Rica, es necesario transformar la Editorial. ¿Cómo hay que transformarla? Esa es la pregunta clave. Propone la creación de una fundación; la Universidad de Costa Rica podría crear una fundación dedicada a la publicación, edición y tratamiento de todas sus publicaciones, relacionadas con ese conocimiento que cada día se acrecienta, porque cada día hay más profesores universitarios con mayor conocimiento. Si se observa desde ese punto de vista práctico, personalmente considera que puede ser la solución.

Al plenario se puede convocar desde la señora Rectora, las señoras y señores Vicerrectores, todos los funcionarios administrativos que tengan injerencia en el proceso, y ninguno de ellos va a encontrar cómo eliminar esa fila de acciones señaladas, y un ejemplo de ello es la revisión filológica, que corresponde a solamente una parte del proceso.

Estima que no hay forma de que el sistema administrativo público existente, el cual la Universidad debe respetar, beneficie la permanencia de la Editorial con la respuesta que los universitarios esperan.

Es necesario pensar si existe otro sistema de organización según el cual la Universidad pueda tener un control apropiado, que permita asumir la edición y publicación de una manera eficiente y actualizada.

Definitivamente, en lo personal, ha considerado a don Fernando Durán no solo como un gran universitario, como ex rector, sino, también, como académico, como impulsor de grandes proyectos y, sin embargo, hoy por hoy, está con las manos atadas, al frente de una Editorial en la cual, para tratar de corresponder satisfactoriamente, no puede dar pasos. No solamente tiene las manos atadas, sino que también tiene las piernas atadas.

Por lo que hay que estudiar qué mecanismos, desde el punto de vista administrativo, permiten hacer más fluida la respuesta que se requiere.

El señor Durán ha manifestado y el plenario ha observado que la Universidad tiene los recursos, pero no puede competir en el mercado, eso es estar atado de pies y manos.

Reitera su propuesta; si se trata de buscar soluciones, se deben buscar soluciones que en algún momento podrían considerarse descabelladas.

Como miembro del Consejo Universitario y ante la pregunta y la inquietud manifestada por el Dr. Sánchez, y después de escuchar al señor Durán, estima que se puede seguir avanzando, exactamente en el mismo camino, con gran esfuerzo de su parte o de cualquier otra persona, pero no se va salir a dar una respuesta en esa área, en ese camino.

Estima que el prestigio de la Editorial se mantiene porque el señor Durán está al frente, porque ha representado a un universitario de primera línea. Eventualmente, se debe rescatar a la Editorial y a su vez don Fernando Durán.

DR. FERNANDO DURÁN –Yo no quería hacer una sugerencia que ya se me había ocurrido y que es muy similar a la propuesta. Yo tengo una especie de olfato político que me dice cuando algo que se sugiere, puede causar reservas.

Ustedes saben que soy el fundador de FUNDEVI; por lo tanto, la he visto ser atacada por unas razones y ser defendida por otras, pero ahora sigo creyendo que fue un acierto el crearla. Ahí está la solución, no es necesario crear otra fundación.

Cuando se creó FUNDEVI, que no fue una decisión personal, sino de muchas personas, el abogado y yo nos sentamos a ver cómo hacíamos para que no ocurriera lo que se dio en la Universidad Nacional, donde se creó una fundación en la cual, de pronto, los intereses de la Fundación y los de la Universidad tuvieron serias divergencias, a tal punto que creó su propia editorial, eso es funesto.

En Heredia está la editorial de la Fundación y la editorial de la UNA, es una catástrofe. Nosotros hemos hecho experimentos muy frecuentes que demuestran que podría perfectamente existir la editorial, la comisión editorial, el taller para nuestro trabajo administrativo, pero para los efectos de utilizar servicios externos para publicación, eso se puede hacer por medio de FUNDEVI.

Lo digo así, casi con una especie de inocencia, porque, sé que eso crea dificultades. Esto ha ocurrido sistemáticamente; por ejemplo: el libro “Otros amenazantes”, que fue un éxito de librería, se hicieron 500 ejemplares, los cuales alcanzaron para tres años y de pronto se agotó y hay que volver a tirarlo en momentos en que ya por razones administrativas no se podía gestionar, entonces qué hicimos, aplicamos una costumbre que consiste en lo siguiente: se le dice a FUNDEVI, por medio de la librería; aquí hay una cosa muy rara, porque soy el

Coordinador de la Librería; entonces, el Director de la Editorial le dice al coordinador o al personal de la Librería, ese libro tiene que hacerse corriendo, porque urge, ustedes pueden sacar plata de ahí para imprimirlo; si es posible hacerlo, la Editorial da la autorización para imprimirlo, pero bajo las siguientes condiciones: se imprime el número de ejemplares solicitado por la editorial; la cotización para las imprentas la hace la librería y se asesora con nuestra gente que es la que sabe sobre el asunto, entonces, cuando se escoge la imprenta, se manda a imprimir. La librería tiene que mandar a imprimir el número de ejemplares de la edición, más los que se entregan a las diferentes dependencias universitarias y a las bibliotecas.

Ahora sí, ¿quién vende el libro?, la Librería, pero ¿a qué precio?, al que pone la Editorial, ¿con qué descuentos a las librerías?, al que la Editorial acostumbra dar a las otras librerías, entonces resulta que el libro se puede adquirir en todas partes, y en ninguna parte del libro se menciona a FUNDEVI; ella no es un editor, es un ejecutor de los acuerdos a que llega con la Editorial para editar el libro.

Una pregunta probable, ¿qué ocurre con las ganancias que se derivan de la publicación del libro?; primero, los derechos de autor los paga la Librería, se llama al autor y se le dice: "en el contrato que usted firmó con la Universidad, usted recibe el 15 por ciento, en este caso por ser reimpresión", y la librería se los va a pagar, si usted desea llevarlo en libros, como algunos acostumbran a hacerlo, la librería se los entrega, sin ninguna diferencia en el trato.

El precio es el mismo al que habría puesto la Editorial, entonces, siempre hay algo ahí que puede ser ganancia para la Librería, entonces, yo vuelvo a una vieja expresión mía; pero señores, ¿a quién le puede doler que FUNDEVI tenga una ganancia que va a redundar en beneficio de la misma Universidad?

La UNED utiliza una antología nuestra que ya no se está usando, la UNED la incluyó en uno de los paquetes que venden obligatoriamente a los estudiantes y nos piden de 300 a 350 ejemplares, en esa carrera, es la librería la que se encarga, o sea, la que paga los derechos de autor y demás.

El esquema está, lo que pasa es que habría que definirlo como algo más amplio. Por ejemplo, la Escuela de Administración Pública creó una serie de libros de texto y había que hacerlos a la carrera porque ellos se tardaron un poco en terminarlo; cómo se hizo para publicarlos; la comisión aprobó la serie de seis títulos, entonces, había dinero en un proyecto de la Escuela en FUNDEVI, por lo que se decidió que la impresión se pagara de ahí y la librería hace el mercadeo, nos entregaron los ejemplares que se deben entregar obligatoriamente a dependencias de la Institución, o sea, en esencia el diseño está.

¿Qué pasa si ahora propongo que toda aquella edición que la Comisión editorial defina que urge, se haga financiada por FUNDEVI, en esos términos?

Cuando los libros están listos, el señor Álvaro Salas, Administrador de la Librería, me dice; don Fernando dígame a estos muchachos que se apuren porque la gente está pidiendo el libro y aún no le han puesto precio, entonces yo le digo: pongamos el precio, entonces el precio es el que se determina ahí adentro, y nadie discute. El sello que aparece es el de la editorial, la sesión en que fue aprobado por la Comisión Editorial, de modo que ya se tiene el esquema, pero eso lo único que se requiere es una definición seria de decir, bueno, la fundación de la Editorial, también es FUNDEVI.

La Librería es una cosa aparte y yo siempre hablo de ella, y no se podría haber hecho sino hubiera sido con un esquema como el que se uso.

Hoy por hoy, la Librería es autosostenible; es decir, a partir de marzo más bien se le empieza a pagar a FUNDEVI una serie de deudas y se ha convertido en un instrumento fundamental para las editoriales de este país, sobre todo las que no son primas de las transnacionales.

El esquema está; yo insisto, FUNDEVI tiene el arsenal para hacerlo. Si a mí me dicen, proponga un esquema de ese tipo, yo diría, “ya lo hicimos”, lo que corresponde es hacerlo más activo.

Con las revistas se debe actuar de diferente forma ya que tienen una característica que por todos es conocida; cuando se edita la revista, se vende a un precio irrisorio, y se da porque su valor radica en dos aspectos: uno, el aporte que da la Universidad al conjunto del conocimiento universal, y el otro, es el canje, el cual es incalculable. Lo que aportan las buenas revistas como canje compensan cualquier costo que tengan para la Universidad; estoy seguro de eso; la revista es menos de mercado de lo que es el libro. Con el libro se puede entrar en una solución como la propuesta.

Creo yo que la revista es más necesaria que el libro, por lo que me duele que estén atrasadas. Cuando veo la presión por las revistas, me avergüenzo.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que es un placer compartir la mesa con el señor Durán. Seguidamente, procede a enumerar ciertos puntos para que le sean aclarados.

Por ejemplo, el señor Durán habló de cambios, y en ocasiones los cambios duelen y en ocasiones son placenteros. En esta ocasión, el señor Durán pone sobre la mesa un cambio. Agrega que siempre ha leído a Jorge Debravo y ahora el señor Durán le invita a que lo escuche, eso es un cambio, y espera encontrar deleite en él.

Asimismo, agradece los libros que le han sido obsequiados e indica que se va a entretener leyendo.

Agrega que dentro de lo que son los cambios, es importante rescatar algunos problemas de la Editorial que se han mencionado, los cuales considera que no datan de dos años, sino de mucho tiempo atrás; de hecho, tiene 21 años de trabajar en la Universidad y desde esa época escuchaba de problemas en la Editorial.

La Universidad ha hecho esfuerzos; de hecho, fusionó la Oficina de Publicaciones, de tal manera que pudiera darle un mayor impacto al proceso de la editorial. Se creó el SIEDIN con la esperanza de que los problemas de editorial fueran resueltos, pero, al parecer, esos problemas no se aligeraron, no se solucionó el problema de las publicaciones.

Agrega que esa situación le llama a una reflexión. Considera que el señor Durán presenta sobre la mesa muchos actores, pero le preocupa sobremanera uno de ellos en especial, y es la capacidad instalada que tiene la Institución ahí, hay un costo enorme y no sabe qué está ocurriendo con esa inversión en equipo, por lo que le gustaría conocer si hay algún tipo de directriz sobre qué se publica en el SIEDIN y qué se publica en otros lados. Si hay dinero y no se está utilizando, esto viene a engrosar el superávit o qué se está haciendo ese dinero, el cual se puede utilizar de alguna manera para buscar soluciones.

Lo menciona, porque se han citado procesos filológicos, al SIEDIN se le dotaron de plazas de correctores de pruebas para que subsanaran esas situaciones.

Dentro de ese panorama, que, como lo citó el señor Durán puede ser caótico o catastrófico, hay que buscar una solución, y está seguro de que los miembros del plenario no van a escatimar esfuerzos en buscar las mejores respuestas.

Agrega que le gustaría tener claro el panorama porque la Institución ha hecho esfuerzos, pero la situación actual demuestra que en algún momento nos perdimos, y es necesario volverse a encontrar, o sea, volver a luchar por esa Institución que busca la excelencia y que está al servicio de la comunidad universitaria.

DRA. YAMILETH GONZÁLEZ indica que tiene una sensación ambigua o extraña, cuando se está hablando con don Fernando sobre la problemática que vive la Editorial de la Universidad.

Personalmente, su vida ha estado ligada a los libros; muchos años atrás compartió luchas con algunos miembros del plenario, peleando porque se mejoraran las condiciones de ciertos espacios, por ejemplo, en el Sistema de Bibliotecas, en el Sistema Editorial. Además, la vida le lleva a asumir funciones administrativas y bueno con la conciencia de eso se trata de mejorar esas condiciones.

No deja de ser frustrante que en el camino se intenta resolver cosas, mejorar condiciones y ver que se avance tan lentamente.

En el ámbito de investigación, se dieron muchos esfuerzos por mejorar condiciones al Sistema de Bibliotecas, y en muchas ocasiones se trató de un asunto muy coyuntural y ajeno a la Universidad y una decisión de la Contraloría General de la República, que obligó a buscar soluciones alternativas, las cuales fueron efectivas por la misma naturaleza de la compra de libros y de revistas que se hace una vez al año.

Con el Sistema de Editorial, se vio la necesidad de mejorar infraestructura, equipamiento y recursos financieros entre otros, y cuando esto se resuelve y se piensa que las cosas van a caminar mejor, se choca contra esa normativa impuesta por órganos externos a la Universidad y que obliga a asumir procedimientos que entran los procesos.

En ocasiones, siente que se da una campaña externa que procura asfixiar las instituciones públicas y llevarlas a la quiebra.

En días anteriores, se publicó en los medios escritos sobre el superávit existente en instituciones de bien social como el PANI, pero no se menciona que esos superávits se dan por los mecanismos de control y ejecución los presupuestos que se han establecido.

La pregunta es ¿cómo enfrentar y cómo resolver esas situaciones a nivel interno,? y estima que en ese sentido la Institución ha sido poco creativa en buscar soluciones dentro del propio ámbito administrativo universitario.

Considera que la Oficina Jurídica ha caminado de mejor manera, con una propuesta que no deja de ser un reto para su persona, como autoridad universitaria, el asumirla.

Agrega que ha conversado con el señor Luis Baudrit, Jefe de la Oficina Jurídica, sobre nuevos procedimientos para enfrentar la situación actual. Otros colegas le indican que si no se actúa correctamente, ella, como representante de la Institución, es quien se arriesga a una acusación penal.

Personalmente, le ha dicho al señor Baudrit que enfrenten esos nuevos procedimientos. Por esta razón, se está ante una agenda de discusión y concientización sobre la autonomía universitaria, ya que gran parte del problema radica en ese punto.

La desconcentración que se ha dado no le resuelve la situación a la Editorial, quizás se la resuelva a otras instancias.

Estima que la situación es difícil, ya que toca la eficiencia de la Institución y sin duda demanda el ser más creativos, y como lo mencionó el señor Durán, caminar en defensa de la autonomía, ya que esto generaría salidas colaterales; además, está la propuesta polémica de utilizar el mecanismo de FUNDEVI, como se ha utilizado en otro momento.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE agradece al señor Durán por el detalle de su presencia y la alerta que viene a dar al Consejo Universitario.

Personalmente, desea mencionar dos aspectos importantes: en primer lugar, el señor Durán describe una situación en la Oficina de Suministros, que es bien conocida por los que han sido directores de escuela, los que han estado estrechamente relacionados con decanatos, y los que han participado en proyectos de investigación.

El problema está muy relacionado con normativas externas a la Universidad, y otra parte, tiene que ver con ineficiencia, ya que personalmente lo ha podido constatar.

Agrega que sí se puede trabajar internamente en el tema de eficiencia, y ahí hay que dar pasos importantes, personalmente, apoyaría cualquier medida que permita dar oxígeno a todo ese esfuerzo de producción editorial.

Manifiesta que definitivamente se está frente a ese dilema que obligó a las diferentes unidades universitarias a pensar en fundaciones, y esto radica en creer que la Universidad tiene que trabajar con esas leyes nacionales; a lo mejor, no se ha sido lo suficientemente diligentes para defender esa independencia que refleja la enorme visión que tuvieron los constituyentes cuando definieron las características de las instituciones de cultura superior.

Ellos tuvieron esa visión y observaron que existe una enorme diferencia entre las demás instituciones estatales y las características de una casa de cultura superior, lo cual no se puede manejar de la misma manera; y se ha permitido que se manejen como iguales.

La señora Rectora tomó la decisión de dar esa lucha, es una lucha de todos los que forman parte de la comunidad universitaria.

Estima que la Universidad ha recolectado suficiente información para convencer de que la aplicación de leyes nacionales no le permiten a la Universidad cumplir con sus funciones.

En el plenario se han discutido varios casos en donde utilizar la normativa nacional le sale más costoso a la Institución, lo cual no implica el mejor uso de recursos públicos.

Resalta que está de acuerdo en apoyar cualquier medida de las propuestas en la presente sesión, y con respecto a la lucha por la defensa de la autonomía universitaria, es un camino sin regreso; si se va a empezar a dar, hay que hacerlo con paso firme, buscando las mejores estrategias; tiene claro que no será fácil, ya que durante años se ha permitido la filtración de normativas nacionales y ahora es necesario empezar a buscar la manera de revertir esa acción.

Las estrategias son muchas. Es necesario buscar la manera de dar oxígeno a la Editorial, y la eficiencia institucional, ya que el encontrar una solución al problema de la Editorial, no elimina los problemas de muchas unidades ya que muchas de sus actividades no las pueden ejecutar por medio de FUNDEVI, debido a que los presupuestos entran directamente a la Institución y no a FUNDEVI.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE agradece al señor Fernando Durán por apersonarse al plenario a presentar la problemática de la Editorial, e indica que representa a la Federación de Colegios Profesionales y que también labora en la Universidad de Costa Rica.

Agrega que la problemática presentada y lo citado sobre la Universidad y de la Editorial, es cierto.

En la Federación de Colegios Profesionales ya se llevó a cabo una primera ronda con todos los candidatos a la Presidencia de la República; muy pronto se iniciará la segunda ronda en donde se tocará el tema de los cuestionamientos que se le hacen a la Universidad sobre los fondos y se dice: “para qué fondos si tienen esas buchacas de libros.”

Considera muy importante lo planteado por el señor Durán, por lo que hace propias todas las inquietudes planteadas y todo ese compromiso manifestado con respecto a buscar soluciones sólidas.

DR. FERNANDO DURÁN –Quiero hacer una aclaración con respecto al equipo; sí ahí está el equipo, pero no está ocioso; el único problema que tengo es con la INDIGO, pero el equipo está trabajando. En este momento, estamos trabajando con el examen de admisión.

Lo que quise decir es que el equipo se está utilizando dentro de aquella premisa de que debería ser un taller de dimensiones limitadas, pero con la calidad del equipo que se tiene, la capacidad de producción ha aumentado grandemente.

Se nos cerró el desfogue que significaba mandar a imprimir fuera, contar con colaboración externa, mediante procedimientos que estaban establecidos.

No sería justo decir que el problema no se resolvió con las reglas vigentes en la Institución, ya que personalmente asistí a las escuelas para ofrecerles la publicación de libros de texto.

En julio de 2003, se dio la primera licitación; por eso todo ese año, tuvimos la inercia y el resultado fue formidable en la utilización del equipo que tenemos, la gente es muy eficiente y el

equipo se está utilizando bien. Lo que pasa es que no se pueden fijar las prioridades para el uso, de una manera correcta, y ese es otro problema que se presenta.

Por ejemplo, si nos dábamos cuenta de que el tiraje de un libro de texto era de 2.500 ejemplares, se enviaba a imprimir afuera y ahora eso no se puede hacer.

Finalmente, les extiendo una invitación muy especial para que visiten el taller de la Editorial.

La Editorial es el único taller en el que cuando el libro está en trámite, los autores participan, pidiendo explicaciones y haciendo sugerencias y demás.

Yo, desde mi oficina, veo pasar a los autores incesantemente, siempre presumo que el que pasa es un autor, porque a veces es un decano al que se le está haciendo un libro, o el caso de don Víctor, miembro del Consejo Universitario.

Les sugiero que cuando tengan un tiempo, nos tomemos un café para enseñarles que aquello está que arde, pero tengo los libros detenidos ya que no puedo mandarlos afuera con la facilidad que se hacía antes.

Muchas gracias, y yo creo que no está de demás repetir la emoción que me produce estar en este lugar, que tantos años me vio desbarrar y cometer errores. Me siento muy bien aquí, muchas gracias.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agradece al Dr. Fernando Durán, y le indica que cuenta con el compromiso del plenario en la búsqueda de la solución.

****A las trece horas y treinta y cinco minutos, se retira de la sala de sesiones el Dr. Fernando Durán. ****

A las trece horas y treinta y ocho minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*